DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES 13
de noviembre de 2023
NÚMERO 217

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Expropiaciones. Corrección de errores del Decreto 262/2023, de 10 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora de la carretera provincial BA-160 de Zafra a Bodonal de la Sierra (EX-201). Tramo: Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra". 57274

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Delegación de competencias. Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias en la Secretaría de la misma. 57290

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 57292

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnicos Superiores, en las categorías de Higienista Dental y Técnico/a Especialista en Laboratorio, Dietética y Nutrición, Anatomía Patológica, Radioterapia, Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, por el sistema excepcional de concurso, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público para el año 2022. 57301

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 201/2023, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 225/2022. 57302

Sentencias. Ejecución. Resolución de 9 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 67/2023, de 3 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 54/2023. 57304

Impacto ambiental. Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Roturación de terrenos de pastizal para su puesta en cultivo y transformación en cereal de secano en una superficie de 12,0005 ha en la finca Dehesa de Capela", cuya promotora es D.ª Victoria Salomé Carande Herrero, en los términos municipales de Almendral y Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/0052. 57306

Concesión demanial. Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de la Consejera, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 26 de septiembre de 2023 de apertura del plazo de presentación de solicitudes para el posterior otorgamiento por resolución, en su caso, de concesión demanial. 57335

Autorización ambiental. Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Gabriel Severiano Trujillo Carmona, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. 57337

Energía eléctrica. Resolución de 6 de noviembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 47102 "Barrios" y nueva extensión de RSBT en c/ Jacinto Benavente 14". Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-1788/18120. 57354

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Acción social. Subvenciones. Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. 57358

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Ayudas. Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2023/2024. 57363

Educación. Premios. Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se concede el XXVIII Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 57369

Enseñanza no Universitaria. Resolución de 3 de noviembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de enseñanza en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023-2024. 57383

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 45/2023. 57386

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 500/2023. 57387

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Planeamiento. Acuerdo de 27 de junio de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre aprobación definitiva del Plan General Municipal "simplificado" de Trujillanos. 57388

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 31 de julio de 2023 por el que se pone a disposición del público la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de "Fábrica de lamas de aluminio térmicas solicitada por Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM), en el término municipal de Villafranca de los Barros". Exptes.: AAI22/017 (IA23/0872). 57569

Información pública. Anuncio de 31 de octubre de 2023 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Optimización del aprovechamiento del agua en el regadío de Peraleda de la Mata, a ejecutar en la zona regable de iniciativa pública de 1.434 hectáreas, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)", promovido por la Comunidad de Regantes de Peraleda de la Mata. Expte.: IA23/0821. 57572

Información pública. Anuncio de 31 de octubre de 2023 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de superficie de riego en la finca Moheda Alta en 10 ha de cereales de invierno, en el polígono 4 parcela 30 del término municipal de Navalvillar de Pela", promovido por Aceros Recubiertos Importación Mediterráneo, SL. Expte.: IA23/0663. 57574

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. 57576

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2023 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. 57578

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 6 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito "Almaraz ET-Plasencia 2" en el tramo T31-T40". Término municipal: Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9513. 57580

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

CORRECCIÓN de errores del Decreto 262/2023, de 10 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y mejora de la carretera provincial BA-160 de Zafra a Bodonal de la Sierra (EX-201). Tramo: Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra". (2023040364)

Apreciados diversos errores materiales en la publicación del texto del Anexo del Decreto 262/2023, de 10 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra "Acondicionamiento y mejora de la carretera provincial BA-160 de Zafra a Bodonal de la Sierra (EX-201). Tramo: Valencia del Ventoso a Bodonal de la Sierra", publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 198, de 16 de octubre de 2023, se procede a la oportuna corrección mediante la publicación del anexo completo:

A N E X O

Relación de bienes, derechos y personas afectadas

Términos municipales (TM) de Valencia del Ventoso, Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra (Badajoz)

P.D.: Pleno dominio.
SERV.: Servidumbre.
OT: Ocupación temporal.

(*) Los cerramientos correspondientes a paredes de piedras, así como sus cancelas de obra civil asociada se reconstruirán con cargo al presupuesto de ejecución de las obras y con características similares a los cerramientos actuales.

Polígono Parcela Subparcela TM	Titular	Clase	Cultivo/ Aprovecha miento Catastral	Superficie ocupada m² (PD/SERV/OT)	Bienes y otros daños
18 7 -- Valencia del Ventoso	Herederos de Don Valentín Moreno Romero	Rústico	labor secano	337.00 0.00 0.00	Se ven afectados 90 metros lineales de alambrada de doble torsión, tipo rombos de hasta 2,00 metros de altura, sobre estacas metálicas de ángulo de 2,50 metros de alto. Traslado de puerta metálica tipo cancilla.
18 10 -- Valencia del Ventoso	Herederos de Don José Rastrojo Álvaro	Rústico	olivos secano	2794.00 0.00 0.00	Se ven afectados 125 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de alto sobre estacas metálicas de ángulo y 1,80 metros de altura. Se afectan 240 metros lineales de mallazo, sobre estacas metálicas de ángulo. * Muro de pared de piedra seca y pared con caballón (80 metros lineales. pared de piedra de 4ª. 30 metros lineales de pared de piedra seca con caballón de cemento).

15 7 -- Valencia del Ventoso	Don Cirilo Delgado de los Reyes	Rústico	olivos secano	92.00 0.00 0.00	Se ven afectados 40 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de alto sobre piquetas metálicas de 1,80 metros de altura. * 40 metros lineales pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
18 163 -- Valencia del Ventoso	Herederos de D. José Rastrojo Álvaro	Rústico	labor secano	1393.00 0.00 0.00	290 metros lineales de malla ganadera de 1,20 metros de altura sobre estacas metálicas de ángulo de 1,80 metros de altura. * 35 metros lineales pared piedra de 1ª.
15 8 a Valencia del Ventoso	Herederos de D. Miguel Amador Sánchez Izquierdo	Rústico	Encinar	7.00 0.00 0.00	30 metros lineales de alambrada ganadera como apoyo a la pared de piedra seca existente. * 30 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
18 165 -- Valencia del Ventoso	Dña. María Teresa López González D. Leandro Rivero Cachero	Rústico	olivos secano	581.00 0.00 0.00	30 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª.
18 164 -- Valencia del Ventoso	Doña Rita González Reyes D. Primitivo Domínguez Zapata	Rústico	olivos secano	230.00 0.00 0.00	110 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª traslado de puerta metálica de dos hojas, desmontaje y montaje dentro de la misma parcela. * 110 metros lineales pared de piedra seca con caballón de piedra de 1ª. Portera con muro de obra encalado dos postes enfoscados y encalados.
18 11 -- Valencia del Ventoso	Herederos de D. Francisco González López	Rústico	olivos secano	2603.00 0.00 0.00	200 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª Traslado de Contador eléctrico dentro de la misma parcela Traslado de puerta metálica de dos hojas dentro de la misma parcela, desmontaje y montaje. * 160 metros lineales de pared de piedra seca de 3ª. Portera con muro y dos postes de obra
18 13 a Valencia del Ventoso	D. Luis Fernández Lima Doña Purificación Delgado Bustillo	Rústico	Encinar	3998.00 0.00 0.00	Traslado de puerta metálica de doble hoja, desmontaje y montaje en la misma finca. Se afecta pozo artesiano con brocal para uso ganadero, con una profundidad estimada de 10-12 metros.

					505 metros lineales de pared seca con caballón de piedra de 1ª. 60 metros lineales de pared de piedra seca de 2ª que se repondrán en obra. Dos porteras con muro obra de ladrillo con adornos y 4 postes de obra, que se repondrán en obra. Se afecta hito de señalización de cables eléctricos, que se repondrán en obra.
18 25 -- Valencia del Ventoso	Herederos de D. Guzmán José Delgado Pérez	Rústico	Encinar	5704.00 0.00 0.00	Traslado de puerta metálica de dos hojas dentro de la misma propiedad, desmontaje y montaje. * 480 metros lineales de pared de piedra seca con caballón de piedra. Portera con dos postes de piedra.
18 26 -- Valencia del Ventoso	D. Miguel Ángel López Domínguez Doña Fátima Barragán Sanz	Rústico	Encinar	1793.00 0.00 0.00	* 180 metros lineales de pared de piedra seca de 1.
18 27 a Valencia del Ventoso	D. Miguel Ángel López Domínguez Dª. Fátima Barragán Sanz	Rústico	pastos	636.00 0.00 0.00	* 110 metros lineales de pared de piedra seca con caballón de piedra.
15 84 a Valencia del Ventoso	Doña María Valle González Fernández	Rústico	Encinar	794.00 0.00 0.00	115 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª sobre estacas metálicas de ángulo.
18 167 Valencia del Ventoso	D. Miguel Ángel López Domínguez Dª. Fátima Barragán Sanz	Rústico	pastos	199.00 0.00 0.00	* 40 metros lineales de pared de piedra seca con caballón de piedra.
15 127 b Valencia del Ventoso	D. Guillermo Domínguez Barroso	Rústico	Eucaliptos	93.00 0.00 0.00	
15 128 -- Valencia del Ventoso	D. Rafael Jara Domínguez	Rústico	labor secano	54.00 0.00 0.00	

15 129 -- Valencia del Ventoso	D. Joaquín Bellido Díaz Herederos de D. Lorenzo Bellido Gata Doña Almudena Hernando Bellido Doña Marina Hernando Bellido	Rústico	labor secano	50.00 0.00 0.00	
15 130 -- Valencia del Ventoso	D. José García Caballero Herederos de Doña Remedios López Díaz	Rústico	labor secano	37.00 0.00 0.00	Se afectan 15 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de altura sobre estacas metálicas de ángulo de 1,80 metros de altura.
18 28 b Valencia del Ventoso	D. Lucio Barragán Barroso	Rústico	labor secano	29.00 0.00 0.00	Se ven afectados 14 metros lineales de alambrada ganadera sobre postes de madera. Se afectan dos postes de bloques de hormigón sin enlucir ni encalar. Se afecta puerta metálica de dos hojas, que se valorará su traslado dentro de la misma parcela. * 14 metros lineales de Pared de piedra seca de 2ª.
18 29 -- Valencia del Ventoso	D. Aurelio Ruiz Díaz	Rústico	labor secano	39.00 0.00 0.00	* 16 metros de pared de piedra seca de 3ª.
18 30 -- Valencia del Ventoso	Herederos de D. José Domínguez Peinado	Rústico	labor secano	31.00 0.00 0.00	* 11 metros lineales de pared de piedra seca de 3ª.
18 31 -- Valencia del Ventoso	D. Aurelio Ruiz Díaz	Rústico	labor secano	41.00 0.00 0.00	* 14 metros lineales de Pared de piedra seca de 3ª.
18 32 -- Valencia del Ventoso	Doña Dolores Pérez Sayago	Rústico	labor secano	47.00 0.00 0.00	* 16 metros lineales de Pared de piedra seca de 4ª.
18 33 -- Valencia del Ventoso	Doña Josefa Barraso Besonías	Rústico	labor secano	24.00 0.00 0.00	* 12 metros lineales de Pared de piedra seca de 3ª.

18 34 -- Valencia del Ventoso	Doña María Josefa Barroso Besonías Doña María Santana Barroso	Rústico	labor secano	19.00 0.00 0.00	* 10 metros lineales de pared de piedra seca de 3ª.
18 35 -- Valencia del Ventoso	D. Francisco Hernández Sayago	Rústico	labor secano	33.00 0.00 0.00	* 16 metros lineales de Pared de piedra seca de 3.
18 36 -- Valencia del Ventoso	Doña María Romero Cerezo Don Manuel Sayago Pinto	Rústico	labor secano	39.00 0.00 0.00	Una encina en producción * 16 metros lineales de Pared de piedra seca de 2ª.
18 37 -- Valencia del Ventoso	D. Faustino Miguel Barroso Leiva Dª. Isabel Bárbara Sánchez Hidalgo	Rústico	labor secano	111.00 0.00 0.00	Se afectan tres higueras en producción sin podar * 43 metros lineales de Pared de piedra seca de 2ª.
18 38 -- Valencia del Ventoso	Doña Josefa Barraso Macías	Rústico	labor secano	16.00 0.00 0.00	* 14 metros lineales de Pared de piedra seca de 3ª.
18 43 -- Valencia del Ventoso	D. José Domínguez Florido	Rústico	Encinar	872.00 0.00 0.00	Se afectan 130 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de alto sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 metros de alto. Dos postes de obra enfoscados y encalados. Traslado de puerta metálica de doble hoja, desmontaje y montaje dentro de la misma parcela. * 130 metros lineales de Pared de piedra seca de 1ª con dos postes enfoscados.
18 44 -- Valencia del Ventoso	D. José Manuel Gutiérrez Delgado	Rústico	Encinar	175.00 0.00 0.00	Se afectan 15 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de altura sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 metros de alto. Se afecta portera con dos postes enfoscados con muro de obra enfoscados y encalados con ojo de buey. Traslado de puerta metálica de dos hojas dentro de la misma parcela, desmontaje y montaje.

18 45 -- Valencia del Ventoso	Doña María del Carmen Barragán Barroso	Rústico	Pastos	539.00 0.00 0.00	Se afectan 60 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros. sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 metros de alto. Se afecta puerta de alambre sobre estacas metálicas se valora su traslado, desmontaje y montaje dentro de la misma parcela. * 35 metros lineales de pared piedra seca 2ª.
18 47 -- Valencia del Ventoso	Don Juan Rodríguez Guillén	Rústico	labor secano	534.00 0.00 0.00	
18 48 -- Valencia del Ventoso	Don Antonio Indiano Gallardo	Rústico	labor secano	614.00 0.00 0.00	
18 50 -- Valencia del Ventoso	Don Antonio Franco Calvo	Rústico	labor secano	932.00 0.00 0.00	Se ven afectados 130 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª.
18 53 -- Valencia del Ventoso	Don Antonio Franco Muñoz	Rústico	labor secano	1808.00 0.00 0.00	
21 21 a Fregenal de la Sierra	Don José Francisco López Domínguez Doña María del Rosario Vázquez Barroso	Rústico	Encinar	128.00 0.00 0.00	* 180 metros lineales de pared piedra seca con caballón piedra de 1ª.
21 19 k Fregenal de la Sierra	Don José Francisco López Domínguez Doña María del Rosario Vázquez Barroso	Rústico	Encinar	135.00 0.00 0.00	* 54 metros lineales de pared piedra seca de 1ª.
21 26 a Fregenal de la Sierra	Don José Francisco López Domínguez Doña María del Rosario Vázquez Barroso	Rústico	Encinar	580.00 0.00 0.00	* 135 metros lineales de pared piedra seca piedra de 1ª.

21 22 a Fregenal de la Sierra	Don José Mateos de Porras Delgado	Rústico	pastos	347.00 0.00 0.00	* 122 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
21 4 -- Fregenal de la Sierra	Don José Mateos de Porras Delgado	Rústico	Encinar	250.00 0.00 0.00	Se ven afectados 105 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de altura sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 metros de alto. * 10 metros lineales de pared piedra seca piedra de 2ª.
21 7 a Fregenal de la Sierra	Don José Mateos de Porras Delgado	Rústico	Encinar	313.00 0.00 0.00	Se ven afectados 80 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 metros de alto. * 20 metros lineales de pared piedra seca piedra de 2ª.
21 5 d Fregenal de la Sierra	Don José Mateos de Porras Delgado	Rústico	pastos	287.00 0.00 0.00	Se afectan 70 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de alto sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 metros de alto como apoyo a la pared de piedra existente * 70 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 2ª
21 15 c Fregenal de la Sierra	Don Vicente Rodríguez-Armijo Chardonnet Doña María Carolina Rodríguez-Armijo Chardonnet Doña Natalia Rodríguez-Armijo Chardonnet Don Francisco Javier Rodríguez-Armijo Chardonnet Doña Isabel Acedo Giraldo	Rústico	pastos	778.00 0.00 0.00	Se afectan 310 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros sobre estacas de madera, traviesas de ferrocarril.
21 15 b Fregenal de la Sierra	Don Vicente Rodríguez Armijo Chardonnet Doña María Carolina Rodríguez Armijo Chardonnet Doña Natalia Rodríguez Armijo Chardonnet Don Francisco Javier Rodríguez	Rústico	Encinar	298.00 0.00 0.00	Se afectan 115 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 metros de alto. * 30 metros lineales de pared de piedra seca de 1ª y 80 metros lineales de pared de piedra seca de 2ª.

	Armijo Chardonnet Doña Isabel Acedo Giraldo				
21 13 f Fregenal de la Sierra	Don Vicente Rodríguez Armijo Chardonnet Doña María Carolina Rodríguez Armijo Chardonnet Doña Natalia Rodríguez Armijo Chardonnet Don Francisco Javier Rodríguez Armijo Chardonnet Doña Isabel Acedo Giraldo	Rústico	pastos	140.00 0.00 0.00	* 62 metros lineales de pared piedra seca de 1ª.
28 4 Fregenal de la Sierra	Don Obdulio Rodríguez-Armijo Carreras Herederos de Don Ángel Sánchez Pérez	Rústico	pastos	255.00 0.00 0.00	* 65 metros lineales de pared piedra seca con caballón.
27 4 a Fregenal de la Sierra	Don Vicente Rodríguez-Armijo Chardonnet Doña María Carolina Rodríguez-Armijo Chardonnet Doña Natalia Rodríguez-Armijo Chardonnet Don Francisco Javier Rodríguez-Armijo Chardonnet Doña Isabel Acedo Giraldo	Rústico	pastos	401.00 0.00 0.00	Se afectan 85 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 sobre estacas de cemento. * 15 metros lineales de pared piedra seca con caballón de 1ª.
6 15 Bodonal de la Sierra	Don Lorenzo Rasero Quintanilla	Rústico	pastos	211.00 0.00 0.00	Se ven afectados 67 metros lineales de alambrada ganadera con mallazo de 1,20 metros sobre postes de madera, traviesas de ferrocarril. * 67 metros lineales de pared de piedra seca de 2ª.

6 36 a Bodonal de la Sierra	Isidro Quintanilla Quintanilla	Rústico	encinar	134.00 0.00 0.00	Se afectan 30 metros lineales de alambrada ganadera con mallazo sobre estacas metálicas. * 25 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
4 9 c Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña María Quintanilla Núñez	Rústico	Encinar	713.00 0.00 0.00	* 55 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
4 9 a Bodonal de la Sierra	Herederos de Dña. María Quintanilla Núñez	Rústico	pastos	2000.00 0.00 0.00	* 140 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
4 8 b Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña María Quintanilla Núñez	Rústico	labor secano	4462.00 0.00 0.00	* 305 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
4 35 a Bodonal de la Sierra	Dª Eugenia Quintanilla Hernández	Rústico	Pastos	230.00 0.00 0.00	Se afecta puerta metálica de dos hojas que se valora su traslado en la misma parcela. * 42 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª, puerta metálica doble hoja sobre postes enfoscados y encalados
4 85 a Bodonal de la Sierra	Antonio Quintanilla Moreno Manuel Quintanilla Moreno	Rústico	Pastos	1071.00 0.00 0.00	Se afecta 17 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. Se afecta charca-abrevadero ganadero de 10x4x3 metros (120 metros cúbicos). * 85 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª
4 86 Bodonal de la Sierra	D. Antonio Quintanilla Moreno D. Manuel Quintanilla Moreno	Rústico	labor secano	1170.00 0.00 0.00	Se afecta puerta metálica de doble hoja que se valorará su traslado dentro de la misma parcela. * 115 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª, puerta metálica doble hoja sobre postes enfoscados y encalados.

4 87 a Bodonal de la Sierra	D. Antonio Quintanilla Moreno D. Manuel Quintanilla Moreno	Rústico	labor secano	884.00 0.00 0.00	Se afectan 80 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª Se afecta puerta metálica doble hoja que se valorará su traslado dentro de la misma parcela. * Dos postes-murete de piedra vista.
4 198 Bodonal de la Sierra	D. Antonio Triviño Barreno	Rústico	labor secano	450.00 0.00 0.00	* 30 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
4 199 -- Bodonal de la Sierra	Dª. Antonia Moreno Gordón	Rústico	labor secano	526.00 0.00 0.00	Se afectan 54 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª * 32 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
4 200 -- Bodonal de la Sierra	Dª. Antonia Moreno Gordón	Rústico	labor secano	1583.00 0.00 0.00	Se afectan 140 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros sobre estacones de madera irregulares tanto en forma como en altura, procedente de podas tanto de olivos como de encinas. Se afectan un olivo y una higuera en producción. Puerta metálica de doble hoja sobre postes metálicos, que se valorará traslado dentro de la misma parcela. * 140 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª
4 201 -- Bodonal de la Sierra	Severo Tardío Lara Manuela Tardío Cid	Rústico	labor secano	494.00 0.00 0.00	Se afectan 42 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros de alto sobre estacas metálicas de ángulo. Se afecta higuera en producción grande. * 42 metros lineales de pared piedra seca de 3ª.
4 202 -- Bodonal de la Sierra	D. Severo Tardío Lara Dª. Manuela Tardío Cid	Rústico	labor secano	511.00 0.00 0.00	Se afectan 35 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª Se afecta una higuera en producción. * 35 metros lineales de pared piedra seca de 3ª.
4 203 -- Bodonal de la Sierra	D. Severo Tardío Lara	Rústico	labor secano	534.00 0.00 0.00	Se afectan 50 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª Se afecta olivo mediano en producción. * 40 metros lineales de pared

					piedra seca de 3ª.
4 204 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña Petra Matito Díaz	Rústico	labor secano	677.00 0.00 0.00	Se afectan 55 metros lineales de alambrada de 1ª Se afecta un olivo grande en producción. * 40 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra de 1ª.
4 205 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de D. Rafael Gastón Blanco	Rústico	pastos	1095.00 0.00 0.00	Se afectan 100 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 metros sobre estacones de madera irregulares tanto en forma como en altura, procedente de podas tanto de olivos como de encinas. Se afecta una higuera grande en producción. * 20 metros lineales de pared de piedra seca de 2ª.
4 196 -- Bodonal de la Sierra	D. Victorino Cordero Cid	Rústico	olivos secano	3400.00 0.00 0.00	320 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª.
5 35 a Bodonal de la Sierra	Herederos de Dª. Natividad Núñez Muñoz	Rústico	pastos	377.00 0.00 0.00	Se afectan 50 metros lineales de alambrada ganadera como refuerzo a la pared existente. * 50 metros lineales de pared piedra seca de 1ª con caballón de piedra.
5 78 -- Bodonal de la Sierra	D. Santiago Porro Quintanilla	Rústico	olivos secano	402.00 0.00 0.00	Se ven afectados 40 metros lineales de alambrada.
5 79 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de D. Antonio Quintanilla López	Rústico	olivos secano	504.00 0.00 0.00	Se ven afectados 40 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª.
5 80 -- Bodonal de la Sierra	Doña Francisca Rivera Expósito Don Carlos Quintanilla Rivera Doña María de los Ángeles Quintanilla Rivera Don Isidro Quintanilla Rivera Don Flores	Rústico	olivos secano	448.00 0.00 0.00	Se ven afectados 40 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª.

	Quintanilla Rivera				
5 81 -- Bodonal de la Sierra	Doña Guadalupe López Quintanilla	Rústico	olivos secano	1549.00 0.00 0.00	Se ven afectados 120 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. Traslado y colocación de puerta metálica de doble hoja.
5 82 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de D. Manuel Moreno Cid	Rústico	olivos secano	646.00 0.00 0.00	Se ven afectados 60 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª.
5 83 -- Bodonal de la Sierra	D. Diego Linares Cid Doña María Dolores Linares Cid Doña María del Carmen Linares Cid	Rústico	olivos secano	530.00 0.00 0.00	Se ven afectados 50 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª.
5 84 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña Cayetana Linares Díaz	Rústico	olivos secano	239.00 0.00 0.00	
5 88 -- Bodonal de la Sierra	Doña Felicidad Moreno Caballero	Rústico	labor secano	619.00 0.00 0.00	
5 160 -- Bodonal de la Sierra	D. Ángel Linares Vita	Rústico	labor secano	1717.00 0.00 0.00	Se afectan 8 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. * 50 metros lineales de pared piedra seca de 1ª con caballón de piedra.
4 212 -- Bodonal de la Sierra	D. Julián Damián Rasero Fuentes	Rústico	labor secano	33.00 0.00 0.00	* 5 metros lineales de pared piedra seca de 2ª.
4 210 a Bodonal de la Sierra	D. Juan Manuel Vargas Montaño	Rústico	labor secano	131.00 0.00 0.00	Se afectan 45 metros lineales de alambrada de doble torsión sobre estacas metálicas cogido al caballón de cemento de la pared de piedra muy bien conservada (que se repondrá en obra, y no se valorará dicha pared). Se ven afectadas corraletas de cancillas metálicas, que se valora su traslado y reposición dentro de la

					misma propiedad.
4 211 a Bodonal de la Sierra	D. Julián Damián Rasero Fuentes	Rústico	labor secano	58.00 0.00 0.00	* 17 metros lineales de pared piedra seca de 2ª.
4 223 a Bodonal de la Sierra	D. Julián Damián Rasero Fuentes	Rústico	labor secano	116.00 0.00 0.00	* 50 metros lineales de pared piedra seca con caballón de piedra.
5 161 -- Bodonal de la Sierra	Doña Purificación Moreno Cid	Rústico	labor secano	1219.00 0.00 0.00	
5 165 a Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña Petra Gastón Guerrero	Rústico	labor secano	653.00 0.00 0.00	Se afectan 80 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. Traslado de puerta metálica de doble hoja sobre postes metálicos.
5 169 -- Bodonal de la Sierra	D. Joaquín Porro Guerrero	Rústico	labor secano	954.00 0.00 0.00	
5 170 -- Bodonal de la Sierra	D. Pedro Guerrero Porro	Rústico	labor secano	379.00 0.00 0.00	
5 171 -- Bodonal de la Sierra	D. Ángel Cid Quintanilla	Rústico	labor secano	1309.00 0.00 0.00	
5 172 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña Antonia Adame Gil	Rústico	labor secano	1305.00 0.00 0.00	
5 173 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña Teresa Guerrero Barreno Doña Carmen Cid Guerrero Doña Carmen Cid Guerrero	Rústico	olivos secano	386.00 0.00 0.00	Se afectan 40 metros lineales de alambrada de 1ª. Edificio/nave agrícola de piedra y techumbre de teja. * 27 metros lineales de pared de piedra seca.

5 174 -- Bodonal de la Sierra	D. José Antonio Zambrano Matito Doña Carmen Cid Guerrero	Rústico	olivos secano	149.00 0.00 0.00	Se afectan 25 metros lineales de alambrada de doble torsión sobre postes redondos de 2,5 metros de altura. Traslado de puerta metálica de dos hojas sobre postes metálicos dentro de la misma parcela. * 7 metros lineales de pared de piedra seca bien conservada y 15 metros lineales de pared de piedra de poca altura y dos postes de piedra.
5 433 -- Bodonal de la Sierra	D. Justo Florido Cid	Rústico	olivos secano	1411.00 0.00 0.00	Se afectan 120 metros lineales de alambrada ganadera de 1,20 m. sobre estacas metálicas de ángulo de 1,70 m. Caseta/almacén agrícola de paredes y techumbre de chapa ondulada, que se valora su traslado dentro de la misma parcela. Se afecta una higuera pequeña en producción. * 110 metros lineales de pared de piedra seca y un corral de pared de piedra seca.
5 432 -- Bodonal de la Sierra	D. Antonio Barrera Maya	Rústico	labor secano	157.00 0.00 0.00	Se afectan 15 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. * Pared de piedra seca.
5 431 --- Bodonal de la Sierra	D. Justo Florido Cid Doña María Luisa Garduño Maya	Rústico	labor secano	143.00 0.00 0.00	Se afectan 15 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. * Pared de piedra seca.
5 430 -- Bodonal de la Sierra	Doña Angela Linares Florido	Rústico	labor secano	136.00 0.00 0.00	Se afectan 8 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. * Pared de piedra seca.
5 429 -- Bodonal de la Sierra	D. Justo Florido Cid	Rústico	frutal secano	183.00 0.00 0.00	Se afectan 8 metros lineales de alambrada de 1ª. * Pared de piedra seca.
5 428 - Bodonal de la Sierra	D. José Tijerin Ruiz	Rústico	labor secano	126.00 0.00 0.00	Se afectan 8 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. * Pared de piedra seca.

5 427 -- Bodonal de la Sierra	Herederos de Doña Petra Matito Díaz	Rústico	labor secano	80.00 0.00 0.00	Se afectan 8 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. * Pared de piedra seca.
5 426 -- Bodonal de la Sierra	D. Severo Tardío Lara Doña Antonia Tardío Cid	Rústico	labor secano	118.00 0.00 0.00	Se afectan 8 metros lineales de alambrada de 1ª en estado de conservación normal. Traslado de puerta metálica de tubo de dos hojas dentro de la misma parcela. * Pared de piedra seca y dos postes de obra sobre el que se apoya la puerta.
15 64 -- Valencia del Ventoso	Doña Justa Rodríguez Rodríguez	Rústico	labor secano	541.00 0.00 0.00	Se afecta 120 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. Traslado de puerta metálica de doble hoja, tipo cancilla sobre postes metálicos.
15 65 -- Valencia del Ventoso	Don Miguel Ángel González Trujillo Doña Mercedes Muñiz López	Rústico	pastos	210.00 0.00 0.00	Se afectan 55 metros lineales de alambrada ganadera de 1ª. * Pared de piedra seca.

• • •

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2023, de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias en la Secretaría de la misma. (2023063818)

La Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, creada mediante Acuerdo de 6 de mayo de 1994 entre el Instituto Nacional de Consumo y la Consejería de Bienestar Social, como órgano administrativo de gestión del arbitraje institucional de consumo, está adscrita al Instituto de Consumo de Extremadura según dispone el artículo 18 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 214/2008, de 24 de octubre.

Este órgano se rige principalmente por el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que dispone en su artículo 7 su composición, integrada por un Presidente y un Secretario designados por la Administración de la que dependa la mencionada Junta Arbitral.

Razones de eficacia y celeridad aconsejan delegar el ejercicio de las competencias que me atribuye el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, en el Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura. Por tanto, y al amparo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Delegar en la persona titular de la Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura las competencias que me atribuye el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura ("PD"), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado, considerándose dictadas por el órgano delegante.

Esta delegación será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de noviembre de 2023.

El Presidente de la Junta Arbitral de
Consumo de Extremadura,

JOSÉ ANTONIO CABRERA CHAVES

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023063843)

Por Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución del día 10 de octubre de 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se aprobaron las relaciones de plazas que se ofertaban en la citada categoría y se estableció el procedimiento para su elección, siendo corregida el día 20 de octubre de 2023 (DOE núm. 204, de 24 de octubre).

Finalizado el citado procedimiento de oferta de plazas y adjudicación de éstas, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Declarar la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo a los aspirantes María Lucía Rojas Morante (DNI***0337**), Alba Lozano Gallego (DNI***6770**), Noelia Matamoros Contreras (DNI***7149**), Macarena Rodrigo De La Iglesia (DNI***3792**), Isaac Cordón Dorado (DNI***9854**), Rosalía Lopez Sánchez (DNI***9012**), María del Carmen Gómez Gámez (DNI***6874**) y Beatriz Gutiérrez Muñoz (DNI***2292**), por no haber solicitado plaza conforme al procedimiento establecido al efecto (base 12.3)

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán incorporarse a la plaza adjudicada el día 30 de noviembre de 2023.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de noviembre de 2023.

El Director General de Recursos Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Concurso-Oposición - Médico/a de Familia de EAP (04-10-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
1	***6925**	MURILLO DE LLANOS, VERONICA	6BP1100050	Médico/a de COPF	Área de Cória	CS CORIA ; COPF CORIA	Discapacidad
2	***9662**	RINCON CURTO, ALFONSO	5BP1100035	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Navas Del Madrono		Libre
3	***6915**	HERNANDEZ SUAREZ, FRANCISCA	3BP1100096	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Siruela	CN TAMUREJO ; CN BATERNO ; CS SIRUELA	Libre
4	***7820**	RODRIGUEZ LARIOS, JOSE RAMON	8BP1100084	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Almaraz	CS ALMARAZ ; CN CASAS MIRAVETE	Libre
5	***7425**	PAYO RIVAS, MARIA VISITACION	6BP1100079	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Torre de Don Miguel	CN DESCARGAMARIA ; CN ROBLEDILLO DE GATA	Libre
6	***9459**	TRABAJOS GARCIA, SARA	1BP1100139	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Jerez de los Caballeros	CN BROVALES ; CN VALUENGO ; CN LA BAZANA	Libre
7	***1993**	MUÑOZ MARCOS, MARIA DOLORES	6BP1100031	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Coria	CS CORIA	Libre
8	***8718**	JIMENEZ LUIS, TOMAS	3BP1100069	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Don Benito Oeste	CS DON BENITO OESTE	Libre
9	***5150**	ROMERO ANGULO, FERNANDO RUBEN	4BP1100134	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Llerena	CN USAGRE	Libre
10	***1582**	ALCANTARA MONTERO, ANTONIO	5BP1100299	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Trujillo		Libre
11	***5962**	TRILLO ACEDO, CRISTINA MARIA	2BP1100183	Medico/a Familia Eap	Z.S.- Hornachos	C.S. Hornachos	Libre
12	***5704**	CASARES GARCIA, NURIA	6BP1100067	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Torrejoncillo	CN PORTAJE ; CN PESCUEZA ; CN CACHORRILLA	Libre
13	***4721**	PEROMINGO MATUTE, JUAN ANTONIO	7BP1100089	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Plasencia II (Sur)	CN ALAGON ; CN PRADOCHANO	Libre
14	***0940**	TEJERO MAS, MANUEL	2BP1100172	Médico/a Centro Residencial	Sociosanitarios	C.R.JC Rodriguez Ibarra(Villaf.Barros)	Libre
15	***7069**	GONZALEZ CASAS, OLGA	7BP1100185	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Montehermoso	CN VILLA CAMPO	Libre
16	***7535**	BARON IGEÑO, MARIA INMACULADA	1BP1100050	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Olivenza		Libre
17	***6360**	PEREZ FRIAS, SANDRA	2BP1100020	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Guareña		Libre
18	***9947**	HURTADO MELADO, LORENA	1BP1100040	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Oliva de la Frontera		Libre
19	***0790**	ESPINOSA GONZALEZ, ALICIA	4BP1100118	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Llerena	CN USAGRE	Libre

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Concurso-Oposición - Médico/a de Familia de EAP (04-10-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
20	***5238**	MAYA CASTAÑO, ANTONIA ISABEL	7BP1100054	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA	Libre
21	***7859**	BUJANDA DE LA FUENTE, MARIA ELENA	6BP1100069	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Moraleja	CS MORALEJA	Libre
22	***7441**	BARRIOS CAMPAL, ESTHER	5BP1100145	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Valencia de Alcántara	CS VALENCIA DE ALCANTARA	Libre
23	***7660**	MERCHAN GARCIA, ROSA MARIA	2BP1100015	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Mérida Norte		Libre
24	***7557**	PALMERIN DONOSO, ALBA	2BP1100027	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Mérida Norte		Libre
25	***5716**	HERRADOR PAREDES, JAVIER	4BP1100055	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Llerena	CN VILLAGARCIA DE LA TORRE	Libre
26	***1494**	PLANS PORTABELLA, MARIA CARMEN	8BP1100045	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA	Libre
27	***6726**	RODRIGUEZ GARCIA, MARIA ISABEL	1BP1100041	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Alconchel		Libre
28	***0667**	MENAYA MACIAS, ROSA GEMMA	1BP1100056	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Santa Marta		Libre
29	***5360**	MENDEZ BARRANTES, ROSA MARIA	5BP1100003	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Alcuescar		Libre
30	***9606**	SANCHEZ SERRANO, NEREA	5BP1100261	Medico/a de Conductas Adictivas	Área de Cáceres	CEDEX MIAJADAS ; CS MIAJADAS ; ÁREA DE CÁCERES	Libre
31	***3535**	ALFONSO VAQUERO, JUAN VICENTE	1BP1100043	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Oliva de la Frontera		Libre
32	***9415**	CHAVEZ GALVAN, JAVIER	4BP1100044	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Fregenal de la Sierra	CN SEGURA DE LEON	Libre
33	***6108**	ROCO GARCIA, ANGELA MARIA	1BP1100039	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Montijo		Libre
34	***3959**	LIMA DE QUEIROZ, ANA PAULA	2BP1100029	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Mérida Norte		Libre
35	***3564**	RIVERA JIMENEZ, NURIA	1BP1100020	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Barcarrota		Libre
36	***3786**	MARTIN JIMENEZ, RAQUEL	5BP1100049	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Valdefuentes		Libre
37	***1837**	PANOZO TORRICO, ROSBY FABIOLA	7BP1100182	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Montehermoso	CN POZUELO ZARZON	Libre
38	***7393**	CAMERO CENTENO, ANNY VANESSA	4BP1100038	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Azuaga	CN CAMPILLO DE LLERENA	Libre

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Concurso-Oposición - Médico/a de Familia de EAP (04-10-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
39	***6327**	GILGADO SANCHEZ, ANTONIA	5BP1100284	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Trujillo	CN ALDEACENTENERA	Discapacidad
40	***1820**	IGLESIAS CLEMENTE, ANA ISABEL	7BP1100057	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Montehermoso	CN GUIJO GALISTEO ; CS MONTEHERMOSO	Libre
41	***6260**	MORAGA TENA, BEATRIZ	5BP1100115	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Guadalupe	CS GUADALUPE	Libre
42	***6910**	CHAMIZO GALLEGO, JUAN PABLO	5BP 1100017	Médico/a de Atención Continuada	PAC NUESTRA SEÑORA D ELA Montaña		Libre
43	***6729**	AVILA GARCIA, RAUL	1BP1100021	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Barcarrota		Libre
44	***7216**	ARAUJO MARQUEZ, LAURA	5BP1100050	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Valencia de Alcántara		Libre
45	***0833**	RIOLA BLANCO, ANA MARIA	2BP1100004	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Almendralejo-San José		Libre
46	***5464**	REJAS BUENO, MONICA	4BP1100013	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Fuente del Maestre		Libre
47	***7149**	OREJA DURAN, ZORAIDA DE LA SOLEDAD	2BP1100005	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Almendralejo-San José		Libre
48	***9892**	QUIROS AMBEL, CANDELA MARIA	1BP1100023	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Jerez de los Caballeros		Libre
49	***8256**	GAJATE HERRERO, DAMIAN	7BP1100012	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Hervás		Libre
50	***9255**	LOPEZ GOMEZ TOSTON, MARIA	1BP1100022	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Jerez de los Caballeros		Libre
51	***6911**	SANCHEZ PEREZ, CARMEN MARIA	2BP1100006	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Almendralejo-San José		Libre
52	***2590**	VASQUEZ JIMENEZ, JOSE DANIEL	7BP1100026	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Nuñomoral		Libre
53	***6438**	MARTIN CHAMORRO, MARIA	2BP1100022	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Hornachos		Libre
54	***0826**	GIL GARCIA, ANDRES	5BP1100043	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Trujillo		Libre
55	***3925**	DE MIGUEL ENRIQUE, MARTA	5BP1100044	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Trujillo		Libre
56	***6181**	CANTERO MACEDO, ANA MARGARITA	5BP1100051	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Valencia de Alcántara		Libre
57	***2921**	REYES COTES, FRANKLIN OSTERMAN	4BP1100029	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Zafra II		Libre

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Concurso-Oposición - Médico/a de Familia de EAP (04-10-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
58	***6901**	HURTADO GOMEZ, MARIA JOSE	5BP1100030	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Miajadas		Libre
59	***2330**	SOSA ROMERO, SOFIA	8BP1100003	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Almaraz		Libre
60	***8313**	LOPEZ RICO, MARIA TERESA	4BP1100011	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Fuente de Cantos		Libre
61	***8467**	CORDERO SANCHEZ, ESTHER	4BP1100123	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Llerena	CN PUEBLA DEL MAESTRE	Libre
62	***1711**	HERRERO HERNANDEZ, MARIA	7BP1100053	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CN TORREMENGA ; CS JARAIZ DE LA VERA	Libre
63	***7614**	BLANCO DIEZ, ROCIO	4BP1100124	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Llerena	CN VALENCIA DE LAS TORRES	Libre
64	***1130**	MARTIN DIAZ, ALBERTO	7BP1100058	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Montehermoso	CN SANTA CRUZ PANIAGUA ; CN EL BRONCO	Libre
65	***8879**	MARTINEZ TOLOSA, ANGELA MARIA	2BP1100023	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Hornachos		Libre
66	***4849**	TUREGANO YEDRO, MIGUEL	5BP1100025	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Casar de Cáceres		Libre
67	***4464**	HERNANDEZ TEIXIDO, CARLOS	4BP1100005	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Fregenal de la Sierra		Libre
68	***6488**	MORA MONAGO, FATIMA	5BP1100032	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Miajadas		Libre
69	***8096**	LARA BAREA, ANGEL	4BP1100023	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Monesterio		Libre
70	***3882**	JAVATO GARCIA, VANESA	5BP1100005	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Arroyo de la Luz		Libre
71	***5786**	CABEZUDO MORENO, FATIMA	5BP1100006	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Arroyo de la Luz		Libre
72	***5908**	ALCARRANZA SAUCEDO, CRISTINA	6BP1100078	Médico/a de Salud Pública	Gerencia de Área de Cória	GERENCIA DE CORIA	Libre
73	***5697**	MAYA ANDRADE, ROBERTO ANTONIO	5BP1100053	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Zorita		Libre
74	***5025**	SANCHEZ POLO, BLANCA	7BP1100037	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Serradilla		Libre
75	***7386**	VIOLA CANDELA, ANGEL FRANCISCO	7BP1100142	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Cabezuela del Valle	CN NAVACONCEJO ; CN REBOLLAR	Libre
76	***5444**	SANCHEZ ESPEJO, MARTA	8BP1100090	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Talayuela	CS TALAYUELA	Libre

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos

Concurso-Oposición - Médico/a de Familia de EAP (04-10-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
77	***4030**	STRAFACCIO SAINZ, GUSTAVO DANIEL	3BP1100045	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Zalamea de la Serena		Libre
78	***4229**	SANTOS GONZALEZ, LAURA	7BP1100052	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CN CUACOS YUSTE	Libre
79	***6608**	GARCIA CEBERINO, CRISTINA	5BP1100029	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Logrosán		Libre
80	***8731**	ESTEBAN ROJAS, MARIA BEATRIZ	4BP1100002	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Azuaga		Libre
81	***4558**	HERNANDEZ SAEZ, MARIA DEL CARMEN	4BP1100003	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Azuaga		Libre
82	***7686**	DE LA CRUZ LEDESMA, CARMEN	8BP1100013	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Navalmoral de la Mata		Libre
83	***5602**	NOVAS MORENO, JAEL	6BP1100002	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Ceclavín		Libre
84	***4931**	CALLEJO CALVO, JORGE	3BP1100049	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Cabeza del Buey	CN ZARZA-CAPILLA ; CS CABEZA DEL BUEY	Libre
85	***1074**	ABAD OLIVA, PATRICIA	7BP1100141	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CN GARGANTA OLLA	Libre
86	***9966**	GALAN GARCIA, MARIA EUGENIA	8BP1100050	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA	Libre
87	***9411**	MACIAS ESPINOSA, MARIA	6BP1100038	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Moraleja		Discapacidad
88	***0317**	GIL GARCIA, REBECA	7BP1100021	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Montehermoso		Libre
89	****2580*	GONZALEZ GOMEZ, NARDA SOFIA	7BP1100184	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Casas del Castañar	CN PIORNAL	Libre
90	***3897**	REMESAL DOMINGUEZ, MARIA	7BP1100049	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA ; CN COLLADO	Libre
91	***3975**	PALMA FERNANDEZ, MARTA	8BP1100007	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Castañar de Ibor		Libre
92	***4761**	GARRIDO LOPEZ, ESTER	7BP1100050	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CN ALDEANUEVA VERA	Libre
93	***7297**	MENCIA CORDERO, ANA MARIA	3BP1100034	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Siruela		Libre
94	***5378**	DURAN GONZALEZ, VIRGINIA MARIA	3BP1100002	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Cabeza del Buey		Libre
95	***7379**	RONCERO VIDAL, ROMUALDO	3BP1100079	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Herrera del Duque	CN FUENLABRADA DE LOS MONTES ; CS HERRERA DEL DUQUE	Libre

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Concurso-Oposición - Médico/a de Familia de EAP (04-10-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
96	***3847**	LOPEZ HERNANDEZ, SAMSARA	7BP1100147	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Cabezuela del Valle	CN TORNAVACAS	Libre
97	***6805**	MENDOZA CUBERO, CRISTINA	3BP1100007	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Herrera del Duque		Libre
98	***6265**	NACARINO MORENO, GLORIA	6BP1100041	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Moraleja		Libre
99	***8789**	MARQUEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	6BP1100081	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Torre de Don Miguel	CN GATA	Libre
100	****1436*	HACK, MARIA MARTHA	7BP1100022	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Montehermoso		Libre
101	***8781**	CARRASCO FERNANDEZ, ADRIANA	3BP1100098	Médico de Familia de EAP	Z.S. SIRUELA	CN GARLITOS; CS SIRUELA	Libre
102	***7034**	LÓPEZ NIETO, MANUEL JESÚS	7BP1100024	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Montehermoso		Libre
103	***6683**	PEÑATO LUENGO, ALBA MARIA	7BP1100172	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Pinofranqueado	CS PINOFRANQUEADO; CN SAUCEDA; CN ROBLEDO; CN PEDRO MUÑOZ; CN OVEJUELA; CN MUELA; CN MESEGAL	Libre
104	***2224**	LOPEZ SANCHEZ, FERNANDO	6BP1100014	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Moraleja		Libre
105	***5678**	MARTIN MORCUENDE, ADRIANA	8BP1100039	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CN EL GORDO ; CN BERROCALEJO	Libre
106	***9428**	FLORES RIVERA, CRISTINA	8BP1100015	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Navalmoral de la Mata		Libre
107	***4546**	RIVERO MONTERO, JAVIER	6BP1100013	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Moraleja		Libre
108	****7760*	SALAZAR SALAZAR, DAVID SALVADOR	7BP1100014	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Jaraíz de la Vera		Libre
109	***5696**	DEL RIO GARCIA, MARTA	7BP1100009	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Cabezuela del Valle		Libre
110	***7357**	LAZARO CRUZ, DANIEL ARTURO	8BP1100016	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Navalmoral de la Mata		Libre
111	***1054**	PEÑASCO GARCIA, PALOMA	7BP1100015	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Jaraíz de la Vera		Libre
112	***4661**	CUVILLO MERGELINA, ANA	3BP1100003	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Cabeza del Buey		Libre
113	***7985**	DOMINGUEZ VELASQUEZ, FRANKLIN PATRICIO	8BP1100060	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Villanueva de la Vera	CN MADRIGAL VERA	Libre
114	***2676**	GRACIA ALLOZA, CARLOS	8BP1100064	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Villanueva de la Vera	CS VILLANUEVA DE LA VERA	Libre

Servicio Extremeño de Salud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Nombramientos

Concurso-Oposición - Médico/a de Familia de EAP (04-10-2021)

	DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	DENOMINACION/FUNCION	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	TURNO
115	***8240**	GARCIA DIAZ, ANA	3BP1100196	Médico de Atención Continuada	Z.S. HERRERA DEL DUQUE		Libre
116	***8790**	PACHO MARTIN, MARIA	7BP1100018	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Jaraíz de la Vera		Libre
117	***8542**	DOMINGUEZ RODRIGUEZ, YAHIZA	8BP1100019	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Talayuela		Libre
118	***9828**	NUÑEZ HERNANDEZ, MARIA LUISA CARLOTA	8BP1100020	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Talayuela		Libre
119	***9801**	LOPEZ-ARZA MENDO, MARIA	7BP1100066	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Nuñomoral	CS NUÑOMORAL ; CN VEGAS DE CORIA ; CN RUBIACO ; CN ARROLOBOS ; CN ACEITUNILLA	Libre
120	***9563**	ROMAN VARGAS, MARIA	8BP1100017	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Talayuela		Libre
121	***9786**	LOPEZ MORENO, NOELIA	7BP1100067	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Nuñomoral	CN LADRILLAR ; CN RIOMALO DE ABAJO ; CN RIOMALO DE ARRIBA ; CN LAS MESTAS ; CN CABEZO	Libre
122	***6665**	CAMINERO OVEJERO, FRANCISCO	8BP1100011	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Losar de la Vera		Libre
123	***9629**	BRUGERA BARROS, MARY CARMEN	8BP1100008	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Losar de la Vera		Libre
124	***0849**	PASCUAL BERNARDO, MARIA DE LOS ANGELES	8BP1100061	Médico de Familia de EAP	Z.S.- Villanueva de la Vera	CN TALAVERUELA DE LA VERA ; CN VIANDAR DE LA VERA	Libre
125	***8038**	NISTOR NISTOR, ELENA EUGENIA	8BP1100022	Médico/a de Atención Continuada	Z.S.- Villanueva de la Vera		Libre

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso la condición de personal estatutario fijo, en plazas de Técnicos Superiores, en las categorías de Higienista Dental y Técnico/a Especialista en Laboratorio, Dietética y Nutrición, Anatomía Patológica, Radioterapia, Medicina Nuclear y Radiodiagnóstico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, por el sistema excepcional de concurso, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público para el año 2022. (2023063820)

Advertido error en la resolución indicada en el encabezamiento y publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 247, con fecha 28 de diciembre de 2022, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Rectificar en el error existente en el anexo III (Baremo de méritos) de la citada resolución, en la página 66646,

Donde dice:

"A. MÉRITOS CURRICULARES Y OTROS MÉRITOS. La puntuación máxima será de 30 puntos".

Debe decir:

"B. MÉRITOS CURRICULARES Y OTROS MÉRITOS. La puntuación máxima será de 30 puntos".

Mérida, 3 de noviembre de 2023.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 201/2023, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 225/2022. (2023063823)

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado n.º 225/2022 promovido por Antonio Manuel Medina Reina siendo parte demandada la Junta de Extremadura, contra la Resolución de 24 de junio de 2022 que resolvió el recurso de alzada que interpuso contra la Resolución de 2 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, recaída en el expediente sancionador PCA1 2020/023.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que

se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 201/2023, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 225/2022, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

> "Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el letrado Sr. Bellido Mengual, obrando en nombre y representación de don Antonio Manuel Medina Reina, contra la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 2 de agosto de 2021, por la que se acuerda sancionar al demandante al pago de 24.001 euros, así como contra la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución cuya notificación se verificó el día 29 de junio de 2022; y en consecuencia debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas no conformes a derecho al considerar que concurre la prescripción de la infracción imputada, y ello con imposición de las costas causadas en los presentes autos a la Administración demandada".

Mérida, 9 de octubre de 2023.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,
PD, Resolución de la Consejera de 2 de
agosto de 2023
(DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2023).
La Secretaria General,

MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 67/2023, de 3 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 54/2023. (2023063825)

El Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres ha dictado sentencia en el procedimiento abreviado n.º 54/2023 promovido por Aprovechamientos y Servicios Agroforestales, SL, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, contra la Resolución de 31 de enero de 2023 que resolvió el recurso de alzada que interpuso contra la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, recaída en el expediente sancionador PCA1 2021/037.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 67/2023, de 3 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado 54/2023, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Aprovechamientos y Servicios Agroforestales, SL contra Resolución de 31/1/23 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 1/6/22 del Director General de Sostenibilidad recaída en expediente administrativo PCA1 2021/37, debo anular la resolución recurrida por no ser ajustada a derecho con imposición a la Administración de las costas causadas".

Mérida, 9 de octubre de 2023.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,
PD, Resolución de la Consejera de 2 de
agosto de 2023
(DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2023),
La Secretaria General,

MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Roturación de terrenos de pastizal para su puesta en cultivo y transformación en cereal de secano en una superficie de 12,0005 ha en la finca Dehesa de Capela", cuya promotora es D.ª Victoria Salomé Carande Herrero, en los términos municipales de Almendral y Badajoz (Badajoz). Expte.: IA22/0052. (2023063804)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de roturación de terrenos de pastizal para su puesta en cultivo y transformación en cereal de secano en una superficie de 12,0005 ha en la finca Dehesa de Capela, a ejecutar en el polígono 2, parcela 1 del término municipal de Almendral y en el polígono 97, parcela 8, del término municipal de Badajoz (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado d) "Proyectos para destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a la explotación agrícola que no estén incluidos en el anexo I, cuya superficie sea superior a 10 ha" del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es D.ª Victoria Salomé Carande Herrero.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   Según lo indicado en el documento ambiental el objeto del proyecto es la roturación de terrenos de uso de pastos para su puesta en cultivo y transformación en cereal de secano

en una superficie de 12,0005 ha en la finca Dehesa de Capela en el polígono 2, parcela 1 (recinto 1) del término municipal de Almendral y en el polígono 97, parcela 8 (recinto 1) del término municipal de Badajoz.

La superficie total de las parcelas afectadas es de 131,8258 ha. La transformación proyectada se realizará sobre 12,0005 ha. El uso atribuido en SIGPAC a la superficie objeto de los trabajos es de pasto arbustivo, con una pendiente media según SIGPAC de entre el 4 y 6 %. Se observa la presencia de arbolado disperso en las zonas objeto de las actuaciones.

Se indica en el documento ambiental que la actividad consiste en el cambio de uso de pastos a tierras arables, con objeto de realizar siembras para mejora y aprovechamiento por el ganado existente en la finca, manteniendo la cobertura arbórea.

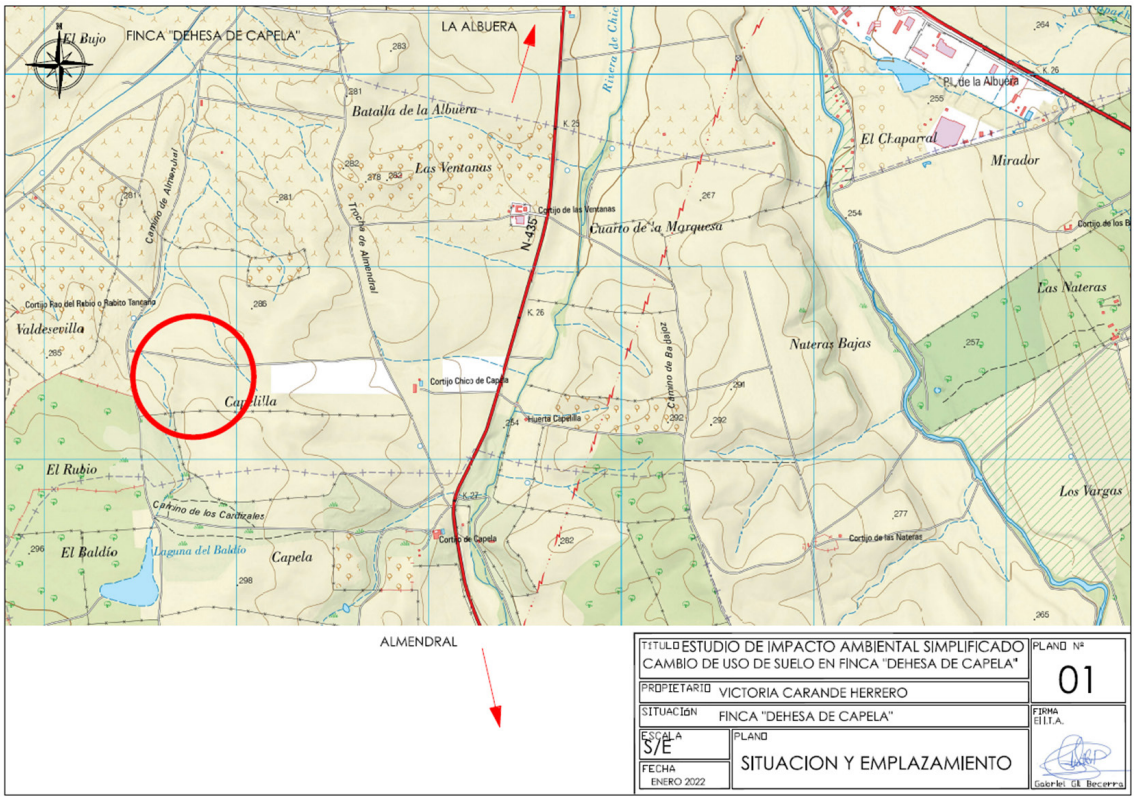

Imagen 1. Ubicación zona de actuación (Fuente: Documento ambiental)

El proyecto se ubicaría a unos 5 km de del núcleo urbano de Almendral, se accede por la carretera N-435 en el punto kilométrico 28, en el tramo que comunica las localidades de Almendral y La Albuera, el acceso se ubica en su margen izquierda en dicho sentido. La finca es propiedad de la promotora del proyecto.

En el proyecto se contemplan las operaciones de preparación del terreno previas y la siembra y labores culturales que se pretenden realizar.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de enero de 2022, la promotora D.ª Victoria Salomé Carande Herrero, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de informe y documentación para el inicio del expediente. Tras realizar requerimiento de documentación, con fecha 25 de marzo de 2022 se recibe por parte de la promotora el documento ambiental simplificado del proyecto junto a la documentación necesaria, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 9 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DG de Política Forestal)	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Producción Agraria (DG de Agricultura y Ganadería)	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (S.G. de Población y Desarrollo Rural)	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (DG de Política Forestal)	X
Ayuntamiento de Almendral	-
Ayuntamiento de Badajoz	X

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Agentes del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 11 de mayo de 2022, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales emite informe, en cuanto a incendios acaecidos, consultado el Registro de Áreas Incendiadas de ese Servicio, se detecta un incendio acaecido el 2 de septiembre del año 2019, con una superficie de 26,16 ha, y con número de parte de incendio 2019060532, en el cual está perfectamente definido su perímetro, y representado en color rojo, en la imagen siguiente, y en el plano que adjuntan al informe.

Imagen 2. Localización sobre ortofoto de los recintos que contienen las zonas objeto del proyecto (trama rayada) y la superficie afectada por el incendio ocurrido en 2019 (color rojo) (Fuente: Informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales).

En cuanto a zonificación y prevención, se informa de que la zona objeto de actuación, no se encuentra dentro de ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de prevención de incendios forestales. Además, se incluyen una serie de medidas que se han incorporado en la redacción del presente informe.

2. Con fecha 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se indica que dado que la futura plantación se realizará siguiendo criterios tradicionales, con una profundidad máxima del volteo de tierra de 20 cm y dado que la memoria descriptiva carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al Patrimonio causadas por el proyecto de referencia, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Concluye proponiendo a este órgano ambiental que emita informe favorable estrictamente condicionado a la asunción y puesta en marcha de las indicaciones y recomendaciones señaladas anteriormente, que se han incorporado al condicionado del presente informe.

3. Con fecha 13 de junio de 2022, el Servicio de Infraestructuras Rurales emite informe indicando que, una vez estudiada la documentación presentada, el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por los términos municipales afectados.

4. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 17 de junio 2022, en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección, sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificaciones posteriores), en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

5. Con fecha 21 de julio de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábi-

tats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/2939/03), en el que se indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, incluyendo los valores naturales existentes y realizando un análisis y valoración ambiental, finaliza informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.

6. Con fecha 25 de agosto de 2022 el Ayuntamiento de Badajoz emite informe en el que se indica que, con fecha 26 de mayo de 2022 se procedió a la publicación en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento del correspondiente anuncio, para que cualquier interesado pueda formular alegaciones en un plazo de diez días. Una vez transcurridos los plazos correspondientes, no se ha recibido alegación alguna a dicho expediente en ese Ayuntamiento. Además, se adjuntan los informes emitidos por el Servicio de Protección Ambiental y por el Servicio de Control e Inspección Urbanística de dicho Ayuntamiento.

   El Servicio de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Badajoz emite informe en el que se realizan indicaciones en cuanto a molestias en forma de producción de ruido y polvo, además de recordar la normativa vigente en relación a ruidos y vibraciones y se indica que deben garantizarse los valores de aislamiento acústico mínimos, así como los niveles máximos admisibles de transmisión establecidos en la normativa de referencia. Estas cuestiones se incluyen en el condicionado del presente informe.

   El Servicio de Control e Inspección Urbanística informa que la superficie está clasificada como suelo no urbanizable de especial protección de carácter planeado de tipo estructural y subtipo "otras tierras de interés agrícola pecuario" considerándose el uso agrícola el característico de los terrenos para ambos regímenes. En consecuencia, no existiría inconveniente urbanístico en que se resolviera favorablemente el proyecto en tramitación.

7. Con fecha 18 de octubre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en cuanto a afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

En cuanto a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables informa que por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del río Rivillas, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio. Se informa de que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH. Además, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

— una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Se indica que no consta que la promotora disponga de autorización de ese organismo de cuenca para los trabajos de corta de vegetación que pretenden realizarse en el DPH o su zona de servidumbre y/o policía, por lo que deberá solicitarla, a la mayor brevedad posible.

En cuanto a consumo de agua, se indica que, según la documentación aportada, la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cuanto a vertidos, se indica que la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

8. Con fecha 9 de febrero de 2023 se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en el que se informa de la presencia de vegetación arbustiva formada por retamas de 1 m de altura, además, en el interior existen zonas con afloramientos rocosos y un cauce natural de desagüe de la Laguna El Baldío, conformándose 5 rodales (ocupando entre 2-3 ha) con encinas (150 pies aproximadamente) en buen estado vegetativo. Existen diseminados por la superficie unos 30 pies de encinas de entre 10-40 cm de diámetro. Concluye el informe indicando que se pretende la eliminación del matorral para la siembra de cultivos herbáceos para mejorar el pasto y aprovechamiento ganadero, respetando las encinas dado que su presencia es compatible con el cereal a instalar. Así, la actuación a realizar posibilita configurar un sistema agrosilvopastoral que permite mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) de este terreno, no siendo un cambio de uso forestal a agrícola. Finaliza informando favorablemente la actividad siempre que se sigan una serie de medidas, además de las incluidas en el documento ambiental, que han sido incorporadas al condicionado del presente informe.

Por otra parte, en base al informe emitido por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en el que se indica que la zona objeto de las actuaciones ha sufrido un incendio con fecha 2 de septiembre de 2019, desde este órgano ambiental se solicita, con fecha 19 de junio de 2023, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal un pronunciamiento sobre si en el presente proyecto resulta de aplicación el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, en el que, entre otros aspectos, se apunta que:

> "1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:
>
> a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años."

Con fecha 28 de junio de 2023, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en respuesta a la consulta efectuada, concluyendo que en su anterior informe forestal se indicaba que las actuaciones pretendidas, eliminación de matorral para la siembre de cultivos herbáceos con el objetivo de mejorar el pasto y aprovechamiento ganadero, respetando las encinas, posibilita configurar un sistema agrosilvopastoral que permite mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) de este terreno, por lo que no se considera un cambio de uso forestal a agrícola. Finaliza indicando que, aun siendo evidente que el artículo 50 de la Ley de Montes es de aplicación en este y todos los expedientes, al no tratarse de un cambio de uso forestal, no le afecta.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en el cambio de uso a tierras arable en una superficie dedicada a pastos con uso de pasto arbustivo en SIGPAC, para dedicarlos a cultivos herbáceos anuales en secano (Cereales, oleaginosas, proteaginosas y leguminosas) con el objetivo de realizar una mejora de pastos que permita aumentar la calidad y producción, disminuir la dependencia de insumos externos, reducir costes de producción y mejorar las propiedades del suelo. La zona de actuación ocupa una superficie de 12,0005 ha pastos con arbolado disperso.

La actividad dominante de la zona es agrícola, en cuestión esta zona está dedicada al pastoreo mediante ganado ovino.

Las actuaciones a realizar son las labores previas a la implantación del cultivo. La superficie actual de la cubierta vegetal está formada en un por retama amarilla (Retama sphaerocarpa L.) en su mayoría. Ha sido un suelo en continuo pastoreo que en épocas anteriores posiblemente fuese de labor de secano. La altura de éstas no alcanzan 1,20 m, ni tampoco forman una densidad considerable de plantas de retamas/ha. Con lo que la eliminación de éstas será mediante gradeo. Existirán zonas que por sus dificultades y pedregosidad permanezcan sin desbrozar. Entre las superficies donde existan encinas se mantendrá un mínimo de 5 metros alrededor.

El desbroce se realizará mediante pase de gradas cruzada con tractor de 90 CV.

Posteriormente se procede a dar un pase cruzado de chisel, sobre una profundidad aproximada de 20 cm.

Se procederá a la eliminación de piedras con retirada de tractor pala que descargará sobre remolque agrícola. Este realizará pequeños montones. Conlleva a la formación de "majanos" de piedra. Se realiza un último pase de chisel, quedando la superficie apta para su posterior rotación de cultivos.

El cultivo que se pretende ejecutar es el cultivo tradicional de la zona mediante cereal de secano, con una rotación de avena- barbecho. Es decir, labores preparatorias de presiembra se realizan mediante barbecho con laboreo de grada de disco y pase de chisel con tractor de 90 CV durante el mes de septiembre.

La siembra se realizará durante los meses de octubre - noviembre, mediante máquina abonadora. La semilla quedará enterrada mediante pase posterior de chisel. La recolección del cereal será durante los meses de junio – julio. Habrá años en el que no se realizará la recolección del cereal ya que será un aprovechamiento a diente mediante el ganado presente en la finca.

Las actuaciones se llevarán a cabo en 12,0005 ha, en el polígono 97, parcela 8 (recinto 1) del término municipal de Badajoz, y en el polígono 2, parcela 1 (recinto 1) del término municipal de Almendral.

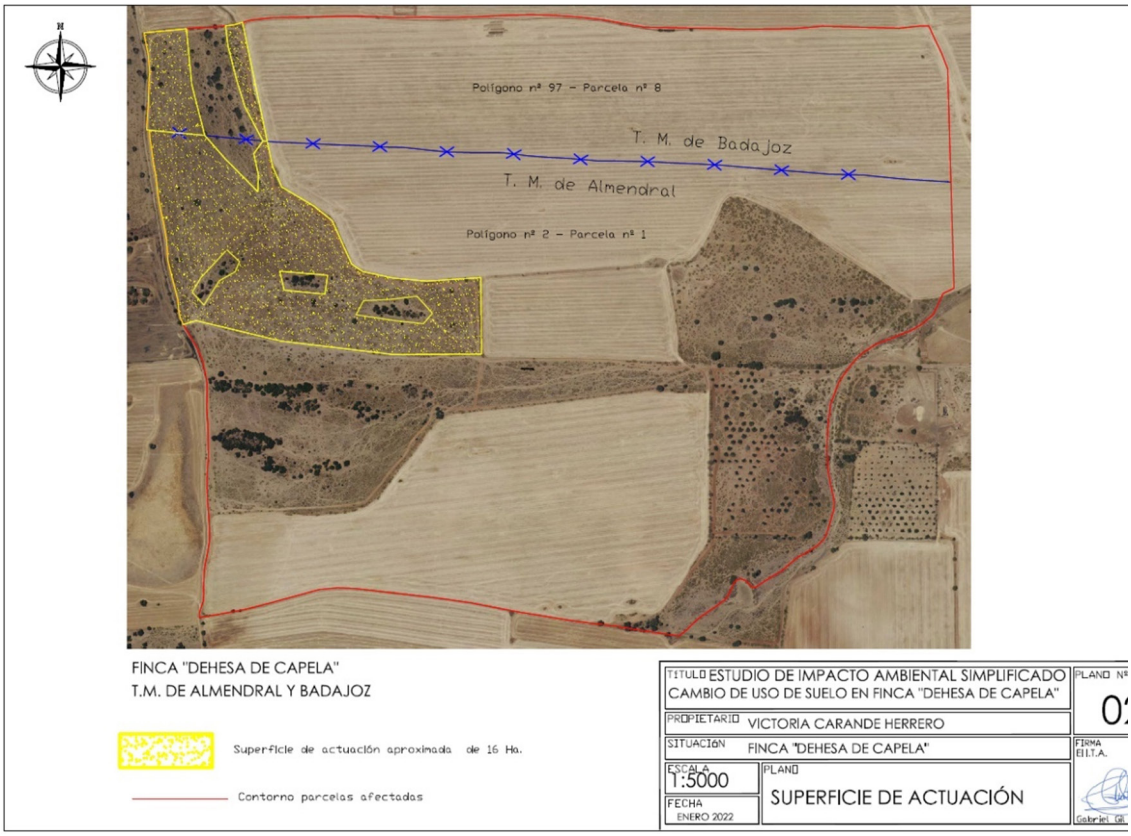

Imagen 3. Zona de actuación (en color amarillo). (Fuente: Documento ambiental)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La finca se encuentra ubicada en la comarca de Los Llanos de Olivenza, en los términos municipales de Almendral y Badajoz, a una distancia de algo más de 5 km al norte del núcleo urbano de Almendral, a media distancia entre éste y La Albuera.

La zona de actuación comprende un terreno con pendientes muy suaves, con una media del 4 – 6 %. Formado por pastizal de secano, retama y muy escaso arbolado formado por encinas. El terreno es aprovechado el pastoreo del ganado ovino existente en la explotación.

El entorno de la zona de actuación se compone de zonas adehesadas y cultivos agrícolas de cereal y permanentes.

Según el Mapa Forestal de España se trata de una zona catalogada como matorral con arbolado disperso.

En cuanto a la red hidrográfica, por el interior de la zona de actuación discurre un arroyo tributario del río Rivillas. A unos 50 m al sur de la zona de actuación se encuentra la Laguna del Baldío. El arroyo que atraviesa la zona de actuación es un cauce de desagüe de la Laguna del Baldío.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona Especial de Protección para Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", situándose ésta a una distancia algo inferior de 3 km al norte de la zona de actuación.

En cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica la existencia de Águila perdicera (Hieraaetus fasciatus) y avutarda (Otis tarda), catalogadas "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) y grulla común (Grus grus), catalogada "de interés especial".

La vegetación natural de la parcela está formada por matorral de retama de menos de 1 m de altura, encinas en rodales (unos 150 pies), y uno 30 pies dispersos de encina de un diámetro medio comprendido entre 10 y 40 cm. Las encinas presentan un buen estado vegetativo.

Existen afloramientos rocosos en el interior de la zona de actuación.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas:

Alternativa 0. No actuación. Consistiría en el mantenimiento de la situación actual, sin realizar el cambio de uso del terreno. Con esta alternativa no variarían las condiciones ambientales actuales. Se mantendría el sistema de explotación con ganadería extensiva pero la superficie objeto del proyecto no mejoraría en productividad, con el problema consecuente de invasión de matorral no productivo y pastos de baja calidad. La rentabilidad de la explotación variaría de forma negativa.

Alternativa 1. La realización del cambio de uso y siembra de cultivos herbáceos garantizaría la mejora en productividad de las zonas de pastos afectadas, mejoraría la alimentación del ganado y la rentabilidad de la explotación, evitándose el asentamiento de matorrales monoespecíficos, siempre aplicándose medidas correctoras expuestas a continuación, para minimizar el posible factor ambiental negativo.

Teniendo en cuenta la zona en la que se encuentra la finca, las características de la explotación, y como veremos más adelante, la no existencia de limitaciones ambientales que desaconsejen la actuación, podemos afirmar que la Alternativa B es la más apropiada, quedando justificada por las siguientes razones:

— Mejora en la actividad económica por implantación de actividades agrícolas que complementan a las ganaderas.

— Aumento la viabilidad de la explotación.

— Como veremos más adelante, no existe limitación ambiental que desaconseje la actuación.

Alternativa 2. Otra alternativa para aumentar la productividad de la explotación que se baraja, es realizar la plantación de olivar, cultivo tradicional, transformando el pastizal con arbolado actual en una plantación de olivar, de marco 7 x 7 m. Conlleva un aumento de la rentabilidad, pero la solvencia para sufragar los gastos de inversión es escasa. Requiere grandes cantidades económicas para realizar las inversiones.

Se selecciona la alternativa 1 por ser la mejor alternativa ambientalmente sostenible y responsable. Esta alternativa garantiza la sostenibilidad futura de la finca.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/2939/03) la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el propio informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se expone que por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del río Rivillas, que constituye el dominio público hidráulico del Estado. Es por ello que se indica que cualquier actuación que se realice en DPH requiere autorización administrativa previa por parte del organismo de cuenca. Además, se incluyen una serie de obligaciones e indicaciones con respecto a zonas de servidumbre y policía. El promotor deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para los trabajos de corta de vegetación que se pretenden realizar en DPH o su zona de servidumbre y/o policía.

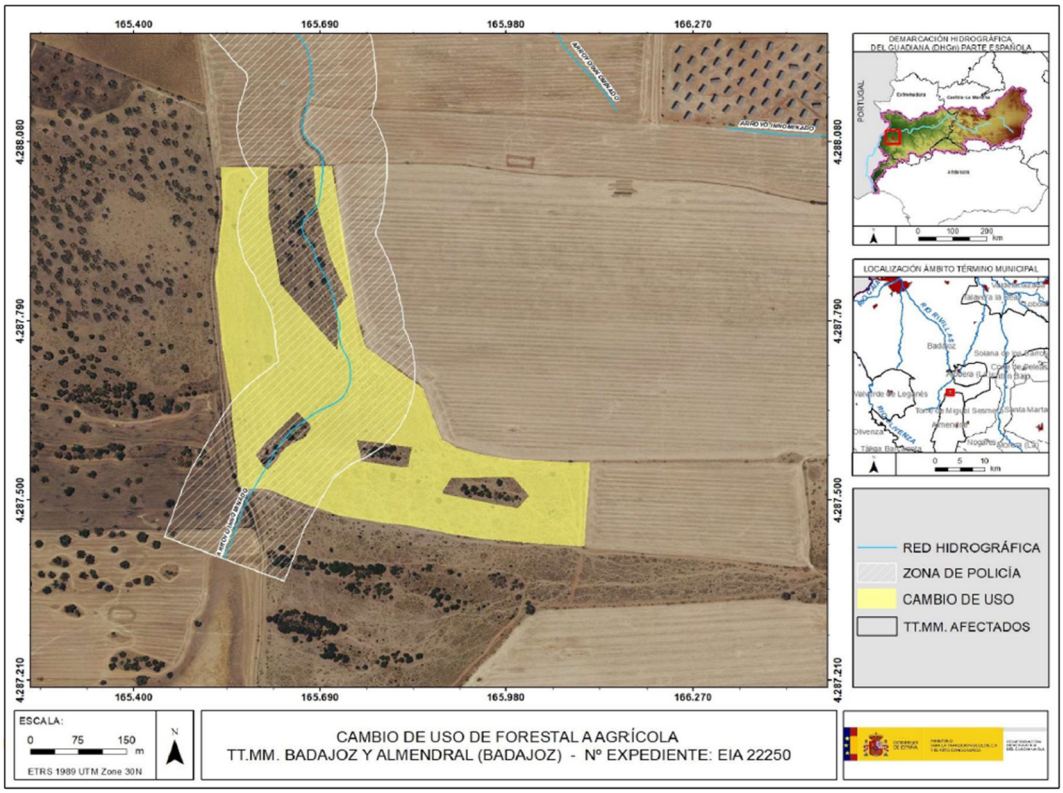

Imagen 4. Red hidrográfica y zona de policía (Fuente: Confederación Hidrográfica del Guadiana)

Según se indica en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el cauce que atraviesa la zona de actuación constituye un desagüe de la Laguna El Baldío.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la preparación del terreno previa a la siembra proyectada.

Durante la fase de funcionamiento de proyecto se producirá contaminación debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas. Es por ello, que se considera que, para minimizar estos impactos no deberán realizarse ningún tipo de labores en la zona del cauce, además se incluyen una serie de medidas con objeto de minimizar esta posible contaminación en el condicionado del presente informe.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

La zona donde se ubica el proyecto es una zona de terrenos adehesados y cultivos agrícolas de cereal y permanentes. La pendiente es inferior al 10 % en la totalidad de la superficie de actuación. Existen afloramientos rocosos en el interior de las parcelas objeto del proyecto, estas zonas han sido excluidas de la transformación por la promotora.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno para acoger la siembra.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Se considera que mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, además de la no ejecución en zonas de afloramientos rocosos, se reducirá su magnitud del impacto de manera aceptable para el medio edáfico.

En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, provocará cambios en las características

físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Asimismo, el documento ambiental aporta medidas para paliar posibles afecciones al sistema edáfico.

Por último, al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa.

3.3.4. Fauna, vegetación y hábitats naturales.

Respecto al factor fauna, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se indica que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre , del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son el águila perdicera (Hieraaetus fasciatus) y la avutarda (Otis tarda), catalogados como "sensibles a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y la grulla común (Grus grus), catalogada "de interés especial", se indica el haber tenido en cuenta los planes de conservación del hábitat del Águila perdicera y el Plan de Manejo de la Grulla común. En dicho informe se indica que existen citas de avutarda en recintos anejos al área de actuación, que está dentro del Sector Alange del plan de manejo de la grulla común, se indica que la actividad propuesta generará nuevo hábitat favorable para ambas especies en la zona. La finca se encuentra en el área de distribución del águila perdicera según su plan de conservación del hábitat, sin embargo, no existe sustrato de nidificación adecuado en el entorno.

Se proponen una de serie de medidas, además de las incluidas en el documento ambiental, para favorecer la presencia de especies de fauna silvestre, que hagan compatible el proyecto con este factor ambiental.

En cuanto a otros impactos generados (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos), podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

En cuanto a vegetación, la zona de actuación presenta vegetación arbustiva formada por retamas de menos de 1 m de altura, además existen varios rodales (que ocupan unas 2 -3 ha) con un total de unos 150 pies de encina y unos 30 pies de encina diseminados de entre 10 – 40 cm de diámetro).

En cuanto a hábitats naturales, aunque la zona de actuación no presenta intersecciones con alguno de ellos, es importante señalar que los terrenos que lindan por el oeste se incluyen en el hábitat de interés comunitario de Dehesas perennifolias de Quercus spp., la zona de actuación presenta continuidad con este tipo de hábitat por lo que es conveniente minimizar los perjuicios a este tipo de zonas.

Es por todo lo anterior, que, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y desde este órgano ambiental se proponen una serie de medidas para evitar afecciones a matorral noble o arbolado autóctono que pudiera existir en la zona de actuación, incluyendo la no actuación en el entorno más próximo al arbolado existente.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación de parcelas adyacentes, mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

La propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación en interior de la parcela y las medidas de preservación de las lindes naturales todas ellas recogidas en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

Imagen 5. Zonas ambientalmente viables habiendo excluido el arbolado y la zona del cauce. (Fuente: Elaboración propia)

3.3.5. Usos del suelo.

Como se indica en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, se entiende por monte, es decir, terreno forestal, "todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas", y por "especie forestal: especie arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica exclusiva del cultivo agrícola", por "cambio de uso forestal: toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter de tal".

El artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, en el que, entre otros aspectos, se apunta que:

> "1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:
>
> a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años".

El informe emitido por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios informa de un incendio acaecido en la zona objeto del proyecto en el año 2019, habiendo afectado el mismo a la totalidad de la superficie sobre la que se proyectan las actuaciones.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, habiendo sido consultado a tales efectos, informa que las actuaciones pretendidas, eliminación del matorral para la siembra de cultivos herbáceos con el objetivo de mejorar el pasto y aprovechamiento ganadero, respetando las encinas, posibilitan configurar un sistema agrosilvopastoral que permite mantener el carácter forestal de (o de la componente forestal) de ese terreno, y por ello no se considera un cambio de uso de forestal a agrícola, no siendo afectado por el citado artículo 50 de la Ley de Montes. Asimismo, se informa desde ese Servicio que el órgano sustantivo para los cambios de uso de suelo forestal a cultivo agrícola es la Dirección General con competencias en materia de agricultura y ganadería, conforme al Decreto 57/2018.

Por todo lo anterior, se considera que el proyecto no supondrá un cambio de uso de suelo forestal a agrícola, en tanto, los trabajos consistan en la eliminación del matorral para la siembra de cultivos herbáceos con el objeto de mejorar el pasto y aprovechamiento ganadero, respetando las encinas existentes. Se incluyen medidas en este informe, dirigidas a la protección del arbolado, y del carácter forestal (o de la componente forestal) del suelo.

3.3.6. Paisaje.

El paisaje sufrirá una ligera modificación dado que la zona de carácter forestal, cubierta de matorral y pastizal pasará a tener cultivos herbáceos. El mantenimiento de la vegetación natural de las lindes, y del cauce existente, o de arbolado y/o matorral de interés en el interior de la zona de actuación, atenuará este impacto. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno, por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Dado que la futura plantación se realizará siguiendo criterios tradicionales, con una profundidad máxima del volteo de la tierra de 20 cm y dado que la documentación carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al Patrimonio causadas por el proyecto, se impone una medida preventiva para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, que ha sido incluida en el condicionado del presente informe.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de ejecución supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero, aunque los valores se equipararán con los de la situación actual, al no haber una modificación sustancial del tipo de cubierta vegetal.

El cultivo se realizará en régimen de secano por lo que no se prevé consumo de recursos hídricos.

3.3.10. Población y medio socioeconómico.

Respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

Cabe destacar que el cultivo supondrá un mayor aprovechamiento de la parcela y por tanto mayor renta para la promotora. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

En el documento ambiental aportado no se evalúa de forma adecuada la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos de similar naturaleza que se desarrollan en el ámbito de la zona de actuación, como se ha indicado el entorno de la zona de actuación se conforma de terrenos adehesado y terrenos de labor, junto con algunos de cultivos permanentes, dada la entidad de la superficie objeto del proyecto, no se considera que el desarrollo de éste vaya a producir graves efectos sinérgicos.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado al respecto, indicando que el proyecto no es vulnerable ante riesgos de accidente graves o catástrofes y que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por tratarse de un proyecto de escasa entidad.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. La transformación consistirá en la roturación de terrenos para la siembra de cultivos herbáceos de secano como se indica en el proyecto. El uso del suelo continuará siendo forestal, como se indica en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por ello si en un futuro se proyectara la implantación de cultivos leñosos se deberán obtener las autorizaciones o licencias preceptivos, previamente a la transformación. No se instalará ningún sistema de riego mientras no se disponga de concesión de aguas otorgada por el órgano de cuenca y se tramite dicha puesta en riego conforme a la legislación vigente.

3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

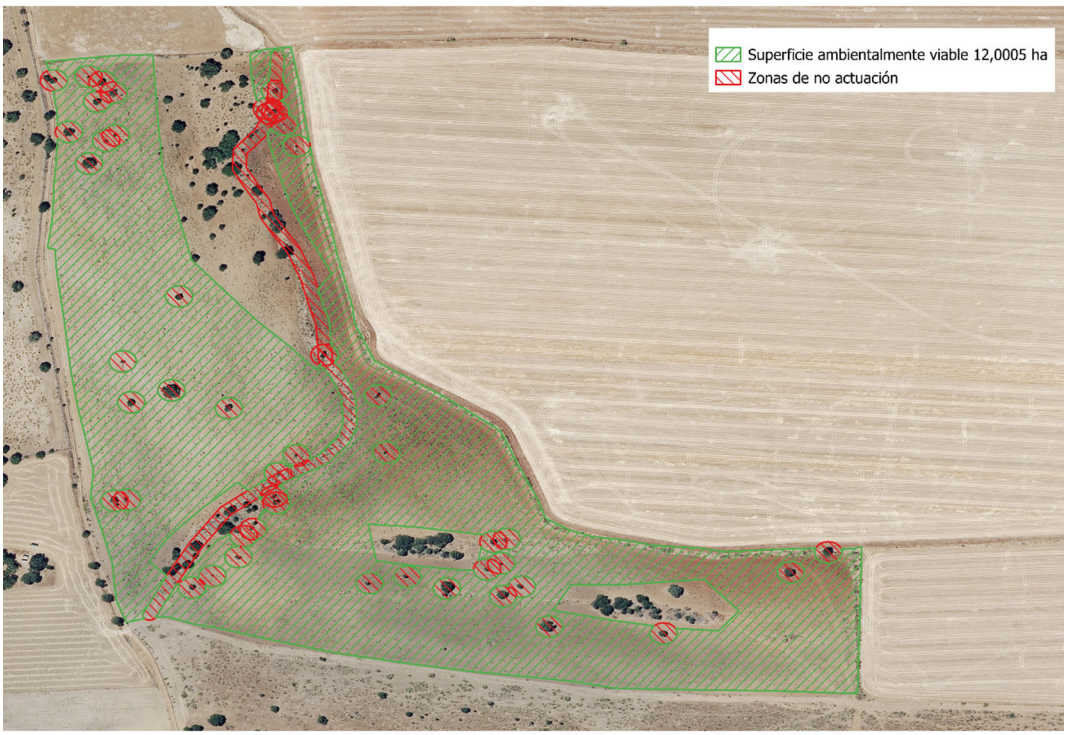

Imagen 6. Zonas ambientalmente viables (en verde) y zonas de no actuación (en rojo). (Fuente: Elaboración propia)

4. Los cultivos se realizarán en régimen de secano, tal y como se establece en la documentación aportada.

5. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7 – coordinacionutv7@juntaex.es) a efectos de ase-

soramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

6. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

7. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

8. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

9. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; tanto la referida la prevención (PREIFEX), como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También deben cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales. Igualmente, serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

10. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

11. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH) requiere autorización administrativa previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

12. En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

13. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

    13.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial, y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

    13.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos organismos de las Administraciones públicas.

14. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

15. Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

16. Respecto al parque de maquinaria a utilizar para las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

17. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos y vibraciones tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, además de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de junio de 1997).

18. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

19. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

20. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, como se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

21. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

1. Únicamente se sembrarán las 12,0005 ha indicadas en las Imágenes 5 y 6, teniendo especial cuidado en no dañar la vegetación de interés que pudiese existir en las lindes o el interior de la zona de actuación.

2. Deberán respetarse el matorral noble y las especies arbóreas autóctonas. Además de las zonas excluidas de la transformación, se respetarán todas las encinas existentes y como mínimo un área de 8 m de radio en torno al tronco de las mismas.

3. Además, se respetará una franja de 8 m en los márgenes del cauce del arroyo existente.

4. En las futuras actividades de manejo, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados…) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas…) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

5. Se llevarán a cabo medidas para control de la erosión con objeto de proteger los suelos y las aguas.

6. Se crearán lindes de vegetación natural en el perímetro de la parcela de cultivo (2 m de anchura como mínimo). No podrán ser desbrozadas, no se aplicarán herbicidas en ellas, no podrán quemarse ni se podrán usar para dejar restos vegetales o basuras no biodegradables.

7. Se respetarán las áreas con vegetación natural y la presente en las lindes entre las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales.

8. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.

9. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la ejecución de los trabajos, no se modificará la orografía natural del terreno.

10. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

11. No se ejecutarán nuevos caminos o viales en la zona de actuación, al no venir contemplados en la documentación aportada por la promotora.

12. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

13. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

    13.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

    13.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

    13.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

14. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

15. En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

16. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación

del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.

17. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats y/o vegetación natural, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.

18. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

19. En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

20. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

21. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas,

a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. A este respecto se deberán mantener las distancias de aplicación establecidas en la normativa vigente sobre las zonas de protección para el uso sostenible de productos fitosanitarios.

22. No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustibles, etc.) En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

23. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

24. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

25. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

26. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

27. Se evitará la quema de rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural. Para evitar los problemas que la acumulación de restos vegetales procedentes de la limpieza puede provocar, así como por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma, y, en cualquier caso, antes del comienzo de la campaña contra incendios. Se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX.

28. Durante la ejecución de los trabajos y en fase de explotación deberá cumplirse la totalidad de la normativa en cuanto a incendios forestales, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

29. Igualmente serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados. En concreto, en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios", cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del decreto 134/2019 de 3 de septiembre de 2019.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de roturación de terrenos de pastizal para su puesta en cultivo y transformación en cereal de secano en una superficie de 12,0005 ha en la finca Dehesa de Capela, a ejecutar en el polígono 2, parcela 1 del término municipal de Almendral y en el polígono 97, parcela 8, del término municipal de Badajoz (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de octubre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de la Consejera, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 26 de septiembre de 2023 de apertura del plazo de presentación de solicitudes para el posterior otorgamiento por resolución, en su caso, de concesión demanial. (2023063817)

Habiéndose dictado el día 31 de octubre de 2023 por la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible el Acuerdo por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 26 de septiembre de 2023 de apertura del plazo de presentación de solicitudes para el posterior otorgamiento por resolución, en su caso, de concesión demanial,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo por el que se deja sin efecto el Acuerdo de 26 de septiembre de 2023 de apertura del plazo de presentación de solicitudes para el posterior otorgamiento por resolución, en su caso, de concesión demanial, que se adjunta como anexo.

Mérida, 2 de noviembre de 2023.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

ACUERDO DE LA CONSEJERA, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA EL POSTERIOR OTORGAMIENTO POR RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE CONCESIÓN DEMANIAL.

Advertido error en el Acuerdo de 26 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm.192, de 5 de octubre), de apertura del plazo de presentación de solicitudes para el posterior otorgamiento por resolución, en su caso, de concesión demanial,

ACUERDO

Dejar sin efecto el Acuerdo de 26 de septiembre de 2023, de apertura del plazo de presentación de solicitudes para el posterior otorgamiento mediante resolución, en su caso, de concesión demanial.

Mérida, 31 de octubre de 2023.

La Consejera,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Gabriel Severiano Trujillo Carmona, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2023063829)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de abril de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización y ampliación de explotación porcina de cebo en régimen intensivo en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) y promovida por Gabriel Severiano Trujillo Carmona, con NIF: xxxxxxx-T con domicilio en c/ Paloma, 6, CP 06919 de Peraleda del Zaucejo.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 857 cerdos cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 150 del polígono 13, del término municipal de Peraleda del Zaucejo, con una superficie de 10,98 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 4 de julio de 2023, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Gabriel Severiano Trujillo Carmona en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante Anuncio de 4 de julio de 2023, publicado en el DOE n.º 133, de 12 de julio. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 6 de julio de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha actual no se ha recibido contestación a la referida solicitud de informe.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 15 de septiembre de 2023, a Gabriel Severiano Trujillo Carmona, y a el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. Con fecha 2 octubre de 2023, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 24 de octubre de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en las parcelas 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 150 del polígono 13, del término municipal de Peraleda del Zaucejo, con una superficie de 10,98 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Gabriel Severiano Trujillo Carmona para legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad de 857 cerdos cebo, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/043.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.971,1 m^3/año de purines, que suponen unos 6.213,25 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 497,06 m^3, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de dos fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 402,8 y 112 m^3 y un estercolero de 92 m^3.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

     – Se ejecutará en hormigón armado.

– Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

– Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

– Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

– Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 92 m^3. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

   La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a

24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles

CONTAMINANTE	ORIGEN
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

- Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).
  - Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoniaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).
- Gestión nutricional.
  - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
  - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
  - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
  - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
  - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín para fosas existentes.
  - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.

– Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.

– Se limitará al máximo la agitación del purín.

– Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:

a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.

b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra

Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

– En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:

   — La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como vistitas.

   — Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.

   — La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los

controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo en nave, con una capacidad de 857 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en las parcelas 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 150 del polígono 13, del término municipal de Peraleda del Zaucejo, con una superficie de 10,98 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)
Nave 1	162
Nave II	252
Nave III	261
Nave IV	320

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto de 67 y 31 m^2.
- Aseo/vestuario.
- Fosas: La explotación dispondrá de dos fosas de 402,8 y 112 m^3 de hormigón, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves.

- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 92 m^3.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (Ha.)
13	89	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,0093
13	94	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,529
13	90	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,8851

POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (Ha.)
13	91	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,1283
13	92	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,1820
13	150	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,4841
7	96	PERALEDA DEL ZAUCEJO	6,3000
7	97	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,0000
13	99	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,3561
13	97	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,4055
13	96	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,0553
12	73	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,4556
12	72	PERALEDA DEL ZAUCEJO	5,1849
12	71	PERALEDA DEL ZAUCEJO	5,7328
12	70	PERALEDA DEL ZAUCEJO	12,0043
13	52	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,7172
13	51	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,4542
6	264	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,3479
6	265	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,8796
6	68	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,0754
6	60	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,3370
6	199	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,0845
7	244	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,9098
7	294	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,1556
7	295	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,4304
7	296	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,1197
7	328	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,9266
9	83	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,0058
9	84	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,2516
9	96	PERALEDA DEL ZAUCEJO	6,6746
9	105	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,6750
9	107	PERALEDA DEL ZAUCEJO	4,7638
9	113	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,9185
10	145	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,5618
10	146	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,5542
10	168	PERALEDA DEL ZAUCEJO	3,1795
10	173	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,9698
10	176	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,5361
11	15	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,3052
11	23	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,8454
11	25	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,8072
11	26	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,6699
11	43	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,3157
11	44	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,8671
11	56	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,3565
11	57	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,5361
11	69	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,3817
11	71	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,3543
11	72	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,7638
11	73	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,1726
11	74	PERALEDA DEL ZAUCEJO	4,3774
11	76	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,3168
11	78	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,0101

POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (Ha.)
11	96	PERALEDA DEL ZAUCEJO	1,5513
11	97	PERALEDA DEL ZAUCEJO	2,0982
11	98	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,2453
11	99	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0,5912
		TOTAL SUPERFICIE	**110,8067 Has.**

ANEXO GRÁFICO

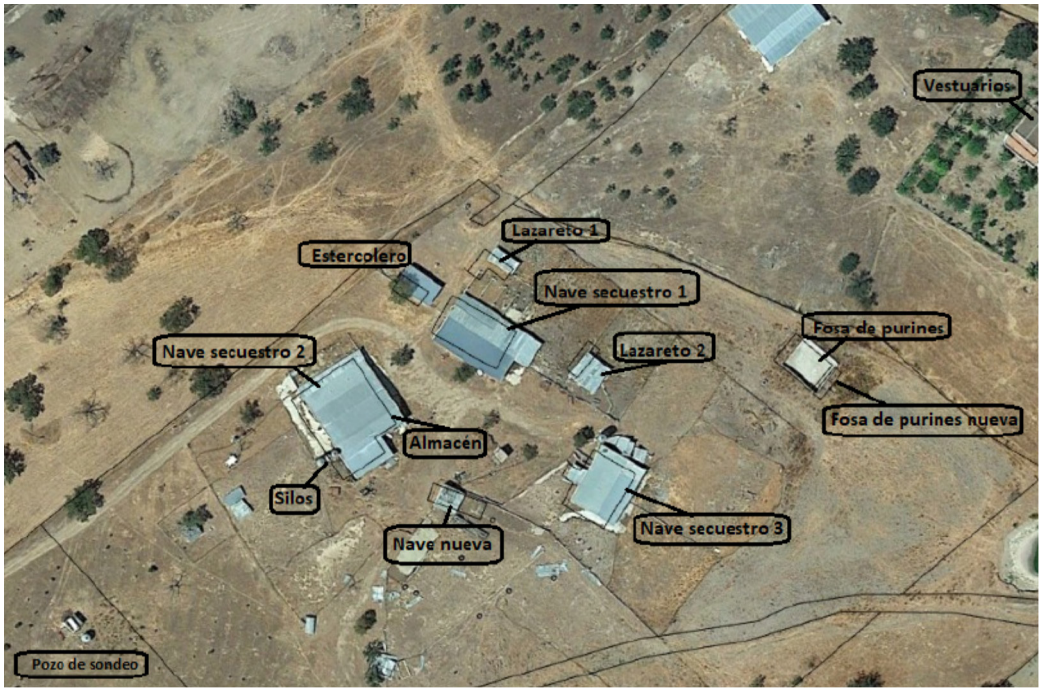

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 47102 "Barrios" y nueva extensión de RSBT en c/ Jacinto Benavente 14". Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-1788/18120. (2023063830)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma del CD 47102 "Barrios" y nueva extensión de RSBT en c/ Jacinto Benavente 14", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de enero de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/02/2022.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-

tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del CD 47102 "Barrios" y nueva extensión de RSBT en c/ Jacinto Benavente 14", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Ampliación CD 47102 "Barrios":

Sustitución del transformador existente de 160 kVA por otro de potencia 250 kVA B2.

Sustitución de autoválvulas.

Instalación sistema antirrobo del transformador.

Línea subterránea de baja tensión:

Origen: Arqueta n.1 frente a CD 47102 "Barrios".

Final: Arqueta n.º 5 esquina c/ Virgen de Guadalupe con c/ Jacinto Benavente.

Tipo: Red Subterránea con conductor RV 0,6/1 kV 3(1x240)+1x150 mm² Al de 125 m de longitud que discurrirá por canalización nueva y existente en calzada hormigonada y acerado.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 6 de noviembre de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. (2023063815)

De conformidad con el apartado octavo de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023, para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en la propia resolución, con la composición establecida en el artículo 8 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, correspondiendo a la titular de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, el nombramiento de las personas titulares y, en su caso, a sus suplentes, que conformarán la citada Comisión de Valoración.

En virtud de lo anterior, la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, previa designación por parte de los órganos administrativos de la Junta de Extremadura competentes en las materias referidas en el artículo 8 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, de las personas que ocuparán las distintas vocalías de la comisión de valoración, titular y suplente, así como de la secretaría de la misma,

RESUELVE:

Primero. Nombrar, según se relaciona en anexo a esta resolución, a las personas titulares y sus respectivos suplentes que ocuparán las vocalías así como la secretaría de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023 (DOE núm. 199, de 17 de octubre de 2023).

Segundo. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dictó el acto que motiva el recurso, o bien directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para su resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de octubre de 2023.

La Secretaria General de Servicios
Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,

MARÍA TERESA ANGULO ROMERO

ANEXO

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Vocalías:

1º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de personas mayores o personas en situación de deterioro cognitivo:

— Titular: Dña. Lucía Báez Merino. Psicóloga de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

— Suplente: Dña. Concepción Flores Mateos. Médica de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

2º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de personas con discapacidad:

— Titular: Dña. Soraya Masa Moreno. Jefa de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

— Suplente: Dña. Sofía Olaso Miñón. Jefa de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

3º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de personas con problemas de salud mental:

— Titular: Dña. M.ª Luz Madrigal González. Jefa de Sección de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

— Suplente: Dña. Soraya Masa Moreno. Jefa de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

4º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de personas con problemas de conductas adictivas:

— Titular: Dña. María Pérez Moreno. Secretaria Técnica de Drogodependencias. Dirección General de Salud Pública.

— Suplente: Dña. Guadalupe Llera Alonso. Trabajadora Social de la Secretaría Técnica de Drogodependencias. Dirección General de Salud Pública.

5º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de personas afectadas por VIH-Sida:

— Titular: D. Gustavo González Ramírez. Médico de la Oficina Coordinación VIH Extremadura. Dirección General de Salud Pública.

— Suplente: Dña. Eva M.ª González Domínguez. Enfermera de la Oficina Coordinación VIH Extremadura. Dirección General de Salud Pública.

6º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de juventud:

— Titular: Dña. Ana M.ª Mogena Fernández. Educadora Social. Instituto de la Juventud de Extremadura.

— Suplente: D. Ángel Olmedo Alonso. Secretario Técnico del Plan de Juventud. Instituto de la Juventud de Extremadura.

7º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de mujer:

— Titular: Dña. Pilar Bonilla Manzano. Jefa de Sección de Asistencia Especialidad a la Mujer. Casa de la Mujer de Cáceres.

— Suplente: Dña. Susana González Sánchez. Educadora Social. Casa de la Mujer de Cáceres

8º. Representantes del órgano administrativo competente en materia de familias, infancia y adolescencia:

— Titular: Dña. Eulalia Garrido Lexent. Jefa de Sección de Proyectos y Programas del Servicio de Adolescencia y Familias. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

— Suplente: Dña. María José Amor Muñoz. Jefa de Sección de Apoyo y Recursos a la Infancia y las Familias. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

9º. Representantes del órgano competente en materia de programas sociales:

— Titular: Dña. Verónica Albújar Muñoz. Trabajadora Social del Servicio de Programas Sociales y Migraciones. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

— Suplente: Dña. Ana Cristina González Miguel. Educadora Social del Servicio de Programas Sociales y Migraciones. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Secretaría:

— Titular: Dña. Raquel Sierra Rebolledo. Funcionaria Grupo A2. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

— Suplente: D. Javier Solís Mejías. Funcionario Grupo A1. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, se estima necesario la incorporación a las reuniones de la comisión en calidad de expertos, con voz y sin voto, a las siguientes personas:

— Dña. Carmen Salcedo Quirós. Técnico del Servicio de Participación Comunitaria en Salud. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

— D. José Donaire Cupido. Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, de concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2023/2024. (2023063821)

De conformidad con lo establecido en el resuelvo decimoctavo de la Resolución de 30 de junio de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2023/2024 (DOE núm. 129, de 6 de julio),

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en los anexos I y II a esta resolución de concesión, por un importe total de sesenta y nueve mil novecientos sesenta euros (69.960,00 €), los cuales se imputarán con cargo al centro gestor 130090000, posición presupuestaria G/222G/47000, fondo CAG0000001 y programa de financiación 20130082, imputándose en su totalidad a la anualidad 2023 con la siguiente distribución por modalidades:

— Adquisición de material escolar: dieciséis mil cuatrocientos cuarenta euros (16.440,00 euros).

— Adquisición de libros de texto: cincuenta y tres mil quinientos veinte euros (53.520,00 euros).

Segundo. La resolución es un segundo acto de concesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 2 de noviembre de 2023.

El Director General del Ente Público Extremeño
de Servicio Educativos Complementarios,
(PD, Resolución de la Presidenta de 25/08/2023.
DOE núm. 168, de 31 de agosto),

EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA

ANEXO I. MATERIAL ESCOLAR					
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	CENTRO EDUCATIVO	CIF	**IMPORTE CONCEDIDO**
Badajoz	Almendralejo	06000241	COL. Santo Ángel	R0600300H	270,00
Badajoz	Almendralejo	06000231	COL. Ruta de la Plata	F06486864	270,00
Badajoz	Badajoz	06000711	COL. Sopeña Badajoz	G83915934	60,00
Badajoz	Badajoz	06000770	COL. Santa Teresa de Jesús (Instituto Secular Hogar Nazaret)	R0600025A	420,00
Badajoz	Badajoz	06000721	COL. Santo Ángel de la Guarda	R0600299B	630,00
Badajoz	Badajoz	06000800	COL. Ramón Izquierdo	R0600293E	360,00
Badajoz	Badajoz	06000745	COL. Sagrada Familia	R7800869E	570,00
Badajoz	Badajoz	06000757	COL. Santa María Assumpta	F06684757	30,00
Badajoz	Badajoz	06000708	COL. Ntra. Sra. De la Asunción	R7800869E	870,00
Badajoz	Badajoz	06000812	COL. Virgen de Guadalupe - FUNDACIÓN LOYOLA ACE	G41908021	690,00
Badajoz	Badajoz	06000733	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600302D	510,00
Badajoz	Cabeza del Buey	06001592	COL. Santa Teresa	R0600315F	120,00
Badajoz	Don Benito	06002043	COL. Sagrado Corazón	R0600288E	360,00
Badajoz	Don Benito	06002067	COL. Claret	R0600279D	390,00
Badajoz	Fuente de Cantos	06002389	COL. San Francisco Javier	B06729297	390,00
Badajoz	Guareña	06002493	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	G85367845	150,00
Badajoz	Llerena	06002900	COL. Ntra. Sra. De la Granada	F06050207	510,00
Badajoz	Mérida	06003199	COL. Santa Eulalia-Escolapias	G86468956	360,00
Badajoz	Mérida	06003187	COL. María Auxiliadora	R0600291I	780,00
Badajoz	Mérida	06003254	COL. San Juan Bosco	F06021521	480,00
Badajoz	Mérida	06006723	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	B06069835	570,00
Badajoz	Mérida	06003242	COL. Santa Eulalia, Coop	F06027676	240,00
Badajoz	Mérida	06003266	COL. San Luis	F06587588	150,00
Badajoz	Montemolín	06003503	COL. Ntra. Sra. De la Providencia	F06516355	90,00
Badajoz	Montijo	06003591	COL. Santo Tomás de Aquino	B06140131	360,00
Badajoz	Olivenza	06003758	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R0600053C	180,00
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003977	COL. María Inmaculada	R0600292G	300,00

Badajoz	Puebla de la Calzada	06003989	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600311E	360,00
Badajoz	Talarrubias	06004362	COL. Cristo Rey y San Rafael	R0600289C	120,00
Badajoz	Valverde de Leganés	06004593	COL. Cristo Crucificado	R0600290A	120,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004726	COL. "Ntra. Sra. Del Carmen" Fundación Vedruna Edu	G87804688	150,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	06004921	COL. San José	R7800869E	270,00
Badajoz	Zafra	06005093	COL. María Inmaculada	R0600297F	120,00
Cáceres	Arroyo de la Luz	10000440	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	R1000116B	210,00
Cáceres	Cáceres	10001043	COL. José Luis Cotallo	R1000292A	390,00
Cáceres	Cáceres	10008451	COL. María Auxiliadora	F10110021	630,00
Cáceres	Cáceres	10008402	COL. Licenciados Reunidos	F10008514	180,00
Cáceres	Cáceres	10001092	COL. Santa Cecilia	R1000125C	300,00
Cáceres	Cáceres	10001110	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000122J	330,00
Cáceres	Cáceres	10001031	COL. San Antonio de Padua	R1000131A	60,00
Cáceres	Cáceres	10008244	COL. Giner de los Ríos	F10052264	180,00
Cáceres	Cáceres	10001055	COL. San José	R1000123H	210,00
Cáceres	Cáceres	10001006	COL. La Asunción	R1000118H	150,00
Cáceres	Cáceres	10000831	COL. Nazaret	F10326502	300,00
Cáceres	Coria	10002072	COL. Sagrado Corazón	G86992807	360,00
Cáceres	Miajadas	10003519	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	R1000134E	450,00
Cáceres	Navalmoral de la Mata	10003921	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R1000170I	30,00
Cáceres	Plasencia	10004676	COL. Santísima Trinidad	R1000129E	300,00
Cáceres	Plasencia	10004691	COL. San Calixto	F10020022	60,00
Cáceres	Plasencia	10004706	COL. San José	F10191179	210,00
Cáceres	Plasencia	10004664	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	G10009546	240,00
Cáceres	Trujillo	10005760	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000133G	150,00
Cáceres	Trujillo	10008441	COL. María de la Paz Orellana	F10057065	330,00
Cáceres	Valencia de Alcántara	10006077	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	R1000120D	120,00
					16.440,00 €

ANEXO II. LIBROS DE TEXTO					
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO CENTRO	CENTRO EDUCATIVO	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
Badajoz	Almendralejo	06000241	COL. Santo Ángel	R0600300H	780,00
Badajoz	Almendralejo	06005688	COL.E.E. San Marcos	G06014229	300,00
Badajoz	Almendralejo	06000231	COL. Ruta de la Plata	F06486864	660,00
Badajoz	Badajoz	06000711	COL. Sopeña Badajoz	G83915934	300,00
Badajoz	Badajoz	06000770	COL. Santa Teresa de Jesús (Instituto Secular Hogar Nazaret)	R0600025A	240,00
Badajoz	Badajoz	06000721	COL. Santo Ángel de la Guarda	R0600299B	1.800,00
Badajoz	Badajoz	06007144	COL.E.E. Centro de Atención de Autistas de Apnaba	G06135073	3.150,00
Badajoz	Badajoz	06000800	COL. Ramón Izquierdo	R0600293E	4.080,00
Badajoz	Badajoz	06007375	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Luz	R0600025A	1.350,00
Badajoz	Badajoz	06000745	COL. Sagrada Familia	R7800869E	2.130,00
Badajoz	Badajoz	06000757	COL. Santa María Assumpta	F06684757	150,00
Badajoz	Badajoz	06000708	COL. Ntra. Sra. De la Asunción	R7800869E	2.640,00
Badajoz	Badajoz	06000812	COL. Virgen de Guadalupe - FUNDACIÓN LOYOLA ACE	G41908021	1.800,00
Badajoz	Badajoz	06000733	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600302D	150,00
Badajoz	Badajoz	06001166	COL. San Atón	R0600016J	450,00
Badajoz	Cabeza del Buey	06001592	COL. Santa Teresa	R0600315F	690,00
Badajoz	Don Benito	06002043	COL. Sagrado Corazón	R0600288E	360,00
Badajoz	Don Benito	06002067	COL. Claret	R0600279D	570,00
Badajoz	Fuente de Cantos	06002389	COL. San Francisco Javier	B06729297	240,00
Badajoz	Llerena	06006361	COL.E.E. Jenara Carrasco	G06018394	750,00
Badajoz	Llerena	06002900	COL. Ntra. Sra. De la Granada	F06050207	270,00
Badajoz	Mérida	06003217	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	R0600295J	450,00
Badajoz	Mérida	06003199	COL. Santa Eulalia-Escolapias	G86468956	810,00
Badajoz	Mérida	06003187	COL. María Auxiliadora	R0600291I	570,00
Badajoz	Mérida	06003254	COL. San Juan Bosco	F06021521	240,00
Badajoz	Mérida	06006723	COL. Colegio Docente Atenea de Mérida, S.L	B06069835	660,00
Badajoz	Mérida	06003266	COL. San Luis	F06587588	1.320,00
Badajoz	Montijo	06003591	COL. Santo Tomás de Aquino	B06140131	120,00
Badajoz	Olivenza	06003758	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R0600053C	930,00

Badajoz	Puebla de la Calzada	06003977	COL. María Inmaculada	R0600292G	270,00
Badajoz	Puebla de la Calzada	06003989	COL. Ntra. Sra. Del Carmen	R0600311E	240,00
Badajoz	Talarrubias	06004362	COL. Cristo Rey y San Rafael	R0600289C	420,00
Badajoz	Valverde de Leganés	06004593	COL. Cristo Crucificado	R0600290A	780,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06010881	COL.E.E. José Espinosa Bote	G06194492	150,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004714	COL. San José	G41908021	600,00
Badajoz	Villafranca de los Barros	06004726	COL. "Ntra. Sra. Del Carmen" Fundación Vedruna Edu	G87804688	1.560,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	06004921	COL. San José	R7800869E	390,00
Badajoz	Villanueva de la Serena	06005950	COL.E.E. Ntra. Sra. De la Aurora	G06016125	600,00
Cáceres	Arroyo de la Luz	10000440	COL. Ntra. Sra. De los Dolores	R1000116B	390,00
Cáceres	Cáceres	10001146	COL. Paideuterion	F10012524	1.110,00
Cáceres	Cáceres	10001043	COL. José Luis Cotallo	R1000292A	240,00
Cáceres	Cáceres	10008451	COL. María Auxiliadora	F10110021	2.190,00
Cáceres	Cáceres	10008402	COL. Licenciados Reunidos	F10008514	870,00
Cáceres	Cáceres	10001092	COL. Santa Cecilia	R1000125C	1.410,00
Cáceres	Cáceres	10001110	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000122J	2.970,00
Cáceres	Cáceres	10001031	COL. San Antonio de Padua	R1000131A	960,00
Cáceres	Cáceres	10008244	COL. Giner de los Ríos	F10052264	1.260,00
Cáceres	Cáceres	10001055	COL. San José	R1000123H	1.950,00
Cáceres	Cáceres	10001006	COL. La Asunción	R1000118H	570,00
Cáceres	Cáceres	10000831	COL. Nazaret	F10326502	150,00
Cáceres	Coria	10002072	COL. Sagrado Corazón	G86992807	1.020,00
Cáceres	Miajadas	10003519	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	R1000134E	1.500,00
Cáceres	Montánchez	10003635	COL. Santo Ángel	R4100848C	120,00
Cáceres	Plasencia	10004676	COL. Santísima Trinidad	R1000129E	240,00
Cáceres	Plasencia	10004691	COL. San Calixto	F10020022	150,00
Cáceres	Plasencia	10004573	COL. Madre Matilde	R1000124F	420,00
Cáceres	Plasencia	10004706	COL. San José	F10191179	570,00
Cáceres	Plasencia	10004664	COL. La Salle-Ntra. Sra. De Guadalupe	G10009546	1.050,00
Cáceres	Trujillo	10005760	COL. Sagrado Corazón de Jesús	R1000133G	300,00
Cáceres	Trujillo	10008441	COL. María de la Paz Orellana	F10057065	960,00
Cáceres	Valencia de Alcántara	10006077	COL. Ntra. Sra. De los Remedios	R1000120D	150,00
					53.520,00 €

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se concede el XXVIII Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023063834)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 2023 (DOE núm. 112, de 13 de junio), de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca el XXVIII Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en sus apartados séptimo y octavo, y de acuerdo con el informe efectuado por la Comisión de Valoración y la propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder el XXVIII Premio "Joaquín Sama" a los trabajos, profesores y equipos que se relacionan en el anexo I a la presente resolución, por un importe total de 31.500 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20000565, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023.

Segundo. Relación en el anexo II de las menciones honoríficas concedidas, sin dotación económica.

Tercero. Incluir en el anexo III, la relación de solicitudes y proyectos que no alcanzan la puntuación mínima para la obtención del Premio Joaquín Sama a la innovación educativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de noviembre de 2023.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE núm. 156, de 14 de agosto),
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

ANEXO I

XXVIII PREMIO JOAQUÍN SAMA A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2023

Modalidad A: "UNA ESCUELA PLURAL".

Primer Premio, dotado con 6.000 euros:

Título: ¿Se puede dar la vuelta al mundo jugando?

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Méndez Rodríguez, Francisco Javier	****308**	50,00%	3.000,00 €
Morales Martín, M.ª Teresa	****882**	50,00%	3.000,00 €
		100%	6.000,00 €

Segundo Premio, dotado con 3.000 euros:

Título: ¿Es sostenible mangaporhombro?

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Castillo Redondo, Rocío	****208**	4%	120,00 €
Collado Cruz, María Concepción	****037**	4%	120,00 €
Correa Machado, José María	****597**	4%	120,00 €
Corvillo Durán, María del Carmen	****467**	4%	120,00 €
Díaz-Pinés Mansilla, Fernando	****658**	8%	240,00 €
Esteban Santana, Alicia	****597**	4%	120,00 €
Fernández Neira, Patricia	****691**	4%	120,00 €
Fernández Recio, Ana Belén	****627**	4%	120,00 €
Gastón Ramos, Laura	****833**	4%	120,00 €
Halcón Fiestas, Paloma	****110**	4%	120,00 €
Iglesias Hernández, María Asenet	****792**	4%	120,00 €

Segundo Premio, dotado con 3.000 euros:

Título: ¿Es sostenible mangaporhombro?

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Méndez Pérez, Ana	****648**	4%	120,00 €
Morales Carretero, Gema	****956**	4%	120,00 €
Piñero González, Sonia	****618**	4%	120,00 €
Píriz Piñana, Joaquina	****342**	4%	120,00 €
Plaza Piñero, María Teresa	****675**	4%	120,00 €
Rangel Colón, Lucía	****682**	4%	120,00 €
Redondo Polo, Francisca	****966**	4%	120,00 €
Rodríguez Díaz, Rosa María	****305**	4%	120,00 €
Rodríguez Larios, María de la Paz	****214**	4%	120,00 €
Sánchez Aparicio, Daniel	****239**	4%	120,00 €
Sierra Vizcaíno, Paloma del Rocío	****141**	4%	120,00 €
Toribio Morán, Antonio	****709**	4%	120,00 €
Torres Ferreira, Ana Isabel	****871**	4%	120,00 €
		100%	3.000,00 €

Tercer Premio, dotado con 1.500 euros:

Título: ReCreando: explorando el potencial del material reciclado en juegos y deportes alternativos

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Romero Álvarez, María	****429**	100%	1.500,00 €
		100%	1.500,00 €

Modalidad B: "ESCUELA DEL CAMBIO".

Primer Premio, dotado con 6.000 euros:

Título: Venciendo a ElectriKaos

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Cabanillas Baena, Juan Francisco	****619**	1%	60,00 €
Del Solar Hurtado, Laura	****794**	30%	1.800,00 €
González Arroyo, Fátima	****704**	1%	60,00 €
Habas Díaz, Antonio	****968**	1%	60,00 €
Izquierdo Pérez, Gloria	****458**	1%	60,00 €
Jalcón Durán, Ana Beatriz	****466**	2%	120,00 €
Martín Gil, Isabel	****255**	50%	3.000,00 €
Montesino Peña, Isabel Carmen	****695**	1%	60,00 €
Moreno Rendón, Guadalupe	****059**	1%	60,00 €
Narciso Sández, Jorge	****579**	1%	60,00 €
Núñez Acosta, David	****360**	1%	60,00 €
Núñez González, Alba	****987**	1%	60,00 €
Ortiz Botello, María De la Montaña	****838**	1%	60,00 €
Rodríguez Márquez, María Dolores	****372**	3,50%	210,00 €
Silvero Enríquez, María Del Mar	****229**	1%	60,00 €
Vázquez Andaluz, Ana María	****116**	3,50%	210,00 €
		100%	6.000,00 €

Segundo Premio, dotado con 3.000 euros:

Título: Las doce páginas

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Adámez Cidra, María	****879**	20%	600,00 €
Álvarez García Rubio, José Luis	****071**	20%	600,00 €
González Menaya, M.ª Lucía	****544**	20%	600,00 €
Ortiz Herrera, Juan Diego	****080**	20%	600,00 €
Palos González, M.ª Teresa	****139**	20%	600,00 €
		100%	3.000,00 €

Tercer Premio, dotado con 1.500 euros:

Título: La máquina del tiempo. Misión Extremadura

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Almeida Rebollo, M.ª Nazaret	****841**	2,94%	44,10 €
Alonso Benítez, Enrique	****841**	2,94%	44,10 €
Alvero Zambrano, Marta	****667**	2,94%	44,10 €
Antonio González, M.ª Felisa	****167**	2,94%	44,10 €
Benavides García, M.Carmen	****387**	2,94%	44,10 €
Berrocal Gamero, M.ª Mercedes	****075**	2,94%	44,10 €
Casasaltas Morgado, Mercedes	****610**	2,94%	44,10 €
Cisneros Rodríguez, Inés María	****341**	2,94%	44,10 €
Cortés García, M.ª Ángeles	****278**	2,94%	44,10 €
Fernández Muñoz, Rosa María	****097**	2,94%	44,10 €
Franco Giraldo, María del Castillo	****201**	2,94%	44,10 €
Gómez Guerra, Ana M.ª	****090**	2,94%	44,10 €
García Muñoz , Juan José	****159**	2,94%	44,10 €

Tercer Premio, dotado con 1.500 euros:

Título: La máquina del tiempo. Misión Extremadura

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Gómez Márquez, Ana	****288**	2,94%	44,10 €
Gutiérrez Sosa, M.ª Dolores	****290**	2,94%	44,10 €
Iglesias Hernández, Izaya	****884**	2,94%	44,10 €
Herrera Palma, José Miguel	****455**	2,94%	44,10 €
López Lobón, M.ª Alicia	****844**	2,94%	44,10 €
Mancha Parras, M.ª Inmaculada	****069**	2,94%	44,10 €
Margullón Sánchez, Eva María	****814**	2,94%	44,10 €
Martín Sánchez, M.ª Asunción	****962**	2,94%	44,10 €
Martinena Padial, M.ª Inmaculada	****901**	2,94%	44,10 €
Morales Lázaro, M.ª Zoraida	****287**	2,98%	44,70 €
Morales Solano, Gloria	****974**	2,94%	44,10 €
Núñez Núñez, María Belén	****456**	2,94%	44,10 €
Pantoja Quintana, Luisa	****573**	2,94%	44,10 €
Pérez Almonacil, M. Isabel	****002**	2,94%	44,10 €
Pulido Mero, M.ª del Mar	****451**	2,94%	44,10 €
Salmoral Pérez, M.ª Rocío	****598**	2,94%	44,10 €
Seco Sánchez, Lucila	****306**	2,94%	44,10 €
Soto Pulido, Jorge	****657**	2,94%	44,10 €
Trinidad Morcillo, Serafín	****188**	2,94%	44,10 €
Veiga García, Noelia	****257**	2,94%	44,10 €
Zamora Pérez, Concepción	****636**	2,94%	44,10 €
		100,00%	1.500,00 €

Modalidad C: "UNA ESCUELA POR EL DESARROLLO STEAM"

Primer Premio, dotado con 6.000 euros:

Título: We are Maths

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Bárcena Sánchez, Julio César	****441**	100%	6.000 €
		100%	

Segundo Premio, dotado con 3.000 euros:

Título: Matemadera

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Álvarez Romero, Francisco	****827**	5%	150,00 €
Ayuso María, María Isabel	****476**	5%	150,00 €
Blanco Otano, Beatriz	****105**	40%	1.200,00 €
Cifuentes Martín, M.ª Magdalena	****671**	5%	150,00 €
Durán Bas, César	****617**	5%	150,00 €
Gómez Moreno, Javier	****366**	5%	150,00 €
Horrillo Romero, Manuel Macario	****182**	5%	150,00 €
Megías Martínez, María de los Ángeles	****922**	5%	150,00 €
Romero Cid, Daniel	****325**	20%	600,00 €
Tena Casillas, José Miguel	****134**	5%	150,00 €
		100%	3.000,00 €

Tercer Premio, dotado con 1.500 euros:

Título: Un fractal en la fachada

Apellidos y nombre	NIF	% de participación	Importe
Barroso Zambrano, María Elisa	****838**	2%	30,00 €
Venegas Parejo, Francisco Manuel	****052**	2%	30,00 €
Casimiro Manzano, María del Carmen	****626**	2%	30,00 €
López Hurtado, Francisco	****212**	2%	30,00 €
Montero Cansado, Joaquín	****480**	2%	30,00 €
Morenas Martín, José Antonio Federico	****138**	88%	1.320,00 €
Romero Romero, Ana	****364**	2%	30,00 €
		100%	1.500,00 €

ANEXO II

MENCIONES HONORÍFICAS SIN DOTACIÓN ECONÓMICA

Modalidad A: "UNA ESCUELA PLURAL".

Mención Honorífica: sin dotación económica

Título: EmocionArte Art as self-care in uncertain times

APELLIDOS, NOMBRE
Acero Fernández, M.ª Isabel
Alonso Rodríguez, María del Rosario
Cabello Mena, Raquel
Castro Delgado, Angela María
Corcobado Márquez, M.ª Guadalupe
Criado Vadillo, Juan Francisco
Dueñas Moro, Marcos
Jiménez Corzo, Francisco Javier
López Soriano, Rodrigo
Morán Mayo, Gloria María
Muñoz Macho, Silvia
Pámpano Gordillo, María José
Perera Galán, José Antonio
Ramos Martín, Diego
Rodríguez Hernández, María del Pilar
Rodríguez Rabadán, Alfonso
Roldán Casado, Nicolás
Tamurejo Sánchez, Rosa Isabel
Vega Elías, María José de
Vicente Calle, Lucina

Mención Honorífica:

Título: Trail inclusivo Sierra Suroeste. Una hibridación metodológica compleja para una inclusión plena a través de proyectos de actividades físico-deportivas en el entorno natural

APELLIDOS, NOMBRE
Verdejo Barranca, Jesús Vicente

Mención Honorífica:

Título: Ukelelex: Historia de una jota hawaiana

APELLIDOS, NOMBRE
García Aranzábal, Miriam
García Gómez, Olga María

Mención Honorífica:

Título: ¿Se puede cerrar la ventana?

APELLIDOS, NOMBRE
Sánchez García, María del Carmen

ANEXO III

PROYECTOS DESESTIMADOS

MODALIDAD A – PROYECTOS DESESTIMADOS			
CENTRO	**LOCALIDAD**	**COORDINADOR**	**TÍTULO**
IES TAMUJAL	Arroyo de San Serván (Badajoz)	Antonio Orihuela Parrales	La caja: diversidad y valores a través del teatro
IES CAROLINA CORONADO	Almendralejo (Badajoz)	José Joaquín Villalón Barrios	Disertación filosófica y ciudadanía
IES CAURIUM	Coria (Cáceres)	Vanesa Gallardo Arroyo	Las pensadoras. La mujer en la historia del arte
CRA LA PAZ	Santibáñez el Bajo (Cáceres)	Elena Urbano Fernández	Museo escolar María Prymachenko
IES MAESTRO GONZALO KORREAS	Jaraíz de la Vera (Cáceres)	Miguel San Miguel Martos	La huella humana. La protección medioambiental y la defensa de la naturaleza desde una perspectiva interdisciplinar.
IES ARROYO HARNINA	Almendralejo (Badajoz)	Diego Ramos Martín	Toda una vida. Acción teatral contra la violencia machista
IES SUÁREZ DE FIGUEROA	Zafra (Badajoz)	Gabino Sánchez Llamazares	Pechakucha Zafra
IES CAURIUM	Coria (Cáceres)	Francisco Claver Grados	Las pensadoras. La mujer en la historia del arte
IES SAN ROQUE	Badajoz (Badajoz)	José Ángel Araujo López	Escuelas de familias IES San Roque
CEIP NTRA SRA DE LA SOLEDAD	Arroyo de San Serván (Badajoz)	Francisco Manuel González González	Lola, "el acento es tu tesoro, no lo pierdas nunca"
IES VALLE DE AMBROZ	Hervás (Cáceres)	Carlos Rodríguez Del Pilar	Tejiendo juntos con F de futuro.
CEIP EL POZON	Navalmoral de la Mata (Cáceres)	Ana Carmen Betore López	Zaguán de artistas
IES ARROYO HARNINA	Almendralejo (Badajoz)	Marta Del Pozo Barrón	Nuestro Grito contra la violencia: proyecto pictórico y poético.
IES PARQUE DE MONTFRAGUE	Plasencia (Cáceres)	Belén Álvarez Gutiérrez de Tena	Integrating the global issues: an approach to the english future classroom lab / integrando los ods: un acercamiento al aula de futuro en inglés

MODALIDAD A – PROYECTOS DESESTIMADOS			
CENTRO	**LOCALIDAD**	**COORDINADOR**	**TÍTULO**
IES MIGUEL DURÁN	Azuaga (Badajoz)	María Dolores Moreno Rabel	Ai-bot for diversidad: un acercamiento a las tecnologías inteligentes mediante las emociones
CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ	Fuente del Maestre (Badajoz)	Juan Antonio García Sánchez	Gafas de abeja. Salud mental sjc

MODALIDAD B – PROYECTOS DESESTIMADOS			
CENTRO	**LOCALIDAD**	**COORDINADOR**	**TÍTULO**
CEIP CASTRA CAECILIA	Cáceres (Cáceres)	Manuel Morea Vaquero	Conotic extremadura
CEIP LUIS CHAMIZO	Zahínos (Badajoz)	Maikel Canchado Boza	Malvados de cuentos 3.0
IES VALLE DEL JERTE	Plasencia (Cáceres)	Ángel Enrique Pineda Navas	Tic-Tapsd: la vida conectada
IES MAESTRO DOMINGO CÁCERES	Badajoz (Badajoz)	Juan Luís Chamizo Blázquez	Tus libros de mates (https://loslibrosdemates.domingocaceres.es/)
COLEGIO DIOCESANO SAN ATÓN	Badajoz (Badajoz)	Rubén Del Pozo Fernández	Circulatory mission!
CRA AMBROZ	Zarza de Granadilla (Cáceres)	Lot Martín Martín	Música maestro
CEIP ENRIQUE SEGURA COVARSÍ	Badajoz (Badajoz)	Margarita Álvarez Montes	Handfasting, casa de fado, caseta de feria
IES VALLE DEL JERTE	Navaconcejo (Cáceres)	María Elena Freire Gómez	Descubriendo parís
IES SÁENZ DE BURUAGA	Mérida (Badajoz)	María Isabel Luque Caballero	Alimenta-Tic
CEIP MAURICIO TINOCO	Los Santos de Maimona (Badajoz)	María Isabel Romero García Mora	Muma (museo mauricio): de todos y para todos
IES VIRGEN DE GUADALUPE	Cáceres (Cáceres)	Alicia Robado Quirós	Webquest: el feudalismo

MODALIDAD B – PROYECTOS DESESTIMADOS			
CENTRO	**LOCALIDAD**	**COORDINADOR**	**TÍTULO**
CEIP VIRGEN DEL CARMEN	Mohedas de Granadilla (Cáceres)	Lot Martín Martín	Un paseo por las estrellas
IES CAURIUM	Coria (Cáceres)	Luís Fernando Rodríguez Grande	Diseño y desarrollo de la app "descubre coria"
CRA RÍO TAJO	Saucedilla (Cáceres)	Ruth María Sánchez Benito	Descubriendo Monfragüe 3.0
IESO SIERRA LA MESTA	Santa Amalia (Badajoz)	Fátima Lozano Chico	Misión SOS ODS ¿El planeta necesita ayuda?
IES BARBARA DE BRAGANZA	Badajoz (Badajoz)	Manuel López García	La Gran Orden para la defensa de la ciudad de Badajoz

MODALIDAD C – PROYECTOS DESESTIMADOS			
CENTRO	**LOCALIDAD**	**COORDINADOR**	**TÍTULO**
IES ZURBARÁN	Navalmoral de la Mata (Cáceres)	Francisco Javier Briz Lazcoz	Jornadas de jóvenes investigadores
IES GABRIEL Y GALÁN	Plasencia (Cáceres)	Manuel Chamorro Tamurejo	El aprendizaje circular
IES CIUDAD JARDÍN	Badajoz (Badajoz)	Cándido Julián Bravo Mora	Hologramas en la enseñanza, realidad en las aulas.
IES EXTREMADURA	Montijo (Badajoz)	José Miguel Prieto Ballester	Monumentos de juguete. ¡para aprender con más sentidos!
CEIP TORRE ÁGUILA	Barbaño (Badajoz)	Álvaro Montero Domínguez	El guarrino viajero. un viaje para conocer extremadura.
IES TIERRA DE BARROS	Aceuchal (Badajoz)	Iván Ramírez Bravo	"Piporrísimos" un proyecto innovador para aprender a emprender.
IES MARÍA JOSEFA BARAÍNCA	Valdelacalzada (Cáceres)	Juana Escalona Fernández	Diseño, implantación y gestión de un modelo de evaluación por competencias.
IES ALBARREGAS	Mérida (Badajoz)	Juan Francisco Cano Serván	Conócemé - Mérida - 11 guías turísticas virtuales

MODALIDAD C – PROYECTOS DESESTIMADOS			
CENTRO	**LOCALIDAD**	**COORDINADOR**	**TÍTULO**
CEIP LOPE DE VEGA	Badajoz (Badajoz)	Daniel Pérez Leitón	Robotizarte intergeneracional
COLEGIO NAZARET-	Cáceres (Cáceres)	Guillermo Francisco Rivero	Hidden treasures: learning adventures in our school environment - tesoros escondidos: aventuras educativas en el entorno de nuestro centro
IES SIERRA DE SANTA BÁRBARA	Plasencia (Cáceres)	Teodora Maíllo Moríñigo	Biogeotecno: los aparatos de la nutrición bien conectados
IES AL QAZERES	Cáceres (Cáceres)	Carlos Manuel Rovira Serna	Enhicu. Entrenamiento de las habilidades de interacción con el cliente/usuario en actividades físico-deportivas
IES EL POMAR	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	Jesús Manuel Carballar Álvarez	Proyecto Eratóstenes: rememorando la primera vez que se midieron las dimensiones de la tierra.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de enseñanza en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023-2024. (2023063833)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en el artículo 1 la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de impulsar la mejora del servicio público de la educación en Extremadura considera necesaria la implantación de nuevas enseñanzas en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2023-2024, de la Enseñanza Artística de Régimen Especial en el centro educativo que se recoge en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Se faculta a la Secretaria General de Educación y Formación Profesional para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y

como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 3 de noviembre de 2023.

La Consejera,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

ANEXO

IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Enseñanzas Artísticas

Curso 2023 – 2024

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Don Benito	Conservatorio Profesional de Música de Don Benito	06006188	Especialidad de violoncello de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 45/2023. (2023063826)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 45/2023, contra la Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 6 de noviembre de 2023.

El Secretario General,
(Resolución de 25 de agosto de 2023.
DOE n.º 166, de 29 de agosto),
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 500/2023. (2023063827)

Ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, en Cáceres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 500/2023, contra la Resolución de 30 de agosto de 2023, dictada por la Jefa de Servicio de Personal Docente de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el baremo de definitivo de méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los cuerpos de enseñanza secundaria.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 6 de noviembre de 2023.

El Secretario General,
(Resolución de 25 de agosto de 2023.
DOE n.º 166, de 29 de agosto),
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 27 de junio de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre aprobación definitiva del Plan General Municipal "simplificado" de Trujillanos. (2023AC0082)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 27/06/2023, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El 02/01/2018 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente epigrafiado, sometiéndolo a información pública por un plazo de 45 días. El anuncio se publicó en el DOE de 07/11/2018 y en la sede electrónica municipal, no habiéndose presentado alegaciones según certificado de la secretaría municipal. Posteriormente el Pleno Municipal adoptó dos acuerdos de aprobación provisional, el 14/07/2020 y el 18/04/2023.

La Comisión de Coordinación Intersectorial (COCOIN) en su sesión de 24/09/2020 emitió el informe de coordinación intersectorial sobre el expediente, donde se advierte de la necesidad de tener en cuenta las observaciones formuladas por el Servicio de Infraestructuras Rurales (28/02/2019), la Dirección General. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (06/05/2019), Red Eléctrica de España, SA (14/02/2019) y la Confederación Hidrográfica del Guadiana (14/09/2020).

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica mediante resolución de 03/11/2022 de la Dirección General de Sostenibilidad.

II. Competencia.

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), modificada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procedimientos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de servicios públicos, dispone en su disposición transitoria cuarta que los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a su entrada en vigor podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la LSOTEX, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la LOTUS, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su

vigencia. En consecuencia, habiendo sido aprobado inicialmente el presente Plan General Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la LOTUS, se tramita de acuerdo con lo previsto en la LSOTEX.

Razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere tanto al procedimiento, como a la distribución de competencias entre órganos administrativos. Y no solo por razones de coherencia, sino también en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la LSOTEX.

A la vista de lo establecido en el artículo 76.2.2 de la LSOTEX, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aprobación definitiva de los planes generales municipales.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Según lo establecido en la mencionada disposición transitoria cuarta de la LOTUS, el procedimiento para los planes generales municipales aprobados inicialmente antes de su entrada en vigor es el previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.

Y en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, y la Ley 10/2015, de 8 de abril, Trujillanos ha optado por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado con sujeción a determinadas reglas, al contar con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho.

IV. Análisis.

Por Resolución de 03/11/2022 de la Dirección General de Sostenibilidad se formuló la declaración ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concluyendo que no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la declaración ambiental estratégica.

La COCOIN emitió el 24/09/2020 el informe de coordinación intersectorial, poniendo de manifiesto que el Plan debía adaptarse a los condicionantes señalados en los informes del

Servicio de Infraestructuras Rurales (28/02/2019), la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (06/05/2019), Red Eléctrica de España, SA (14/02/2019) y la Confederación Hidrográfica del Guadiana (14/09/2020). Tras haber adaptado el Plan, el Ayuntamiento ha obtenido los informes favorables del Servicio de Infraestructuras Rurales (21/02/2022), y de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (22/02/2022).

En relación con el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se deberá tener en cuenta las limitaciones de uso que se establecen tanto el propio informe como los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para el futuro desarrollo del sector de suelo urbanizable UA/SUB-01, que se ha planificado en parte de la zona de policía del arroyo del Tejar, encontrándose ligeramente afectado por la zona de flujo preferente y por la zona inundable determinadas en el estudio de inundabilidad. Y respecto de los ámbitos de suelo urbano no consolidado UA/U-01, UA/U-03 y UA/U-04 indica que se han planificado en parte de la zona de policía del arroyo del Toro, el cual se encuentra encauzado a su paso por la población, por lo que se deberán respetar las limitaciones impuestas por el artículo 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Trujillanos cumple los requisitos exigibles para acogerse régimen simplificado mencionado con anterioridad, y propone para su aprobación un Plan General Municipal que se adapta en lo básico a la estructura documental prevista en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica.

El expediente ha seguido el procedimiento dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX para su aprobación.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 78 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.

2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Junta de Extremadura (artículo 79.2 de la LSOTEX).

   Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística resultante de la aprobación del presente Plan.

   Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 7.1.c de la LSOTEX, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

   Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa).

Mérida, 4 de julio de 2023.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
(Resolución de 27 de junio de 2023 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio),

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

ANEXO I

TÍTULO 1: TERMINOLOGÍA, DEFINICIONES Y CONCEPTOS

CAPÍTULO I GENERAL

Los presentes términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tienen incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación oficial.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público. Son las líneas señaladas en los correspondientes planos de ordenación que marcan el límite entre las superficies edificables y los espacios libres de uso público (vías, plazas, zonas verdes).

Artículo 1.1.3. Manzana

Es la *parcela* o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. Línea de edificación.

Es la línea exterior o interior que delimita la superficie ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.6. Ancho de vial.

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la *alineación* y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

CAPÍTULO 2 PARCELA

Artículo 1.2.1. Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.2.2. Parcela mínima.

Es la parcela neta edificable de dimensiones suficientes para ser considerada apta para edificar según las condiciones que para cada tipología se establecen en las presentes Normas.

Artículo 1.2.3. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.2.4. Parcela protegida.

Es la *parcela* no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.2.5. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una *parcela*.

Artículo 1.2.6. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.2.7. Fondo de parcela.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.2.8. Circulo Inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.2.9. Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

CAPÍTULO 3 POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.3.1. Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las *alineaciones* y las *líneas de edificación*, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de *cuerpos volados* o elementos salientes.

Artículo 1.3.2. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la *alineación*, que establece la *línea de edificación* de la parcela.

Artículo 1.3.3. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la *alineación*, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.3.4. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Artículo 1.3.5. Patio abierto.

Son los patios de parcela que presentan uno o más de sus lados abiertos a fachada.

Artículo 1.3.6. Espacio libre de parcela.

Es la parte de parcela neta edificable no ocupada por la edificación.

Artículo 1.3.7. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.3.8. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.3.9. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

CAPÍTULO 4 INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.4.1. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las *líneas de edificación*.

Artículo 1.4.2. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la *superficie edificable* por planta y la superficie de la *parcela edificable*.

Artículo 1.4.3. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los *cuerpos cerrados*, y el cincuenta por ciento de la superficie de los *cuerpos abiertos*.

Artículo 1.4.4. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es la relación entre la superficie máxima edificable sobre un área y la superficie de dicha área. Se expresará en m^2/m^2.

CAPÍTULO 5 VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.5.1. Nivel de rasante.

Es la cota superior del pavimento de la acera, calzada o terreno en contacto con la edificación.

Artículo 1.5.2. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado o elemento superficial constructivo que forma el techo de la última planta de la edificación. Medida en el punto medio de la fachada o según el artículo 4.2.07.

Artículo 1.5.3. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.5.4. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.5.5. Altura de planta.

Es la distancia entre las caras inferiores de los dos forjados que la delimitan.

Artículo 1.5.6. Altura libre de planta.

Es la distancia entre la cara superior del pavimento de una planta y la cara inferior del techo de la misma.

Artículo 1.5.7. Planta Baja.

Es la planta de la edificación cuyo piso está al nivel de la rasante de la acera o terreno en contacto con la edificación o por encima de ella no más de un metro.

Artículo 1.5.8. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la *planta baja*.

Artículo 1.5.9. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.5.10. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.5.11. Sótano.

Es la planta de la edificación cuyo forjado de techo se encuentra en toda su superficie por debajo de la rasante de la acera o terreno en contacto con la edificación.

Artículo 1.5.12. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo se encuentra a una altura sobre la rasante de la acera o terreno en contacto con la edificación no superior a un metro medida en cualquier punto de su perímetro.

Artículo 1.5.13. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.5.14. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones *bajo cubierta* con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.5.15. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.5.16. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.5.17. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las *alineaciones y líneas de edificación* y el plano formado por la *pendiente de cubierta.*

Artículo 1.5.18. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la *altura de la edificación* hasta *la altura total.*

CAPÍTULO 6 USOS

Se establecen los usos urbanísticos de acuerdo con los anexos, fijando su compatibilidad a cada uno de ellos.

TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

Capítulo 1 DEFINICIONES.

Artículo 2.1.01.- Terminología.

La terminología empleada en las presentes Normas Urbanísticas para la regulación de las condiciones de la edificación y uso del suelo tendrá el significado literal que se expresa en las definiciones subsiguientes, siendo de aplicación en todo su ámbito. Las definiciones comunes contenidas en el Título I tienen carácter informativo y aclaratorio.

. Construcciones por encima de la altura de edificación.- Son aquellos volúmenes edificados por encima de la altura máxima de edificación determinada por las presentes Normas.

. Edificios fuera de ordenación.- Son aquellos edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultasen disconformes con las mismas.

. Ocupación de parcela.- Superficie de parcela neta edificable ocupada por la construcción en cada una de las plantas.

. Parcela neta edificable.- Es la superficie de parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

. Patio de parcela.- Es el espacio libre interior situado en la parcela neta edificable.

. Pieza habitable.- Es aquella que se destina a la permanencia continuada de las personas por razones de estancia, trabajo o reposo.

. Portal.- Es la zona de uso común situada en planta baja, comprendida entre el acceso exterior del edificio y el núcleo de distribución interior.

. Rasante oficial.- Es la rasante que corresponde al perfil longitudinal de las vías, plazas o calles definidas en los documentos de planeamiento vigentes.

. Retranqueo.- Es la distancia entre la alineación oficial y la línea de edificación, pudiendo referirse también a los restantes linderos de la parcela neta edificable.

. Superficie edificada de una planta.- Es la superficie de la edificación comprendida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de la construcción, tanto externos como interiores, y los ejes de las medianerías, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos se computarán al 100% cuando se hallen limitados lateralmente por paredes, en caso contrario se computará únicamente el 50% de su superficie.

. Superficie total edificada.- Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas de un edificio, incluidas las de las construcciones sobre la altura de edificación máxima permitida.

. Superficie total edificable.- Será:

1) La resultante de aplicar el coeficiente de edificabilidad o porcentaje de ocupación establecido para cada tipología en las presentes Normas a la superficie de la parcela neta edificable.

2) La resultante de aplicar las condiciones de edificación establecidas para cada una de las tipologías que se determinan en las presentes Normas.

Capítulo 2. DISPOSICIONES PARTICULARES.

Subcapítulo 1. GENERALIDADES.

Artículo 2.2.01.- Naturaleza y objeto del Plan General Municipal.

El presente Plan General Municipal de TRUJILLANOS es un instrumento de planeamiento que tiene por objeto la definición de la ordenación urbanística integral en la totalidad del territorio del término municipal, que se realiza mediante el establecimiento de las determinaciones de ordenación estructural descritas en el artículo 70.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), y las de ordenación detallada definidas en el artículo 70.2.1 de dicha Ley.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley, en la redacción resultante de la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX, el municipio opta por el planeamiento general y sistema de ejecución del mismo simplificados que se regulan en esa Disposición Adicional.

Artículo 2.2.02. Marco legal.

Los Planes Generales Municipales constituyen uno de los instrumentos de ordenación urbanística de los municipios previstos en el Título II, Capítulo II, artículo 68 de la LSOTEX.

La función y contenido a que deben atenerse estos instrumentos son los determinados en los artículos 69 y 70 de la citada Ley, en tanto que los límites de la potestad del planeamiento y contenido documental mínimo se definen en los artículos 74 y 75, respectivamente, así como en la Disposición Adicional Tercera de la Ley. Estas determinaciones se desarrollan en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, de Presidencia de la Junta, (en adelante RPLANEX).

A los efectos previstos por el Plan, hasta tanto no se formulen los restantes reglamentos de desarrollo de la LSOTEX, en virtud de la Disposición Transitoria 8ª de la misma, son aplicables las determinaciones contenidas en los Reglamentos de Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística y demás disposiciones legales enumeradas en dicha Disposición Transitoria.

El contenido básico del derecho de propiedad del suelo será el regulado por la legislación vigente en dicha materia.

Será aplicable igualmente la legislación específica incidente en materia objeto de ordenación urbanística.

Artículo 2.2.03.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Plan General Municipal lo constituye la totalidad de los terrenos incluidos en el término municipal de TRUJILLANOS.

Artículo 2.2.04.- Vigencia.

Las determinaciones contenidas en el Plan General Municipal entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación oficial de su aprobación definitiva, y su periodo de vigencia será indefinido, según disponen el artículo 79.3 de la LSOTEX y el 139 del RPLANEX, sin perjuicio de las

eventuales modificaciones que pudieren tramitarse, y sin detrimento de su obligada Revisión en el caso de concurrir las circunstancias que se expresan en el artículo siguiente.

Iniciado el periodo de vigencia de este Plan General Municipal quedará sin efecto en el ámbito municipal de TRUJILLANOS las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aprobadas por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de octubre de 1996 (DOE 17 de abril de 1997), así como las modificaciones posteriores de las mismas.

Artículo 2.2.05.- Revisión del Plan General Municipal.

Artículo suprimido.

Artículo 2.2.06.- Modificación.

Artículo suprimido.

Artículo 2.2.07.- Contenido documental.

El presente Plan General Municipal contiene los siguientes documentos:

1.- **Memoria General**, integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.

b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

c) Informe de Sostenibilidad Económica: Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.

d) Estudio ambiental estratégico.

2.- **Planos de Información**: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.

3- **Planos de Ordenación**: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y

rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.

4.- **Normas Urbanísticas**.: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Trujillanos. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

a) Matriz de usos: Define las situaciones de compatibilidad que se establecen entre los distintos usos asignados a las diferentes zonas de la ordenación.

b) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos

Artículo 2.2.08.- Interpretación de la documentación.

La interpretación de las prescripciones contenidas en el Plan General Municipal corresponde al Ayuntamiento de Trujillanos.

En el caso de dudas en la interpretación del contenido de los diversos documentos que integran el Plan General Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Con las excepciones que a continuación se señalan, el contenido de la Memoria Justificativa ha de ser considerado como de carácter explicativo o informativo, y de forma supletoria y subordinada a las Normas Urbanísticas y Planos de Ordenación. Actúa como aclaratorio en la interpretación de los documentos determinativos del Plan General. Será vinculante en lo referente a la diferenciación de las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y a la detallada.

- Las previsiones del Informe de Sostenibilidad Económica deben ser asumidas en cuanto a la gestión y financiación pública con la flexibilidad suficiente para garantizar su adaptación a las posibilidades y a la disponibilidad real de recursos en cada momento

- El carácter de las Normas Urbanísticas es plenamente determinativo, ateniéndose exclusivamente su interpretación a aspectos contemplados en las propias Normas. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General Municipal para todo lo que en ellas se regula.

- Las especificaciones contenidas en los Planos de Ordenación han de ser consideradas como determinaciones vinculantes, prevaleciendo sobre cualquiera de los restantes planos.

A efectos de interpretación, en caso de discrepancia entre planos de distintas escalas, prevalecerá la de mayor escala (menor divisor).

- La Memoria Informativa y los Planos de Información tienen un carácter meramente informativo.

- En caso de duda, será determinante la interpretación más favorable al ordenamiento general establecido, prevaleciendo el criterio de menor edificabilidad y mayores espacios para uso

público, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés general de la colectividad.

Subcapítulo 2 CONDICIONES DE USO

Sección 1ª GENERALIDADES

Artículo 2.2.09.- Disposiciones generales.

La normativa general que se desarrolla en este Subcapítulo establece las condiciones reguladoras del uso del suelo y de las edificaciones en todo el territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan

Artículo 2.2.10.- Regulación de usos.

Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada zona de ordenación urbanística se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del Plan General, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:

a) Según la amplitud de su función:

• Usos globales.

• Usos pormenorizados.

• Usos específicos.

b) Según su modo de implantación:

• Usos característicos

• Usos compatibles

• Usos prohibidos

c) Según su destino urbanístico:

• Usos privados (V)

• Usos públicos (P

e) Por su duración temporal:

• Usos permanentes

• Usos provisionales

Artículo 2.2.11 Usos globales, pormenorizados y específicos.

1. Se define como uso global el destino general que el Plan General Municipal asigna a cada una de las áreas homogéneas de la ordenación establecida para el territorio municipal. En concreto los usos globales considerados son los siguientes:

b) Residencial (R)

c) Industrial (I)

d) Dotacional (D)

e) Terciario (T)

2. Se define como uso pormenorizado el destino concreto que el Plan General asigna a las parcelas de cada área vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos.

3. Se considera como uso específico el que delimita y detalla, en su caso, la especificidad del uso pormenorizado asignado. En algunos casos puede desagregarse en usos específicos detallados.

La relación de los usos específicos y pormenorizados asociados a cada uso global que son considerados en las presentes Normas Urbanísticas es la que se expresa en el siguiente cuadro:

Uso global	**Uso pormenorizado**	**Uso específico**
Residencial (R)	Unifamiliar (RU)	Unifamiliar Exclusivo (RUE)
		Unifamiliar con local (RUL)
		Unifamiliar anexo a otros usos (RUA)
	Plurifamiliar (RP)	
	Comunitario (RC)	
Industrial (I)	Almacenaje (IA)	
	Producción y Transformación (IP)	Tipo 1: Talleres, artesanal y pequeña industria (IP1)
		Tipo 2: Actividades peligrosas, insalubres o molestas (IP2)
Dotacional (D)	Zonas Verdes (DV)	Jardines y zonas verdes (DV-J)
		Acompañamiento al viario (DV-A)
		Áreas de Juego (DV-AJ)
	Comunicaciones y Transportes (DC)	Áreas de servicio y gasolineras (DC-C)
		Garajes y aparcamientos (DC-G)
		Red viaria (DC-R)
	Equipamientos (DE)	Educativo (DE-ED)
		Cultural-Deportivo (DE-CD)
		Sanitario Asistencial (DE-SA)
		Administrativo Institucional (DE-AI)
		Infraestructuras y Servicios Urbanos (DE-U)
Terciario (T)	Comercial (TC)	Local comercial (TCL)
		Centro comercial (TCC)
	Oficinas (TO)	Despacho profesional (TOD)

Uso global	Uso pormenorizado	Uso específico
		Empresas (TOE)
		Sede Institucional (TOI)
	Hotelero (TH)	Hoteles (THH)
		Pensiones y Hostales (THP)
		Campamentos (THC)
		Turismo Rural (THR)
		Otros (THO)
	Recreativo (TR)	Bares, mesones, cafeterías y restaurantes (TRB)
		Discotecas, salas de fiesta (TRD)

Artículo 2.2.12.- Usos característicos, compatibles y prohibidos.

• Uso característico: Es el uso que caracteriza la ordenación de un ámbito por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial considerada.

• Uso compatible: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

• Uso prohibido o incompatible: Es el uso que por sus características no puede implantarse en el área de ordenación considerada, bien por no considerarse compatible con el uso característico del área, bien por superar determinados umbrales en intensidad o forma de uso.

Artículo 2.2.13.- Usos públicos y privados.

• Usos de destino público: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación. Según la Administración pueden distinguirse las siguientes categorías:

- Municipal (M)

- Provincial (P)

- Autonómico (A)

- Estatal (E)

• Usos de destino privado: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.

Artículo 2.2.14 Usos permanentes y provisionales.

1. Se definen como usos permanentes o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.

2. Se consideran usos provisionales los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

Artículo 2.2.15 Situaciones de compatibilidad de usos.

Según la ubicación de las edificaciones o instalaciones en que se vaya a desarrollar la actividad interesada, se establecen las siguientes situaciones:

- Situación 1: Implantación en un cuerpo de edificación aislado de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.

- Situación 2: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.

- Situación 3: Implantación en un cuerpo de edificación aislada de un uso pormenorizado y específico distinto al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

- Situación 4: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado y específico distinto al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

- Situación 5: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable pero de diferente uso específico.

- Situación 6: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado y específico diferente al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

- Situación 7: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.

- Situación 8: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado diferente al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.

- Situación 9: Implantación en un local situado en planta sótano o semisótano de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

ESQUEMA EXPLICATIVO DE LAS SITUACIONES DE COMPATIBILIDAD DE USOS

	IGUAL USO PORMENORIZADO Y DIFERENTE USO ESPECÍFICO	DIFERENTE USO PORMENORIZADO
EDIFICACIÓN AISLADA	SITUACIÓN 1	SITUACIÓN 2

EDIFICACIÓN ADOSADA	SITUACIÓN 3	SITUACIÓN 4
LOCAL EN PLANTA BAJA	SITUACIÓN 5	SITUACIÓN 6
LOCAL EN PLANTA DE PISOS	SITUACIÓN 7	SITUACIÓN 8
LOCAL EN SÓTANO O SEMISÓTANO	SITUACIÓN 9	

0 - Todas

1 - Manzana
2 - Parcela
3 - Planta Sótano o semisótano
4 - Planta Baja
5 - Planta Pisos
6 - Edificio Exclusivo

Las situaciones concretas de compatibilidad de cada uno de los usos que en las secciones subsiguientes se describen, son las establecidas en la matriz de usos que figura como documento Anexo de estas Normas Urbanísticas.

Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogido en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido Anexo de estas Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- Características de la actividad.
- Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.
- Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

Sección 2ª. USO DOTACIONAL DE ZONAS VERDES.

Artículo 2.2.16.- Zonas Verdes. Definición y usos específicos.

El uso dotacional de zonas verdes (DV) es el que corresponde a las zonas verdes y áreas peatonales, destinadas al recreo y esparcimiento de la población.

Según sus características se distinguen los siguientes usos específicos:

1.- Jardines y zonas verdes (DV-J): Corresponde a los espacios con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población, al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno, en las que la superficie total destinada a la vegetación ocupa un porcentaje superior al 50% de la superficie total.

2.- Áreas de recreo y juego (DV-AJ): Corresponde a los espacios acondicionados para el recreo infantil o los juegos deportivos no reglados.

3.- Zonas de acompañamiento al viario (DV-A): Corresponden a las áreas ajardinadas adyacentes al viario.

Artículo 2.2.17.- Zonas Verdes. Condiciones generales.

- El trazado y ejecución de todos los parques, jardines y áreas peatonales de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados la normativa vigente en materia de promoción de la accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de los mismos a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.

- En los parques, jardines y áreas peatonales existentes que no estén adaptados, se llevarán a cabo las modificaciones e intervenciones necesarias, así como la instalación de elementos de urbanización y mobiliario urbano adecuados para conseguir su adaptación.

- Se recomienda la utilización de especies vegetales autóctonas, caracterizadas por su adaptación al medio, bajo consumo de agua, resistencia y bajo nivel de mantenimiento.

- Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (a destacar mimosa, ailanto, acacia, sauce llorón, caña común, grama de agua, y otros.), ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en dicho catálogo.

Artículo 2.2.18.- Jardines. Condiciones particulares.

1 Según su situación y entidad superficial se distinguen los siguientes usos específicos:

- Jardines (DV-J): Corresponde a las zonas verdes de relevante entidad, destinadas al recreo y esparcimiento de las personas.

2 Los jardines se situarán en los lugares expresamente señalados para ellos en los planos de ordenación.

3 En estas zonas no podrán erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano, las ornamentales y

aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 5% de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos o culturales, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población

4. Siempre que sus dimensiones lo hagan posible se instalarán puntos de agua ornamental, láminas de agua, zonas sombreadas para juegos y ocio pasivo, superficie pavimentada para bicicletas y otros juegos de ruedas, así como planos de arena drenada.

5. Deberán evitarse las grandes extensiones de praderas de césped, tendiéndose a la utilización de especies xerófilas y preferiblemente autóctonas.

6 A los efectos de cómputo de dotación mínima de espacios libres no podrán incluirse los jardines cuya superficie continua sea inferior a mil (1.000) metros cuadrados ni permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Artículo 2.2.19- Áreas de recreo y juego. Condiciones particulares.

- Las áreas de recreo y juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, acondicionándose de acuerdo con las actividades a desarrollar.

- En estas áreas no podrán erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del mobiliario urbano y las ornamentales, así como aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 5% de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos o culturales, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

- A los efectos de cómputo de dotación mínima de espacios libres no podrán incluirse las áreas de juego cuya superficie continua sea inferior a doscientos (200) metros cuadrados ni permitan la inscripción de un círculo de doce (12) metros de diámetro.

Artículo 2.2.20- Zonas de acompañamiento al viario. Condiciones particulares.

- Las zonas de acompañamiento al viario se situarán en los lugares expresamente señalados para ellas en los planos de ordenación. La superficie arbolada o ajardinada no será inferior al 50% del total.

- Estas zonas cumplirán las condiciones dimensionales establecidas por el RPLANEX en su artículo 30.

- No se permitirán otras construcciones o instalaciones que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del mobiliario urbano y las ornamentales, siendo obligatoria la disposición de franjas ajardinadas y arboladas, de ancho no inferior a dos metros, en sus bandas longitudinales exteriores.

- Contarán con carriles de uso exclusivo para las bicicletas aquellas zonas de longitud superior a 200 metros. Estos carriles tendrán una anchura no inferior a 1,50 metros, y estarán debidamente identificados y señalizados.

Artículo 2.2.21.- Acceso a los edificios desde parques y jardines

Desde los parques y jardines se podrá realizar el acceso a los edificios, siempre que dispongan de una franja pavimentada contigua a la edificación, con una anchura mínima de tres (3) metros que facilite el acceso de personas y de vehículos de servicio, y el portal más lejano se sitúe a una distancia no superior a cuarenta (40) metros de la calzada.

Sección 3ª. USO RESIDENCIAL.

Artículo 2.2.22.- Uso residencial. Definición y pormenorización.

El uso global residencial (R) es el que corresponde a edificaciones o locales destinados a residencia familiar o personal, con carácter permanente o eventual.

Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1.- Unifamiliar (RU), que corresponde a edificios destinados a alojar a una sola familia.

Dentro de él se distinguen los siguientes usos específicos:

- Residencial unifamiliar exclusivo (RUE), relativo a edificios situados en parcelas independientes y con acceso exclusivo desde la vía pública, en los que la compatibilidad de otros usos diferentes de la vivienda no alcanza el 15% de la superficie edificable.

- Residencial unifamiliar con local (RUL), relativo a parcelas y edificios en los que la compatibilidad de otros usos con la vivienda se sitúa entre el 15% y el 50% de la superficie edificable.

- Residencial unifamiliar anexo a otros usos (RUA), relativo a parcelas y edificios en los que el uso de vivienda sea complementario de otros usos, hasta un máximo del 5% de la superficie edificable del uso principal, admitiéndose en cualquier caso una superficie construida destinada al uso residencial suficiente para albergar una vivienda en una parcela edificable concreta.

2.- Plurifamiliar (RP): corresponde a edificaciones que agrupan varias viviendas, pudiendo compartir accesos u otros elementos comunes.

3.- Comunitario (RC): Residencial comunitario (RC), o residencial de alojamiento, es el correspondiente a edificios o locales, de carácter no hotelero, destinados al alojamiento temporal o permanente de personas en establecimientos que estén dotados de servicios comunes, tales como comedor, lavandería, locales de reunión u otros.

Artículo 2.2.23.- Condiciones particulares del uso residencial.

1 Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las dimensiones superficiales y condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad y seguridad establecidas por la normativa sectorial vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

2 Tanto las habitaciones que integran los programas familiares mínimos de cada vivienda, como las zonas de circulación interior que sirvan como paso obligado a dichas habitaciones estarán cerradas y cubiertas, debiendo los elementos delimitadores que forman el suelo, paredes y techo de las mismas, reunir las condiciones de aislamiento térmico y acústico establecidas por la normativa vigente en la materia, así como las que garanticen la debida privacidad e intimidad de sus usuarios.

3 Las edificaciones o partes de edificaciones destinadas al uso residencial de alojamiento deberán adecuarse, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a la legislación

específica vigente en la fecha de expedición de la licencia de edificación para Establecimientos Hoteleros u otro tipo de residencia comunitaria. En defecto de legislación específica, los dormitorios y baños deberán reunir las condiciones exigidas en los apartados 1 y 2.

4 Deberá proyectarse una plaza de aparcamiento por vivienda en todos aquellos edificios que reúnan las siguientes características:

. 6 o más viviendas.

. Superficie de solar mayor de 250 m^2.

. Longitud de fachada mayor de 10 metros.

5 Las viviendas deberán cumplir con la normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios contenida en el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Artículo 2.2.24. Régimen de promoción de las viviendas (E)

Según el régimen de promoción de las viviendas, se distinguen dos categorías:

- Vivienda de promoción libre (VL)

- Viviendas acogidas a un régimen de protección pública (VP)

El régimen de protección pública de carácter obligatorio deberá estar contenido en la ordenación de detalle de carácter gráfico o escrito de las correspondientes parcelas edificables.

Sección 4ª . USO INDUSTRIAL.

Artículo 2.2.25.- Uso industrial. Definición y pormenorización.

El uso global industrial (**I**) es el que corresponde a locales o edificios destinados a actividades de obtención y transformación de materias primas, así como a su preparación para posteriores transformaciones, envasado, transporte, distribución, venta al por mayor y almacenaje de productos materiales. Se incluyen así mismo en este uso las actividades encaminadas al desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología.

Cualquier local o edificio destinado a uso industrial deberá cumplir las determinaciones que le sean de aplicación a su actividad específica por la legislación vigente, y en particular, por la sectorial en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental, seguridad contra incendios en establecimientos industriales y cualquier otra normativa incidente en la actividad.

Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1- Industria de almacenaje (IA):

Corresponde a los usos industriales cuya superficie edificable en una parcela se destina únicamente al depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

Las edificaciones destinadas a este uso estarán sometidas a las limitaciones indicadas en la legislación sectorial de aplicación.

2.- Industria de producción y transformación (IP):

Corresponde a aquellas instalaciones industriales dedicados a los procesos de obtención y transformación de materias primas.

Dentro de él se distinguen los siguientes usos específicos:

a. **Industrial productivo tipo 1 (IP1)**. Se trata de talleres artesanales y/o pequeñas industrias, destinada a producción artesanal o a reparación y tratamiento de bienes de consumo, y que por su entidad y por el tipo de actividad no desprenden gases, polvo, olores, ruidos y vibraciones o si se produjeran, existen medidas correctoras suficientes.

b. **Industrial productivo tipo 2**. (**IP2**) Se trata de aquellas edificaciones industriales necesarias para el desarrollo de actividades peligrosas, insalubres o molestas siguientes, que deberán cumplir con la legislación sectorial vigente de aplicación:

i. Actividades peligrosas: Aquellas que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar sustancias susceptibles de originar accidentes graves por emisión en forma de fuga o vertido, incendio o explosión importantes, radiaciones u otros análoga importancia, que sean consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de la instalación y que, supongan una situación de grave riesgo para personas o bienes en el entorno de la actividad,

ii. Actividades insalubres: se trata de aquellas que dan lugar a desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana

iii. Actividades molestas: Las actividades que constituyen una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

En este tipo de industria será de aplicación la legislación sectorial vigente, en cuando a condiciones técnicas y de distancias a núcleo urbano.

Artículo 2.2.26.- Condiciones generales del uso industrial.

En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

• En todos los locales industriales, cualquiera que sea su uso pormenorizado, se preverá un volumen útil no inferior a 12 m³ por cada puesto de trabajo.

• Se dispondrán aseos independientes para cada sexo, dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada 20 puestos de trabajo, o fracción, o por cada 1.000 m², o fracción, de superficie de producción o almacenaje.

• Las escaleras, rampas y demás áreas de paso o circulación tendrán un ancho mínimo de 1 metro.

• En locales cuya superficie de producción o almacenaje sea superior a 500 m² se habilitará en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, un área exclusiva para la carga y descarga de mercancías, de dimensión suficiente para el estacionamiento y maniobra de los vehículos de transporte y el correcto desarrollo de las operaciones.

Para superficies superiores a mil (1.000) metros cuadrados deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada mil (1.000) metros cuadrados más de superficie de producción o almacenaje.

• Tal condición será también de obligado cumplimiento para todos los edificios y locales industriales, cualquiera que sea su superficie, que puedan ubicarse en áreas de uso característico distinto al industrial.

Artículo 2.2.27.- Industria de almacenaje. Condiciones particulares.

1 Los locales de superficie inferior a 150 m² deberán tener acceso independiente y directo desde el exterior.

2 Los de superficie superior a 150 m² no vinculados a otro uso industrial deberán ubicarse en edificios exclusivos. En este caso se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada 50 m² de instalación y un área exclusiva para carga y descarga de mercancías, de dimensiones suficientes, en el interior de la parcela o edificio.

Artículo 2.2.28.- Industrial productivo IP1. Condiciones particulares.

- Los edificios o locales destinados a este uso deberán disponer de acceso independiente y directo desde la vía pública.

- No se autorizarán las instalaciones de este uso en plantas de sótano o semisótano.

Artículo 2.2.29.- Industrial productivo IP2. Condiciones particulares.

1 Deberán ubicarse en edificios de uso exclusivo.

2 La previsión de plazas de aparcamiento será de una plaza por cada 100 m^2 de instalación.

3 Deberán disponer en el interior de la parcela o edificio de un área exclusiva, de dimensiones suficientes, para carga y descarga de mercancías.

Sección 5ª . USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTO.

Artículo 2.2.30.- Uso de equipamiento (DE). Definición y pormenorización.

El uso pormenorizado Dotacional de Equipamiento (DE) corresponde a los locales, edificios o instalaciones que sirven para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y bienestar general, así como proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de tipo administrativo como de servicios. Pueden ser de carácter público o privado, teniendo en el primer caso consideración de dotación pública.

Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos específicos:

1.- Educativo (DE-ED): corresponde a instalaciones destinadas a la enseñanza pública o privada, en cualquiera de sus grados y especialidades, así como las enseñanzas no regladas y la investigación, pudiendo tener titularidad pública o privada.

2.- Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada.

3.- Equipo sanitario asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos, incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

4.- Administrativo institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades que cubren los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. Incluye los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, tales como los de seguridad ciudadana, protección civil o bomberos.

5.- Infraestructuras-Servicios urbanos (DE-U): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes; y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos tales como cementerios, tanatorios o servicios de limpieza urbana, recogida de basuras y similares.

Artículo 2.2.31. Alcance de la calificación dotacional.

Artículo suprimido.

Artículo 2.2.32.- Uso de equipamiento educativo (DE-ED). Condiciones particulares.

Los centros docentes tanto públicos como privados en que se desarrollen actividades de enseñanza oficial adecuarán sus características a las determinaciones que en cada momento dispongan los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.2.33.- Uso de equipamiento cultural-deportivo Religioso (DE-CD). Condiciones particulares.

Las condiciones particulares por las que se regirán las instalaciones destinadas a estos usos serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

Todos aquellos recintos o instalaciones en que puedan desarrollarse actividades con asistencia de espectadores, cumplirán las determinaciones que les sean de aplicación por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 2.2.34.- Uso de equipamiento sanitario-asistencial (DE-SA). Condiciones particulares.

Las condiciones particulares por las que se regirán las instalaciones destinadas a este uso serán las señaladas en estas Normas para las categorías de uso a las que se asimilen las actividades concretas a desarrollar.

Las guarderías infantiles, residencias, club de ancianos y hogares-club de ancianos habrán de cumplir la reglamentación específica que les sea aplicable establecida por la Consejería competente en la materia de la Junta de Extremadura.

Deberán tener acceso público independiente y exclusivo desde la vía pública.

Artículo 2.2.35.- Uso de equipamiento administrativo-institucional (DE-AI). Condiciones particulares.

Las instalaciones destinadas a este uso se regirán por las condiciones particulares establecidas en estas Normas para el uso de oficinas o para los usos específicos a que se asimilen a las actividades concretas que desarrollen.

Artículo 2.2.36.- Infraestructuras y Servicios urbanos (DE-U). Condiciones particulares.

Las condiciones particulares por las que se regirán las instalaciones destinadas a estos usos serán las que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

Artículo 2.2.37.- Áreas de servicio y gasolineras (DC-C). Condiciones particulares.

- En las bandas laterales del viario, en las localizaciones que señalare el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible para los vehículos y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a doscientos (200) metros cuadrados y una altura que no supere los cinco (5) metros. Podrá disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) metros cuadrados.

- Las gasolineras tendrán las características y condiciones que al respecto estén establecidas en la normativa y legislación sectorial que le sea de aplicación.

Los servicios complementarios tanto de venta al pormenor como de equipamiento hotelero se ajustarán a lo establecido en estas Normas para dichos usos.

Artículo 2.2.38.- Red de saneamiento. Condiciones particulares.

- Su instalación será siempre subterránea y seguirá el trazado de la red viaria.

- En las áreas industriales la red será separativa, debiéndose resolver en la red de pluviales la decantación previa al vertido a la cuenca mediante la instalación de desarenadores y desengrasadores

- Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento, o en su defecto a las Normas Tecnológicas de la Edificación.

Artículo 2.2.39.- Red de abastecimiento. Condiciones particulares.

- Su instalación será siempre subterránea, bajo acerado a una profundidad mínima de 0,60 metros y disponiéndose siempre a una cota superior a la de la red de saneamiento.

- Sus características técnicas se adecuarán a las prescripciones del Ayuntamiento o en su defecto a las Normas Tecnológicas de la Edificación.

- En instalaciones de nueva creación se preverán bocas de riego en cuantía suficiente a las necesidades del área.

- En áreas industriales se preverán redes de hidrantes contra incendios

Artículo 2.2.40.- Red de energía eléctrica. Condiciones particulares.

- Las redes de distribución de energía eléctrica en baja tensión que hayan de realizarse serán obligatoriamente subterráneas cuando transcurran por zonas urbanas.

- Los centros de transformación se ubicarán en locales situados en plantas bajas, sótanos o semisótanos de los edificios o en el subsuelo de los espacios libres.

- Las condiciones técnicas de las instalaciones de las redes se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos para Baja o Alta Tensión que les sean aplicables.

Artículo 2.2.41.- Red de alumbrado público. Condiciones particulares.

- Las condiciones técnicas de la red se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos que le sean de aplicación.

- Las conducciones serán obligatoriamente subterráneas.

- Las luminarias, báculos y demás elementos adecuarán su composición a las de la zona en que se enclaven.

- En general las luminarias estarán concebidas para evitar la dispersión lumínica masiva y directa hacia el hemisferio superior con objeto de paliar la contaminación lumínica.

- Las luminarias serán de tipo LED, de bajo consumo, con potencia adecuada al nivel de iluminación exigido.

- La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los

promotores de los sectores o unidades, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Artículo 2.2.42.- Red de telefonía y otras.

- Tanto la red de telefonía como otras infraestructuras no mencionadas expresamente adecuarán sus instalaciones a la reglamentación específica que les sea aplicable, y a las directrices municipales.

Sección 6ª USO TERCIARIO.

Artículo 2.2.43.- Uso terciario. Definición y pormenorización.

Es el que corresponde a los edificios y locales destinados a la prestación de servicios al público, empresas u organismos, o al comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

Dentro de este uso se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

1.- Comerciales (TC): corresponde a locales o edificios destinados al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares.

2.- Oficinas (TO): locales o edificios en que se desarrollan actividades de carácter privado cuya función principal es la de prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.

Se incluyen en este uso actividades puras de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen espacio propio e independiente. Asimismo se incluyen las sedes políticas o sociales, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras de naturaleza similar.

3.- Hotelero (TH): Aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.

4.-Recreativo (TR): Aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, y similares.

Artículo 2.2.44.- Uso comercial. Especificidad y condiciones particulares.

1 Según su entidad y morfología se distinguen los siguientes usos específicos:

Local Comercial (TCL): comercio minorista de uno o varios grupos genéricos de artículos, que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

Centro Comercial (TCC): corresponde al conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

2 Las condiciones particulares a que deben atenerse los locales destinados al uso comercial son las siguientes:

- El acceso público a los edificios o locales de uso comercial se hará directamente desde el exterior, pudiendo compartir varios locales un único acceso, siempre que éste sea independiente de cualquier otro uso.

- Los centros comerciales podrán establecerse en planta baja, formando un pasaje cuya anchura será superior a cuatro (4) metros, y con acceso para el público por ambos extremos. No obstante, para superficies inferiores a trescientos (300) metros cuadrados o longitudes inferiores a 12 metros, bastará con un solo acceso.

- La superficie de venta de los locales comerciales no será en ningún caso inferior a 6 m^2, siendo la anchura mínima de los recorridos accesibles al público de 1,20 metros. Los locales no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación unifamiliar.

- La zona dedicada al público no podrá ubicarse en planta sótano o semisótano.

- Todos los locales dispondrán como mínimo de un aseo dotado con un inodoro y un lavabo. Los locales de aseo no podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

Los locales de superficie de venta superior a 150 metros cuadrados dispondrán de aseos independientes para cada sexo.

- Las instalaciones deberán cumplir las determinaciones de la legislación específica de aplicación en cada caso.

- Para locales o edificios destinados a este uso y de superficie mayor a 500 m^2, se proyectarán plazas de aparcamiento a razón de una por cada 100 m^2. de instalación.

- Cuando la zona de almacenaje supere los 50 m^2, ésta se regulará por las condiciones particulares del uso de almacén.

Artículo 2.2.45.- Uso de oficinas. Especificidad y condiciones particulares.

1 Atendiendo a la modalidad de prestación de servicios y a las características de los locales en que se desarrolla la actividad se distinguen los siguientes usos específicos:

- Despachos profesionales (TOD): aquellos destinados al uso de profesionales liberales de cualquier clase (abogados, procuradores, arquitectos, médicos, etc.).

- Empresas (TOE): corresponde a los centros en los que se realizan actividades de gestión o servicios administrativos de carácter privado, tales como bancos, cámaras, u otros similares.

- Sedes Institucionales (TOI): corresponde a las sedes políticas o sociales, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, en que se desempeñan tareas de naturaleza administrativa.

2 Las condiciones particulares a que deben atenerse los locales destinados al uso de oficinas son las siguientes:

- El acceso público a los locales o galerías de distribución de los mismos se hará directamente desde el exterior, no pudiendo comunicar directamente dichas galerías con espacios destinados a usos residenciales.

Como excepción al apartado anterior se admiten los despachos profesionales anexos a las viviendas o incluidos en ellas.

- Los locales destinados a este uso habrán de cumplir, en cualquier caso, las determinaciones que les sean de aplicación por su reglamentación específica.

- En edificios de uso exclusivo de oficina habrá de reservarse una plaza de aparcamiento (25 m^2.) por cada 100 m^2 de instalación.

Quedarán exentas de esta disposición aquellas edificaciones que reúnan las siguientes características:

- Superficie de solar inferior a 150 m^2.

- Longitud de fachada inferior a 8 metros.

Artículo 2.2.46.- Uso hotelero. Especificidad y condiciones particulares.

1 Según la modalidad y características de las actividades hoteleras se distinguen los siguientes usos específicos:

- Hoteles (THH): corresponde a los establecimientos dedicados de manera profesional y habitual a proporcionar habitación o residencia, mediante precio, con o sin servicios complementarios, y que están clasificados como hoteles por la reglamentación sectorial de esta actividad. Se incluyen en este grupo los hoteles-apartamentos.

- Pensiones y Hostales (THP): corresponde a los establecimientos que ofrecen alojamiento, mediante precio, con o sin otros servicios de carácter complementario, y que, tanto por la dimensión del establecimiento, como por la estructura, tipología o características de los servicios que ofrecen, son exceptuados de determinados requisitos exigidos para los hoteles en la normativa sectorial.

- Campamentos de turismo (THP): son los establecimientos de alojamiento turístico que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, se destinan a facilitar la ocupación, mediante precio, de quienes pretenden hacer vida al aire libre, durante un periodo de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, así como aquellos elementos fijos debidamente autorizados por la reglamentación sectorial de la materia de que el campamento pudiera estar dotado.

- Turismo rural (THR): son los establecimientos donde se prestan servicios de alojamiento turístico, mediante precio, en el medio rural, en cualquiera de las modalidades contempladas por la normativa sectorial de esta actividad: casas rurales, agroturismo, apartamentos turísticos rurales y hoteles que obtengan la especialización de rural.

- Otros (THO): comprende los establecimientos turísticos extrahoteleros no incluidos en alguna de las categorías descritas en los apartados anteriores: villas vacacionales, albergues, centros o colonias escolares y similares.

2 Las condiciones particulares que deberán reunir los locales destinados a estos usos son las siguientes:

- Todas las dependencias de los establecimientos dedicados a estos usos se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones establecidas por la normativa sectorial.

Artículo 2.2.47.- Uso recreativo. Especificidad y condiciones particulares.

1 Según las características de la actividad se distinguen los siguientes usos específicos:

- Bares, mesones, tabernas, cafeterías, restaurantes y similares (TRB).

- Discotecas, salas de fiesta, salas de juego y otras actividades recreativas (TRD).

2 Las diversas categorías de locales cumplirán las disposiciones que les sean de aplicación por el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas o normativa específica vigente, así como las que en su caso pudieran corresponderles conforme a la Reglamentación de Autorizaciones y Comunicación Ambiental.

- El acceso público a ese tipo de locales se hará directamente desde el exterior.

- No se admitirá este uso en planta sótano o semisótano.

- Para locales o edificios destinados a este uso de superficie superior a 250 m^2, deberán preverse plazas de aparcamiento a razón de una por cada 25 m^2 de instalación.

Sección 7ª USO DOTACIONAL DE COMUNICACIONES.

Artículo 2.2.48.- Uso Dotacional de comunicaciones y transportes (DC). Definición y pormenorización.

ES aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.

Atendiendo a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases o usos específicos:

- Red viaria (DC-R): espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas urbanas.

- Garajes y Aparcamientos (DC-G): espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

Artículo 2.2.49.- Red viaria. Clasificación y condiciones particulares.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

1) Vías estructurantes: son las vías de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio del término, conectando con la red viaria supramunicipal.

2) Vías distribuidoras: son las de acceso a las distintas zonas del término y barrios, cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el viario local hacia las vías de jerarquía superior.

3) Viario Local: son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

4) Sendas peatonales: son las destinadas a la circulación de peatones, en las que está excluido el tráfico rodado salvo ocasionalmente el de los vehículos de servicio.

2 En el suelo urbano consolidado los planos de Calificación del Suelo determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, podrán completar esta ordenación, bien con la creación de nuevas vías públicas o bien con accesos para la ordenación interna de manzanas o parcelas.

En el suelo urbano no consolidado remitido a planeamiento de desarrollo posterior y en el suelo urbanizable, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en estas Normas Urbanísticas.

3 Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

4. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre, o bien mediante concesión de explotación o, en su caso, derecho de superficie. En estos casos la conservación y mantenimiento estará a cargo de los particulares.

5 En el diseño de las nuevas vías urbanas se observarán las siguientes condiciones:

- El trazado o modificación de la red interurbana en cuanto a dimensiones y características se realizará de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica.

- Las características dimensionales de las redes urbanas e interiores serán las que se especifican en los planos de ordenación.

- Las redes interiores de nueva apertura se adaptarán a las siguientes dimensiones:

Vías peatonales; ancho mínimo 5 metros.

Vías de tráfico rodado: ancho mínimo 5 metros para vías de un sólo sentido. Para más de un carril 3,50 metros por cada uno.

- Las vías de nueva apertura de tráfico rodado deberán disponer de doble acerado de ancho no inferior a 1,50 metros.

- En las bandas de acerado de nueva creación será obligatoria la plantación de arbolado, con una dotación mínima de un árbol cada 5 metros.

- Siempre que sea posible se proyectarán carriles - bici al menos en las vías distribuidoras y en viario local principal de la zona o sector.

- Las edificaciones e instalaciones complementarias de la red viaria se adaptarán a su reglamentación específica, así como a las disposiciones del organismo competente y a las del Ayuntamiento.

- El trazado y ejecución de todos los espacios urbanos de uso público de nueva creación cumplirán las especificaciones y requerimientos señalados en la legislación sobre Promoción de la Accesibilidad, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de la red viaria peatonal, de los itinerarios y espacios públicos y de los espacios libres de edificación a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.

- En los espacios urbanos y vías públicas existentes que no estén adaptados, se llevarán a cabo las modificaciones e intervenciones necesarias, así como la instalación de elementos de urbanización y mobiliario urbano adecuados para conseguir su adaptación.

- La pavimentación de las vías de menos de 5 metros de anchura se realizará sin efectuar cambios de nivel entre las zonas de tránsito peatonal y rodado, pudiendo diferenciarse ambas circulaciones mediante cambios en el color o la textura de los materiales empleados.

Artículo 2.2.50.- Uso de garajes y aparcamientos. Clasificación y condiciones particulares.

1 Corresponde este uso a aquellos lugares o instalaciones destinados a la estancia, conservación o reparación de vehículos automóviles.

Se consideran las siguientes clases:

- Aparcamiento en superficie: Corresponde a las áreas libres públicas o privadas destinadas a este uso.

- Aparcamiento cerrado: Corresponde a aquellos locales o edificaciones cerrados y cubiertos, públicos o privados, destinados al estacionamiento de vehículos automóviles, excluidos los garajes integrados en edificios de viviendas y destinados a sus usuarios, que podrán regirse por las condiciones que para los garajes se establezcan en la normativa sobre condiciones de habitabilidad de las viviendas vigente en la fecha de solicitud de la licencia municipal de obras.

2 Los aparcamientos en superficie cumplirán las siguientes condiciones:

- Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento serán 2,50 por 5 metros.

- Las áreas destinadas a aparcamiento público o privado, deberán disponer de pasillos de circulación y maniobra de las siguientes dimensiones:

3 metros de ancho mínimo para aparcamientos en línea.

4 metros de ancho mínimo para aparcamientos en espina.

5 metros de ancho mínimo para aparcamientos en batería.

4,50, 5 y 6 metros, respectivamente, en pasillos con doble sentido de circulación.

- Las plazas de aparcamiento adaptadas para personas con movilidad reducida permanente cumplirán en lo que a dotación y dimensiones se refiere las condiciones establecidas en la legislación de promoción de la accesibilidad en Extremadura que les sean aplicables.

3 Los aparcamientos cerrados cumplirán las siguientes condiciones:

- Sólo podrán ubicarse en planta baja, sótano o semisótano.

- Los garajes se destinarán exclusivamente, salvo otras condiciones particulares definidas en este capítulo, a la estancia de vehículos, con las siguientes excepciones:

a) Se admite, con carácter general, el lavado de vehículos.

b) Podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en garajes-aparcamientos, siempre que esté diferenciada la zona de aparcamiento de vehículos de la de carga y descarga, entendiéndose diferenciadas ambas zonas, a estos efectos, si existe entre ellas una distancia mínima de tres (3) metros.

- Las dimensiones mínimas de cada plaza, así como las de los pasillos de circulación y maniobra serán las especificadas en el número anterior.

- La altura libre mínima será de 2,20 m.

- Para instalaciones de más de cinco plazas de aparcamiento se deberá proyectar acceso independiente y exclusivo.

- Los garajes de más de 50 plazas deberán disponer de un acceso bidireccional o dos accesos unidireccionales diferenciados.

- La anchura mínima del acceso será de 3 metros.

La misma anchura mínima será obligatoria para las rampas de acceso y comunicación. Éstas no podrán ser bidireccionales, y tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12%

en tramos curvos, medida en la línea media. El radio de curvatura medido en el eje será superior a 6 metros.

- Los accesos rodados a los aparcamientos colectivos dispondrán de un espacio horizontal de espera, en el interior de la parcela e inmediato a la vía, con un fondo mínimo de 5 metros, una anchura igual a la del acceso y una pendiente del 5% como máximo.

- El acceso a los aparcamientos permitirá la entrada y salida frontal de los vehículos sin que haya que realizar maniobras de marcha atrás.

- Existirá al menos un acceso peatonal independiente. Para que un acceso peatonal contiguo al vial para vehículos se pueda considerar como independiente deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) su anchura será de 800 mm, como mínimo;

b) estará protegido, bien mediante barreras de protección de 800 mm de altura, como mínimo, o bien mediante pavimento a un nivel más elevado, en cuyo caso el desnivel estará protegido del riesgo de caídas y adecuadamente señalizado.

- En plantas de aparcamiento con capacidad mayor que 200 vehículos o con superficie mayor que 5.000 m^2, los itinerarios peatonales utilizables por el público (personas no familiarizadas con el edificio) se identificarán mediante pavimento diferenciado con pinturas o relieve, o bien dotando a dichas zonas de un nivel más elevado. Cuando dicho desnivel exceda de 550 mm, se protegerá del riesgo de caídas.

- Frente a las puertas que comunican el aparcamiento con otras zonas, dichos itinerarios se protegerán mediante la disposición de barreras situadas a una distancia de las puertas de 1.200 mm, como mínimo, y con una altura de 800 mm, como mínimo.

- Debe señalizarse, conforme a lo establecido en el código de la circulación:

a) el sentido de la circulación y las salidas;

b) la velocidad máxima de circulación de 20 km/h;

c) las zonas de tránsito y paso de peatones, en las vías o rampas de circulación y acceso;

Los aparcamientos a los que pueda acceder transporte pesado tendrán señalizado además los gálibos y las alturas limitadas.

- Las zonas destinadas a almacenamiento y a carga o descarga deben estar señalizadas y delimitadas mediante marcas viales o pinturas en el pavimento.

- Las pinturas o marcas utilizadas para la señalización horizontal o marcas viales serán de la resbaladicidad adecuada, determinada de acuerdo con lo especificado en la normativa específica de aplicación.

- En todos los casos, los locales destinados a este uso deberán cumplir con las determinaciones que le sean de aplicación de las normas de protección contra incendios, seguridad de utilización, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamentación de Autorizaciones y

Comunicación Ambiental y demás legislación específica vigente en la fecha de solicitud de la licencia.

- Las plazas de aparcamiento adaptadas para personas con movilidad reducida permanente cumplirán en lo que a dotación y dimensiones se refiere las condiciones establecidas en la legislación de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura que les sean aplicables.

Artículo 2.2.51.- Red de carreteras del Estado. Condiciones particulares de los suelos afectados.

En los tramos urbanos de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento previo informe del ayuntamiento, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a las zonas de dominio público y servidumbre.

En las travesías de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento, el otorgamiento de autorizaciones relativas a la propia carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a la zona de dominio público.

Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido).

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública .(art 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Se prohíbe expresamente realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el

artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre. La citada prohibición se aplicará a todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquiera que sea su tipo, dimensión, o elemento que los soporten.

El Ministerio de Fomento podrá ordenar, incluso en las travesías, la retirada o modificación de aquellos elementos publicitarios o informativos que puedan afectar a la seguridad viaria o la adecuada explotación de la vía, sin que ello dé lugar a derecho a indemnización.

Las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obra, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/201 5, de 29 de septiembre, de Carreteras.

TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

Capítulo 1. GENERALIDADES.

Artículo 3.1. 01. Elementos de la ordenación estructural.

Las determinaciones de ordenación estructural del territorio municipal de Trujillanos son las establecidas por la legislación urbanística vigente.

Capítulo 2. DIRECTRICES.

Artículo 3.2.01.- Ocupación del territorio.

El Plan General Municipal define un modelo de ocupación del territorio basado en el mantenimiento de la actual estructura general del territorio municipal, determinada por el núcleo urbano principal, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico, con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales. En consecuencia, se establecen las siguientes directrices de ocupación:

1ª Desarrollo y fomento del núcleo existente, mediante la definición del modelo de evolución urbana del mismo, y, con las excepciones señaladas en el apartado siguiente, el establecimiento de medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población.

3ª Mantenimiento y potenciación de las características esenciales del soporte físico del término, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.

Artículo 3.2.02.- Modelo de evolución urbana.

El Plan General propone para el núcleo urbano de Trujillanos un modelo de crecimiento basado en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente, asumiendo básicamente el establecido por el planeamiento anterior, en el que el desarrollo del núcleo se confía en general al suelo urbano, con una localización preferente en el itinerario de la carretera N-V, aunque se plantean dos sectores de suelo urbanizable de uso industrial en una localización aislada del núcleo urbano. En el suelo urbano el planeamiento anterior propone la delimitación de las correspondientes unidades de actuación. Salvo una, las que no han sido aún desarrolladas son asumidas por el Plan General.

Los crecimientos de suelo urbanizable propuestos por el Plan General Municipal asumen los previstos por el planeamiento anterior.

El modelo funcional propuesto se encamina a completar y mejorar los equipamientos existentes, manteniendo la ubicación de aquellos que demandan mayor superficie, e implantando nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

Artículo 3.2.03.- Reserva de suelo para dotaciones e infraestructuras.

El Plan General Municipal define la estructura general y orgánica del territorio a través del reconocimiento y planificación de los sistemas generales y locales de comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos. Así mismo identifica y señala los equipamientos públicos que integran la red básica dotacional y los que forman parte de red pormenorizada. La delimitación e identificación de estos elementos se contiene en los planos de ordenación números OE-8, OD-2 y OD-3

Capítulo 3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 3.3.01.- Clases de suelo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 8.2 de la LSOTEX, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la misma, el presente Plan General Municipal clasifica el suelo de la totalidad del término municipal de Trujillanos en las siguientes clases:

- Suelo urbano (**SU**).

- Suelo urbanizable (**SUB**)

- Suelo no urbanizable (SNU).

A su vez, en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

* En suelo urbano:

- Consolidado (**SU.C**)

- No consolidado (**SU.NC**).

* En suelo no urbanizable:

- Común. (**SNUC**)

- Protegido, (**SNUP**) en las variedades específicas ambiental hidráulica (**SNUP-AH**), y cultural arqueológica (**SNUP-CA**).

- De protección estructural (**SNUP-E**), en las variedades específicas de protección estructural agrícola (**SNUP-EA**), y estructural ganadera (**SNUP-EG**).

- De protección natural (**SNUP-N**)

- De protección de dotaciones ~~de~~ (**SNUP-D**), en las variedades específicas de infraestructuras (**SNUP-DI**) y de equipamientos (**SNUP-DE**).

La clasificación y, en su caso, la calificación urbanística del suelo constituye su división básica a efectos urbanísticos, determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que le son aplicables, vinculan los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de los mismos, delimitando el contenido del derecho de propiedad.

La delimitación y localización de cada una de las clases y categorías de suelo establecidas por el presente Plan se contiene en el plano de Ordenación OE-2, detallándose en los correspondientes apartados de estas normas urbanísticas las condiciones de ordenación que les son aplicables a los terrenos adscritos a cada una.

Artículo 3.3.02.- Suelo urbano.

Constituyen el suelo urbano los terrenos que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 9.1 de la LSOTEX, se delimitan en el plano nº OE-2 de Ordenación de este Plan General Municipal, identificado con las siglas **SU.**

Se atribuye la condición de suelo urbano no consolidado, identificado con las siglas **SU.NC**, a los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación urbanizadora, atribuyéndose al resto la condición de suelo urbano consolidado (**SU.C**).

Artículo 3.3.03.- Suelo urbanizable.

Constituyen el suelo urbanizable municipal los terrenos que el Plan General adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

Su delimitación se refleja en el plano nº OE-2 de Ordenación de este Plan General, identificado con las siglas **SUB.**

Artículo 3.3.04.- Suelo no urbanizable.

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LSOTEX, el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo, y ser concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptados. La delimitación de estos suelos se refleja en el plano nº OE-1 de Ordenación, identificado con las siglas **SNU**, comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

En función de las diferentes circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

1 Suelo no urbanizable común (**SNUC**): Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado. Dentro de esta categoría se incluyen los terrenos en los que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Tratarse de terrenos inadecuados, considerándose como tales aquellos terrenos cuyas características físicas los hacen objetivamente no aptos para la urbanización.
- Tratarse de terrenos innecesarios, definiendo de esta forma aquellos terrenos que, atendidas la dinámica y demandas de desarrollo previsibles en el municipio, resultan innecesarios para su incorporación inmediata al proceso urbanizador.

2 Suelo no urbanizable protegido, o de protección, (**SNUP**): Constituido por los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes variedades específicas:

- Suelo no urbanizable de protección cultural arqueológica (**SNUP-CA**)

- Suelo no urbanizable de protección estructural (**SNUP-E**): Constituido por los terrenos preservados por el presente Plan en razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero, hidráulico, o por sus riquezas naturales, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. Dentro de esta categoría se distinguen las siguientes variedades:
    - Suelo no urbanizable de protección estructural agrícola **(SNUP-EA)**
    - Suelo no urbanizable de protección estructural ganadera **(SNUP-EG)**

- Suelo no urbanizable de protección ambiental (**SNUP-A**): Constituido por los terrenos que forman parte de los bienes de dominio público natural hidráulico y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad de protección ambiental hidráulica (**SNUP-AH**)

- Suelo no urbanizable de protección natural (**SNUP-N**): Esta variedad se asigna a los ámbitos del término ocupados por los diferentes Hábitats de la Directiva 92/43 CEE, tanto si tienen carácter prioritario como si no.

- Suelo no urbanizable de protección de dotaciones de infraestructuras y equipamientos (**SNUP-D**): Constituido por los terrenos protegidos por el presente Plan en razón de la preservación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones, así como por tener la condición de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones y servidumbres para la protección de su integridad y funcionalidad. Se diferencian en él las variedades específicas de suelo no urbanizable de protección de dotaciones-equipamientos (**SNUP-DE**), y suelo no urbanizable de protección de dotaciones-infraestructuras (**SNUP-DI**)

Capítulo 4. SUELO URBANO. DIVISIÓN NORMATIVA.

Artículo 3.4.01.- Zonificación. Zonas de ordenación urbanística.

Atendiendo a las condiciones particulares de las características actuales del suelo clasificado como suelo urbano, referentes a su morfología urbana y grado de consolidación, así como a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso que el Plan General asigna a cada área homogénea, se distinguen las siguientes áreas normativas o zonas de ordenación urbanística (ZOU), delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE-2A:

* Zona de manzana tradicional (**MT)**: Comprende la zona central del suelo urbano y coincide en general con parte de la anterior zona residencial. Para esta área de suelo urbano consolidado, en la que se localizan los edificios de mayor interés arquitectónico del núcleo, el Plan General propone la preservación de la estructura urbana y tipología edificatoria existentes, a través de actuaciones tendentes a la recuperación o recomposición morfológica, así como la protección de las tipologías de mayor interés.

.* Zonas de manzana compacta (**MC**): Corresponde a aquellas áreas en que se han producido los crecimientos de uso residencial del núcleo, situadas al norte de la carretera N-V. Con la excepción de algunas dotaciones públicas, las tipologías de la edificación presentan cierta homogeneidad, con predominio de la vivienda unifamiliar en hilera, en conjuntos unitarios, muchos de ellos de promoción pública; o en forma de autopromoción. Coinciden básicamente con parte de la zona residencial y con la de viviendas de promoción pública del anterior planeamiento. El Plan General propone el mantenimiento de la estructura urbana y edificatoria general alcanzada.

* Zonas de desarrollo residencial (**ZDR**): Coincide en general con los desarrollos residenciales previstos por el anterior planeamiento en las zonas sur y norte del núcleo (antiguas UA-2 y UA-6), en las que el Plan propone el mantenimiento de la ordenación urbanística, y en algunos casos, una nueva ordenación.

* Zonas de desarrollo industrial (**ZDI**): Coinciden con los desarrollos industriales parcialmente consolidados existentes en el sur del núcleo, al margen del planeamiento. El Plan propone para estas zonas una nueva ordenación urbanística.

* Zona industrial intensiva **(ZII):** Son las áreas constituidas por terrenos al noreste del núcleo urbano ocupadas por usos industriales en tipologías adosadas. Coincide con la zona industrial y de servicios del anterior planeamiento.

* Zona dotacional de equipamientos **(ZE)**.

Comprende, además de los distintos terrenos ocupados por los equipamientos públicos o privados existentes, así como los reservados para los de nueva creación. Coinciden con los terrenos situados junto a la Charca, al norte del núcleo urbano, en los que en la actualidad se ubican el polideportivo, el campo de fútbol, el centro de día y otros edificios dotacionales, así como los terrenos situados en la zona oriental, donde se ubican la piscina municipal y el albergue turístico.

* Zonas verdes **(ZV)**: Comprenden los terrenos que acogen las zonas verdes existentes y propuestas.

Artículo 3.4.02. Desarrollo del suelo urbano.

Los terrenos incluidos en áreas de suelo urbano no consolidado cuya ejecución debe tener lugar en unidades de actuación urbanizadora son los que se señalan en los planos de Ordenación OE-3, identificados con las siglas UA-U-nº.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contiene en dichos planos tiene carácter indicativo, debiendo sus ámbitos ser identificados, o en su caso redelimitados, con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten. El perímetro de estas unidades no incluirá terreno alguno de titularidad estatal, quedando excluida de los límites de las unidades la franja de dominio público viario legalmente establecida.

Los Programas de Ejecución podrán redelimitar el ámbito de las unidades de actuación previstas en los planes de ordenación urbanística, adecuándolas a condiciones más idóneas para el desarrollo de la correspondiente actuación, pudiendo ésta extenderse a cuantos terrenos sean necesarios para la conexión a las redes de servicio existentes en el momento de programar la actuación.

Cuando, con los fines anteriores, las propuestas de redelimitación varíen en más o en menos el 10 % de la superficie del ámbito de los terrenos y/o supongan una división de la unidad de actuación preexistente, esta modificación tendrá carácter estructural y, por tanto, corresponderá su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este porcentaje podrá superarse en los siguientes supuestos:

1) En el caso de incorporación de infraestructuras públicas, en la superficie necesaria para su implantación.

2) En el caso previsto en el artículo 31.2.c). de la LSOTEX

Las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias.

Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para cada unidad de actuación se detallan en las fichas incluidas en el Capítulo 10 del presente Título de estas Normas Urbanísticas.

Para horizontes temporales posteriores al año 2021, con carácter previo a la ejecución de cada unidad de actuación urbanizadora, se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos.

Artículo 3.4.03. Zona de Manzana tradicional MT-1. Ficha-resumen.

Identificación		Manzana Tradicional MT-1	
Situación		Centro urbano	
Clasificación de suelo		Urbano consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		206.057	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		263.029	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m^2t/ m^2s)		1,28	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m^2t/ m^2s)		1,80 en tipología MT/II/RP 1,80, salvo: Manzana nº 5 1,30 Manzana nº 9 0,90 Manzana nº 23 1,70 Manzana nº 27 1,70 Manzana nº 28 1,20 Manzana nº 30.1 1,70 Manzana nº 45 1,55 1,00 en tipología TE	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Residencial	Plurifamiliar o unifamiliar
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Industrial	Producción

Artículo 3.4.04. Zona de Manzana Compacta MC-01. Ficha-resumen.

Identificación		Manzana Compacta MC-01	
Situación		Al norte de la carretera N-V	
Clasificación de suelo		Urbano consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		148.971	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		141.638	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m^2t/ m^2s)		0,95	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m^2t/ m^2s)		1,80 en tipologías MC y MCe 1,00 en tipología TE	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Residencial	Plurifamiliar o unifamiliar
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Industrial	Producción

Artículo 3.4.05. Equipamiento ZE-1. Ficha-resumen.

Identificación		Equipamientos ZE-1	
Situación		Cementerio	
Clasificación de suelo		Urbano consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		2.965	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		0	
Intensidad edificatoria global máx. en usos no lucrativos (m^2t/ m^2s)		1	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Dotacional	Equipamientos Servicios urbanos
	Usos compatibles	Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Todos los demás	

Artículo 3.4.06. Zona de Equipamiento ZE-02. Ficha-resumen.

Identificación		Equipamientos ZE-02	
Situación		Depósito de agua. Paseo Hispanidad	
Clasificación de suelo		Urbano consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		1.050	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		0	
Intensidad edificatoria global máx. en usos no lucrativos (m^2t/ m^2s)		1	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Dotacional	Equipamientos
	Usos compatibles	Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Todos los demás	

Artículo 3.4.07. Zona de Equipamiento ZE-03. Ficha-resumen.

Identificación		Equipamientos ZE-03	
Situación		Avda Cornalvo	
Clasificación de suelo		Urbano consolidado	
Superficie estimada (m²s)		19.771	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m²t)		0	
Intensidad edificatoria global máx. en usos no lucrativos (m²t/ m²s)		1	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Dotacional	Equipamientos
	Usos compatibles	Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Todos los demás	

Artículo 3.4.08. Zona de Equipamientos ZE-04. Ficha-resumen.

Identificación		Equipamientos ZE-04	
Situación		Centro escolar c/ Pedro de Valdivia	
Clasificación de suelo		Urbano consolidado	
Superficie estimada (m²s)		5.596	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m²t)		0	
Intensidad edificatoria global máx. en usos no lucrativos (m²t/ m²s)		1	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Dotacional	Equipamiento Educativo
	Usos compatibles	Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Todos los demás	

Artículo 3.4.09. Zona de Equipamiento ZE-05. Ficha-resumen.

Identificación		Equipamientos ZE-05	
Situación		Piscina y Albergue Turístico en c/ Cuba	
Clasificación de suelo		Urbano No consolidado	
Superficie estimada (m²s)		53.371	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m²t)		0	
Intensidad edificatoria global máx. en usos no lucrativos (m²t/ m²s)		1	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Dotacional	Equipamientos Cultural Deportivo
	Usos compatibles	Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Todos los demás	

Artículo 3.4.10. Zona Industrial Intensiva ZII-01. Ficha-resumen.

Identificación		Industrial Intensiva ZII 01	
Situación		Noroeste del núcleo. C/. Huertas	
Clasificación de suelo		Urbano Consolidado	
Superficie estimada (m²s)		2.400	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m²t)		2.008	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m²t/		0,837	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m²t/ m²s)		1,00 en tipología IN/II/IA-IP1	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Industrial	Almacenaje o productiva IP1
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Residencial	

Artículo 3.4.11. Zona Industrial Intensiva ZII-02. Ficha-resumen.

Identificación		Industrial Intensiva ZII 02	
Situación		Noreste del núcleo. Avda Extremadura	
Clasificación de suelo		Urbano Consolidado	
Superficie estimada (m²s)		36.964	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m²t)		25.816	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m²t/		0,698	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m²t/ m²s)		1,00 en tipología IN/II/IA-IP1 1,00 en tipología TE	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Industrial	Almacenaje o productiva IP1
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Residencial	

Artículo 3.4.12. Zona Verde ZV-01. Ficha-resumen.

Identificación		Equipamientos ZV 01	
Situación		Zona de la Charca, al noreste del núcleo	
Clasificación de suelo		Urbano consolidado	
Superficie estimada (m²s)		34.135	
Superficie máxima edificable usos no lucrativos(m²t)		1.706	
Intensidad edificatoria global máx. en usos no lucrativos (m²t/ m²s)		0,05	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Dotacional	Zona verde
	Usos compatibles	Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Todos los demás	

Artículo 3.4.13. Zona Desarrollo Residencial ZDR- 01. Ficha-resumen.

Identificación		Desarrollo Residencial ZDR-01	
Situación		Norte Paseo Hispanidad (UA/U-01)	
Clasificación de suelo		Urbano No consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		34.089	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		23.973	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m^2t/ m^2s)		0,70	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m^2t/ m^2s)		1,35 en tipología MC/II/RP 1,00 en tipología TE	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Residencial	Plurifamiliar o unifamiliar
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Industrial	Producción
En los terrenos afectados por la Zona de Policía, Zona de Flujo Preferente o la Zona Inundable del arroyo del Toro, identificadas en el visor https://sig.mapama.gob.es/snczi/ se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial de aguas.			

Artículo 3.4.14. Zona Desarrollo Residencial ZDR- 02. Ficha-resumen

Identificación		Desarrollo Residencial ZDR-U-02	
Situación		Norte Paseo Hispanidad (UA/U-04)	
Clasificación de suelo		Urbano No consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		8.344	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		5.731	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m^2t/ m^2s)		0,687	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m^2t/ m^2s)		1,35 en tipología MC/II/RP 1,00 en tipología TE	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Residencial	Plurifamiliar o unifamiliar
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Industrial	Producción
En los terrenos afectados por la Zona de Policía, Zona de Flujo Preferente o la Zona Inundable del arroyo del Toro, identificadas en el visor https://sig.mapama.gob.es/snczi/ se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial de aguas.			

Artículo 3.4.15. Zona Desarrollo Residencial ZDR- 03. Ficha-resumen.

Identificación		Desarrollo Residencial ZDR- 03	
Situación		Noreste núcleo. (UA/U-05). Avda. Extremadura	
Clasificación de suelo		Urbano No consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		8.380	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		5.857	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m^2t/ m^2s)		0,70	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m^2t/ m^2s)		0,78 en tipología MC/II/RP 1,00 en tipología TE	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Residencial	Plurifamiliar o unifamiliar
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Industrial	Producción

Artículo 3.4.16. Zona Desarrollo Industrial ZDI- 01. Ficha-resumen.

Identificación		Desarrollo Industrial ZDI- 01	
Situación:		Norte Paseo Hispanidad (UA/U-03)	
Clasificación de suelo		Urbano No Consolidado	
Superficie estimada (m^2s)		14.891	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		9.410	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m^2t/		0,632	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m^2t/ m^2s)		1,00 en tipología IN/II/IA-IP1	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Industrial	Almacenaje o productiva IP1
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Residencial	
En los terrenos afectados por la Zona de Policía, Zona de Flujo Preferente o la Zona Inundable del arroyo del Toro, identificadas en el visor https://sig.mapama.gob.es/snczi/ se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial de aguas.			

Artículo 3.4.17. Zona Desarrollo Terciario ZDT- 01. Ficha-resumen.

Artículo suprimido en aprobación provisional.

Capítulo 5.- SUELO URBANIZABLE. DIVISIÓN NORMATIVA.

Artículo 3.5.01.- Zonificación. Zonas de ordenación urbanística.

Atendiendo a las condiciones particulares de las características del suelo clasificado como suelo urbanizable, referentes a los usos y tipologías proyectados, así como a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso que el Plan General asigna a cada área homogénea, se distinguen las siguientes áreas normativas o zonas de ordenación urbanística (ZOU), delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE-2A:

* Suelo urbanizable industrial **(SUB-I)**: Comprende las áreas de uso predominantemente industrial que el Plan General propone incorporar: SUB-I-1 y SUB-I-2.

El ámbito de cada zona coincide con el de cada uno de los sectores delimitados.

Artículo 3.5.02.- Delimitación de sectores.

Los sectores de suelo urbanizable establecidos por el Plan General se identifican mediante las siglas SUB-nº. Su localización y delimitación se contiene en el plano de ordenación OE-3.

El perímetro geométrico de los sectores que se contiene en dicho plano tiene carácter indicativo. El perímetro de los sectores no incluirá terreno alguno de titularidad estatal, quedando excluida de los límites de los mismos la franja de dominio público viario legalmente establecida.

Las superficies, usos globales y compatibles así como las intensidades y densidades edificatorias máximas son las que para el sector se detallan en las fichas incluidas en el Capítulo 10 del presente Título de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 3.5.03.- Desarrollo del suelo urbanizable.

Según lo dispuesto en la regla 2ª de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, el Plan General establece la ordenación detallada de todos los sectores delimitados. En consecuencia, si los promotores de las actuaciones asumen dicha ordenación detallada, no es preciso que los Programas de Ejecución que en su momento se desarrollen incluyan los correspondientes Planes Parciales de Ordenación.

Sólo en el caso de que no se asumiera la ordenación propuesta por el Plan General, deberá tramitarse el correspondiente Plan Parcial, o Estudio de Detalle, en su caso, de forma independiente o integrado en el Programa de Ejecución, conforme a los requisitos y procedimientos señalados por la legislación urbanística vigente.

De producirse la circunstancia anterior, el Plan Parcial comprenderá la total superficie del sector delimitado, sin perjuicio de su posible división en varias unidades de actuación, y, en su caso, la superficie de sistemas generales interiores o anejos al sector, y su contenido se ajustará a las condiciones particulares de ordenación estructural y detallada establecidas por el Plan General para el sector objeto de la ordenación, y que se contienen, respectivamente, en las fichas incluidas en el Capítulo 10 del presente Título y en las del Capítulo 3 del Título 4 de estas Normas.

Con carácter previo a la ejecución y puesta en servicio de cada sector debe garantizarse la accesibilidad a los sectores planificados por encontrarse previamente ejecutado el acceso contenido en el Plan General.

Para horizontes temporales posteriores al año 2021, y con carácter previo a la ejecución de cada sector, se deberá solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos.

Artículo 3.5.04.- Ejecución del suelo urbanizable.

La ejecución de la urbanización prevista por el planeamiento en cada sector se llevará a cabo en régimen de unidades de actuación urbanizadora. El Plan General señala en cada uno de ellos, con carácter indicativo, el ámbito de la correspondiente unidad. La localización y delimitación de estas unidades se contiene en el plano de Ordenación OE-3, identificadas con las siglas UA-SUB-nº.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contiene en dicho plano tiene carácter indicativo, pudiendo su ámbito ser divididos o redelimitados, en su caso, por los Planes Parciales, e identificados con carácter definitivo por los Programas de Ejecución que en su momento se tramiten, conforme a los requisitos y procedimientos señalados por la legislación urbanística vigente. El perímetro de estas unidades no incluirá terreno alguno de titularidad estatal, quedando excluida de los límites de las unidades la franja de dominio público viario legalmente establecida.

Los Programas de Ejecución podrán redelimitar el ámbito de las unidades de actuación previstas en los planes de ordenación urbanística, adecuándolas a condiciones más idóneas para el desarrollo de la correspondiente actuación, pudiendo ésta extenderse a cuantos terrenos sean necesarios para la conexión a las redes de servicio existentes en el momento de programar la actuación.

Cuando, con los fines anteriores, las propuestas de redelimitación varíen en más o en menos el 10 % de la superficie del ámbito de los terrenos y/o supongan una división de la unidad de actuación preexistente, esta modificación tendrá carácter estructural y, por tanto, corresponderá su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este porcentaje podrá superarse en los siguientes supuestos:

1) En el caso de incorporación de infraestructuras públicas, en la superficie necesaria para su implantación.

2) En el caso previsto en el artículo 31.2.c). de la LSOTEX

Las unidades de actuación podrán delimitarse en los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones a realizar en el régimen de obras públicas ordinarias.

Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para la unidad de actuación se detallan en las fichas incluidas en el Capítulo 10 del presente Título de estas Normas Urbanísticas, y las que en su caso señalen los Planes Parciales de Ordenación.

Sin perjuicio de los anterior, estas actuaciones podrán ejecutarse por el sistema de Obras Públicas Ordinarias, según lo establecido en la regla 5ª de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX

Cualquier instrumento de ordenación urbanística que desarrolle el presente plan deberá ser informado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de manera vinculante cuando pudieran afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales.

Artículo 3.5.05. Suelo urbanizable industrial SUB-I-01. Ficha-resumen.

<table>
<tr><td colspan="2">Identificación</td><td colspan="2">Suelo urbanizable industrial SUB-I-01</td></tr>
<tr><td colspan="2">Situación</td><td colspan="2">Los Cañuelos. Sector SUB-I-01</td></tr>
<tr><td colspan="2">Clasificación de suelo</td><td colspan="2">Urbanizable</td></tr>
<tr><td colspan="2">Superficie estimada (m²s)</td><td colspan="2">81.741</td></tr>
<tr><td colspan="2">Superficie máxima edificable usos lucrativos(m²t)</td><td colspan="2">49.045</td></tr>
<tr><td colspan="2">Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m²t/ m²s)</td><td colspan="2">0,60</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m²t/ m²s)</td><td colspan="2">0,89 de edificabilidad media en tipología IN (A, B o C)/II/IA-IP1, pudiendo el Plan Parcial proponer edificabilidades diferentes.</td></tr>
<tr><td colspan="2">1,00 en tipología TE</td></tr>
<tr><td rowspan="7">Usos globales</td><td></td><td>Uso global</td><td>Uso pormenorizado</td></tr>
<tr><td>Uso característico</td><td>Industrial</td><td>Almacenaje o productivo IP1</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Usos compatibles</td><td>Terciario</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Dotacional</td><td>Equipamientos</td></tr>
<tr><td>Comunicaciones</td></tr>
<tr><td>Zonas Verdes</td></tr>
<tr><td>Usos prohibidos</td><td>Residencial</td><td></td></tr>
<tr><td>Condiciones particulares</td><td colspan="3">Con carácter previo a la ejecución y puesta en servicio del sector debe garantizarse la accesibilidad a los sectores planificados por encontrarse previamente ejecutado el acceso contenido en el Plan General.</td></tr>
</table>

Artículo 3.5.06. Suelo urbanizable industrial SUB-I-02. Ficha-resumen.

Identificación		Suelo urbanizable industrial SUB-I-02	
Situación		Los Cañuelos. Sector SUB-I-02	
Clasificación de suelo		Urbanizable	
Superficie estimada (m^2s)		87.100	
Superficie máxima edificable usos lucrativos(m^2t)		51.830	
Intensidad edificatoria global máxima en usos lucrativos (m^2t/ m^2s)		0,60	
Coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta (m^2t/ m^2s)		0,96 de edificabilidad media en tipología IN (A, B o C)/II/IA-IP1, pudiendo el Plan Parcial proponer edificabilidades diferentes.	
		1,00 en tipología TE	
Usos globales		**Uso global**	**Uso pormenorizado**
	Uso característico	Industrial	Almacenaje o productivo IP1
	Usos compatibles	Terciario	
		Dotacional	Equipamientos
			Comunicaciones
			Zonas Verdes
	Usos prohibidos	Residencial	
Condiciones particulares	Con carácter previo a la ejecución y puesta en servicio del sector debe garantizarse la accesibilidad a los sectores planificados por encontrarse previamente ejecutado el acceso contenido en el Plan General.		

Capítulo 6.- SUELO NO URBANIZABLE. DIVISIÓN NORMATIVA.

Artículo 3.6.01.- División normativa.

En función de las diferentes circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable, el Plan General establece las categorías y variedades que se definen en el artículo 3.3.04 de estas normas.

La localización y delimitación de cada una de las áreas se contiene en los planos de Ordenación Estructural OE-2.

Capítulo 7.- CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO.

Sección 1ª: CONDICIONES GENERALES.

Subsección 1ª.- EXIGENCIAS BÁSICAS DE CALIDAD.

Artículo 3.7.01.- Exigencias básicas de seguridad estructural.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad estructural que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.7.02.- Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad en caso de incendio que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.7.03.- Exigencias básicas de seguridad de utilización.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de seguridad de utilización que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.7.04.- Exigencias básicas de salubridad.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de salubridad que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.7.05.- Exigencias básicas de protección frente al ruido.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de protección frente al ruido que les sean exigibles por la reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Artículo 3.7.06.- Exigencias básicas de ahorro de energía.

Todo edificio deberá contar con instalación de distribución de energía eléctrica, conectada a la red general o a sistemas generadores propios. La potencia y características de la instalación se adaptarán al uso a que se destine la edificación.

Las instalaciones se realizarán según lo especificado por la reglamentación vigente de aplicación.

Todas las edificaciones de nueva planta y las ampliaciones y modificaciones de las existentes cumplirán con las condiciones básicas de ahorro de energía que les sean exigibles por la

reglamentación vigente en la materia, y en particular por el Código Técnico de la Edificación, las Normas Básicas de Edificación, y cualesquiera otra normativa sectorial incidente.

Subsección 2ª. CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y ACCESIBILIDAD.

Artículo 3.7.07.- Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas por la normativa vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

Con la excepción de las viviendas unifamiliares, que se regirán por su normativa específica, los estares de las viviendas tendrán vistas y recibirán iluminación de espacio abierto exterior público o privado, siempre que en este último caso concurran las siguientes circunstancias:

- Que tenga acceso directo desde la vía pública
- Que permita la inscripción de un círculo de quince metros de diámetro
- Que las luces rectas de los huecos de iluminación y ventilación a los paramentos enfrentados sean superiores a siete metros.

Dispondrán de las infraestructuras comunes en materia de telecomunicación a que se refiere la legislación sectorial vigente en la materia.

Artículo 3.7.08.- Condiciones de accesibilidad.

El trazado y ejecución de todos los edificios de nueva planta, tanto de uso público como privado, cumplirán las disposiciones que les sean de aplicación según la normativa sectorial en materia de promoción de la accesibilidad vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

La reforma y rehabilitación de los edificios, tanto de uso público como privado se regirán por los criterios establecidos en la reglamentación citada en el apartado anterior.

Subsección 3ª. CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

Artículo 3.7.09.- Condiciones generales. Ordenanzas medioambientales.

En general todas las actividades que se realicen en edificios o terrenos del término municipal habrán de desarrollarse de modo que no se produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ni ocasionen daños a los bienes públicos o privados o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

Para garantizar la conservación y mejora de las condiciones medioambientales en el territorio municipal, además de las limitaciones derivadas de la legislación específica aplicable a cada actividad, habrán de observarse las determinaciones contenidas en los artículos subsiguientes.

Artículo 3.7.10.- Protección de la vegetación.

Tanto el arbolado como las áreas ajardinadas existentes, aun cuando no fueren calificadas como zonas verdes, deberán conservarse y mantener en buen estado sus plantaciones.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos de estado actual. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras se dotará a los troncos del arbolado de un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Cuando fuere preciso eliminar parte del arbolado se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte, siendo preceptiva su sustitución inmediata, si las circunstancias lo permitieren, empleándose especies iguales y del mismo porte que las desaparecidas o la especie dominante en la hilera o agrupación de arbolado.

En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, con independencia del uso a que se destine la edificación.

Si se presume que algún ejemplar concreto de árbol, autóctono o no, posee características singulares o destacables que lo haga especialmente representativo, se prohibirá cualquier intervención sobre el mismo, salvo que medio informe previo favorable del órgano competente de la Junta de Extremadura.

Con carácter general en las nuevas plantaciones de árboles, arbustos o áreas ajardinadas se procurará la utilización de especies autóctonas, restringiéndose en la mayor medida posible la plantación de las que requieran excesiva cantidad de agua.

Artículo 3.7.11.- Conservación del agua.

Con carácter general, el consumo del agua deberá racionalizarse, para lo cual las instalaciones de distribución y puntos de consumo deben mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitándose en lo posible pérdidas y fugas en las redes. Las piscinas, albercas, estanques y fuentes ornamentales, tanto públicas como privadas dispondrán de sistemas de reutilización de las aguas.

Artículo 3.7.12.- Contaminación lumínica

Las luminarias instaladas en los espacios exteriores, tanto públicos como privados deberán garantizar que el haz luminoso no produzca perturbaciones que impidan u obstaculicen la contemplación del firmamento nocturno o produzcan deslumbramientos.

No podrán autorizarse instalaciones o edificaciones que deban disponer de elementos construidos con materiales reflectantes sin que quede debidamente acreditado que los haces luminosos resultantes no resultan visibles desde las áreas habitadas o las plataformas de las carreteras.

Subsección 4ª. CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

Artículo 3.7.13.- Protección del patrimonio.

Serán objeto de protección especial aquellos bienes naturales o artificiales que por sus especiales valores físicos, estéticos, paisajísticos, artísticos o arquitectónicos constituyen el patrimonio heredado del municipio.

Los bienes que integran el patrimonio urbano (edificios, conjuntos de calles, plazas y otros elementos urbanos de especial interés), son objeto de inclusión en el Catálogo de bienes protegidos que complementa al presente Plan General Municipal, en el que se enumeran, definen y regulan los grados de protección.

El patrimonio rural objeto de protección especial por este Plan General está constituido por aquellas áreas o elementos que por sus características naturales, paisajísticas, científicas, arqueológicas, etnológicas, agrícolas, pecuarias o forestales deben preservarse especialmente.

Artículo 3.7.14.- Protección del patrimonio arqueológico.

1 Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio arqueológico subyacente no detectado).

Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2 Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

3 Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el Catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Capítulo 8.- CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANIZABLE.

Sección 1ª. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.8.01.- Exigencias básicas de calidad.

Todas las edificaciones cumplirán con las exigencias básicas de calidad determinadas en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo 7 de este Título.

Artículo 3.8.02.- Condiciones de habitabilidad y accesibilidad.

Todas las edificaciones cumplirán con las condiciones de habitabilidad y accesibilidad determinadas en la Subsección 2ª de la Sección 1ª del Capítulo 7 de este Título.

Artículo 3.8.03.- Condiciones medio ambientales.

Todas las edificaciones cumplirán con las condiciones medioambientales determinadas en la Subsección 3ª de la Sección 1ª del Capítulo 7 de este Título.

Artículo 3.8.04.- Condiciones de protección.

Todas las edificaciones cumplirán con las condiciones de protección determinadas en la Subsección 4ª de la Sección 1ª del Capítulo 7 de este Título.

Capítulo 9.- CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Sección 1ª. CONDICIONES GENERALES.

Subsección 1ª CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Artículo 3.9.01.- Usos y actividades permitidos en el suelo no urbanizable.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada una se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse los siguientes actos:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, realizados de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13.2.a) de la LSOTEX.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural.
- Los vallados de fincas, realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.
- La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.

- La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- Los actos sujetos a autorización sectorial o calificación urbanística previa que se definen en la Subsección 2ª de este Capítulo.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LSOTEX.

Artículo 3.9.02.- Condiciones generales de la edificación y uso del suelo. Requisitos de los proyectos técnicos.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan se regirán por las establecidas en el Capítulo VII de este Título.

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas y armonizar con el mismo, no permitiéndose que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

Los proyectos técnicos que definan las obras o actividades en esta clase de suelo deberán ajustarse a los requisitos sustantivos y documentales que para cada tipo de obra se indican a continuación:

1 Obras de edificación.

Los proyectos de obras que tengan la consideración legal de edificación, según la legislación de ordenación de la edificación o normativa sectorial vigente en la fecha de solicitud de la calificación urbanística, tendrán el contenido sustantivo y documental establecido por dicha legislación.

2 Otras obras.

El contenido documental de los proyectos técnicos aportados deberá ser el requerido por la legislación reguladora de la edificación, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles, según su objeto específico.

3 Actividades e instalaciones.

Los proyectos de actividades o de instalaciones vendrán suscritos por técnico competente, deberán ser suficientes para la ejecución de los actos proyectados, y contendrán la documentación precisa para la descripción de la actividad a implantar o la instalación a efectuar; que como mínimo será la siguiente:

a) Memoria descriptiva y justificativa de las actividades o instalaciones proyectadas, con justificación de la adecuación de la actividad a desarrollar respecto a la normativa urbanística y específica que le sea aplicable.

b) Planos de situación urbanística y catastral de la finca afectada, redactados como mínimo a escala 1/10.000; y los planos o soportes gráficos necesarios para la definición de las actuaciones proyectadas.

c) Valoración de las actuaciones proyectadas.

Cualquiera que sea el tipo de obra a que se refieran, los proyectos deberán contener previsiones sobre el traslado de escombros a vertederos autorizados. En caso de existir tierra vegetal, se acopiará para su uso posterior en los espacios libres.

Artículo 3.9.03.- Condiciones de segregación de terrenos.

Artículo suprimido.

Artículo 3.9.04.- Clases de usos

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

a) Usos característicos. Son aquellos que, previa licencia municipal, en su caso, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos compatibles. Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, calificación urbanística o autorización sectorial correspondiente, pueden implantarse en esa clase de suelo, acreditando que territorialmente son admisibles en relación con las normas de protección de carácter general y específicas para dicha clase de suelo no urbanizable.

c) Usos prohibidos. Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida o no expresamente permitida, en su caso.

Subsección 2ª: USOS Y ACTIVIDADES EN EL SUELO NO URBANIZABLE. DEFINICIÓN.

Artículo 3.9.05. Actividades relacionadas con la explotación de los recursos biológicos.

1. Talas y labores de conservación: Se consideran como tales las actuaciones previstas en los planes sectoriales para la consecución de las funciones de los terrenos forestales.

2. Tala de transformación: Se define así el derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio de uso forestal por otro. Requiere autorización sectorial del órgano competente en la materia.

3. Cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero: Son todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otras, dentro de esta categoría, las cercas de malla.

4. Desmontes, aterramientos, rellenos: En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la topografía, la cubierta vegetal y la capa edáfica del suelo, alterando o no sus características.

5. Captaciones de agua: Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones cuyo objeto es el de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

6. Obras o instalaciones anejas a la explotación: Se incluyen en esta denominación las casetas para almacenamiento de aperos de labranza así como aquellas otras instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos y maquinaria, así como cuadras, establos, vaquerías, granjas, etc., no destinadas a la producción comercial.

7. Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.: Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

8. Invernaderos.: Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

9. Establos, granjas avícolas y similares.: Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la estabulación de animales con carácter intensivo.

10. Piscifactorías.: Obras o instalaciones necesarias para la cría de peces en estanques, viveros etc.

11. Infraestructuras de servicio a la explotación.: Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

12. Vertedero de residuos orgánicos ligado a la explotación.: Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos orgánicos (sólidos o líquidos) de una determinada explotación que en la misma se desarrolle.

Artículo 3.9.06. Actividades relacionadas con la explotación de los recursos mineros.

1. Extracción de arenas o áridos.: Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2. Extracciones mineras a cielo abierto.: Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales, empleando técnicas mineras, entendiendo por tales cualquiera de las siguientes: uso de explosivos, cortas, tajos o bancos de más de 3 m o el empleo de cualquier clase de maquinaria específica.

3. Extracciones mineras subterráneas.: Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

4. Instalaciones anejas a la explotación: Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

5. Infraestructuras de servicio: Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

6. Vertidos de residuos.: Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

Artículo 3.9.07.- Construcciones y edificaciones industriales.

1. Almacenes de productos no primarios: Comprenden los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

2. Industrias incompatibles en el medio urbano: Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos en los que se desarrollan actividades industriales clasificadas como insalubres por la normativa sectorial de aplicación, y que por esta razón requieren condiciones de aislamiento impropias del medio urbano.

3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

4. Infraestructura de servicios.: Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

5. Vertidos de residuos.: Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

Artículo 3.9.08.- Actividades de carácter turístico-recreativo

1. Adecuaciones naturalistas.: Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

2. Adecuaciones recreativas.**:** Obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos u otras instalaciones auxiliares. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

3. Parque rural.: Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural y destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4. Instalaciones deportivas en el medio rural.: Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

5. Parque de atracciones.: Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinados a juegos o entretenimiento, en general realizados al aire libre.

6. Albergues de carácter social.: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

7. Campamentos de turismo.

8. Instalaciones no permanentes de restauración.: Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

9. Instalaciones permanentes de restauración.: En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

10. Instalaciones hoteleras.: Los establecimientos regulados como tales por su normativa sectorial.

11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes.: Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, cuya situación urbanística legal lo posibilite.

Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

Artículo 3.9.09. Equipamientos colectivos.

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios, de promoción pública o privada, destinados a la implantación de equipamientos colectivos que deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría los edificios vinculados a la defensa nacional; los centros sanitarios especiales y los centros de enseñanza o de interpretación del medio natural. Se distinguen, a efectos de su autorización, los que estén ligados al medio de los que no lo estén.

Artículo 3.9.10.- Actividades de carácter infraestructural

1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.: De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario, que normalmente no precisan cimentación en masa y ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra vinculada.

2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública: De carácter permanente y previstas en un proyecto unitario, se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera.: Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de ITV y los puntos de socorro en el caso de las carreteras, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones: Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.

5. Instalación o construcción de infraestructura energética.: Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión y las subestaciones de transformación. No se incluye la red de distribución en baja tensión y sus instalaciones anejas.

6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.: Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

7. Obras de protección hidrológica.: Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) en defensa del suelo.

8. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.: Espacio acotado para uso de depósito de residuos inertes industriales o agrarios, escombros y tierras. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. No se incluyen los depósitos de residuos sólidos urbanos, los industriales o agro-ganaderos activos, tóxicos o vaporizables.

9. Instalaciones o construcciones para el depósito, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales o agro-ganaderos activos, tóxicos o vaporizables.

Artículo 3.9.11.- Construcciones residenciales aisladas

1. Vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero: Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

2. Vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.: Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural.: Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

4. Vivienda familiar autónoma.: Edificio aislado residencial de carácter unifamiliar y de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

Artículo 3.9.12.- Otras instalaciones

1. Soportes de publicidad exterior.: Se entienden como tales aquellas instalaciones que permitan la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

2. Imágenes y símbolos.: Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

3. Depósito de materiales y residuos: Realizado al aire libre, sin instalaciones o construcciones permanentes.

4 Almacenamiento de maquinaria: Realizada al aire libre, sin instalaciones o construcciones permanentes.

5 Estacionamiento de vehículos: Realizado al aire libre, sin instalaciones o construcciones permanentes.

6 Servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

7. Instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

Subsección 3ª: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO.

Artículo 3.9.13.- Edificaciones permitidas.

A) Edificaciones permitidas.

1. En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las categorías de suelo, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a los usos que así determine la legislación urbanística vigente en cada momento y no se encuentren entre los prohibidos por el planeamiento.

C) Edificaciones exentas de licencia.

De conformidad con lo dispuesto en los articulas 34 .6 y 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, están exentas de licencias las incluidas en los supuestos que a continuación se indican:

- Las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, para las que no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

- Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

- En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

Artículo 3.9.14.- Condiciones para la edificación vinculada a la explotación de los recursos biológicos.

Podrán instalarse en parcelas de superficie igual o superior a la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria, siempre que esa superficie sea superior a 15.000 m^2, y siempre que cumplan las condiciones que para cada una se señalan, las construcciones que a continuación se relacionan

1. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:

a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los ejes de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.

b) Su superficie no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.

c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.

d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

2. Invernaderos o protección de los cultivos:

a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.

b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

3. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:

a) En ningún caso la ocupación superará el cinco (5%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.

b) Se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca.

En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.

c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

Artículo 3.9.15.- Condiciones de la edificación vinculada a las actividades extractivas.

1. Si las actividades extractivas estuvieren clasificadas como inocuas o molestas, a la edificación vinculada le serán de aplicación las siguientes condiciones:

No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados.

Las edificaciones se separarán cinco (5) metros de los linderos de la finca y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

2. Si las actividades extractivas estuvieren clasificadas como insalubres, a la edificación vinculada le serán de aplicación las siguientes condiciones:

No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de cinco (5) hectáreas.

Las edificaciones se separarán veinticinco (25) metros a los linderos y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

4. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

6. En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño.

7. No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano o zonas de equipamientos en suelo no urbanizable.

Artículo 3.9.16.- Condiciones de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras o al servicio del tráfico de las carreteras

1 Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

2 No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a quince mil (15.000) metros cuadrados.

Artículo 3.9.17.- Condiciones de la edificación vinculada a los campamentos de turismo

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados.

2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.

3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.

4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada veinte (20) metros cuadrados de parcela, y con una altura máxima de cuatro con cinco (4,5) metros.

5. Será de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

Artículo 3.9.18.- Condiciones de la edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas.

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a la establecida como mínima por la legislación urbanística vigente en cada momento.

2. Las construcciones se separarán como mínimo cinco (5) metros de los linderos de la finca.

3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.

4. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.

6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.

7. No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

Artículo 3.9.19.- Condiciones de la edificación residencial aislada.

La edificación residencial aislada cumplirá las siguientes condiciones:

1 Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: la establecida en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo, siempre que sea superior a 15.000 m^2.

2 La superficie máxima edificada será de 1 m^2 por cada 80 m^2 de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m^2.

3 Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 5 metros, y de 15 metros a los ejes de caminos.

4 La altura máxima será de una planta (4,50 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación

5 No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.

6. Cumplirán las condiciones generales señaladas en el Capítulo VI de este Título para las viviendas con destino urbano.

7. No podrán construirse en tipologías de vivienda colectiva y para su autorización deberá justificarse que no inducen a la formación de nuevos asentamientos.

Artículo 3.9.20.- Condiciones de las edificaciones vinculadas al uso industrial e instalaciones de energías renovables.

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:

a) Las que, estando clasificadas como inocuas o molestas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos,

b) Las clasificadas como insalubres, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente.

2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados para las señaladas en el apartado a), y de cinco (5) hectáreas para las señaladas en el apartado b).

3. Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separarán diez (5) metros de los linderos de la finca y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable. Las que pertenezcan al apartado b) se separarán en todo caso veinticinco (25) metros a los linderos y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o áreas homogéneas de no urbanizable.

4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

5. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

6. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

Artículo 3.9.21.- Condiciones estéticas

1. Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural.

2. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra o pintados en colores claros.

3. Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones: las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y color claro. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.

4. Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos (2,00) metros. Aquellos cerramientos que necesiten de obra de fábrica (muros, bloques de hormigón, etc.) se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el Ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra. En ningún caso el cerramiento podrá superar los dos metros de altura ni presentar voladizo. Es recomendable la restauración de aquellos muros tradicionales de mampostería. En todo caso, los promotores de las instalaciones de cerramientos (ya sean cinegéticos o no cinegéticos), cumplirán el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según los casos, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente.

5.- Salvo en edificios agro-ganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotobanco, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios agro-ganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.

6.- La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.

7.- La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.

Sección 2ª. CONDICIONES PARTICULARES.

Subsección 1ª. Condiciones particulares del suelo no urbanizable común.

Artículo 3.9.22.- Definición y delimitación del suelo no urbanizable común.

El suelo no urbanizable común está constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresa gráficamente en el Plano de Ordenación Estructural nº OE.2 de este Plan General, identificadas con las siglas **SNUC.**

Se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable común aquellos terrenos cuyas características físicas los hacen objetivamente no aptos para la urbanización; así como aquellos otros que, atendidas la dinámica y demandas de desarrollo previsibles en el municipio, resultan innecesarios para su incorporación inmediata al proceso urbanizador.

Artículo 3.9.23.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable común.

Las actividades e instalaciones en este tipo de suelo se limitarán a las estrictamente necesarias para el fomento y conservación de sus condiciones naturales.

Siempre que no impliquen obras ni requieran calificación urbanística, y se realicen de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 14.1.1.b) de la LSOTEX, podrán realizarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño las siguientes actividades

relacionadas con la explotación de los recursos biológicos: talas y labores de conservación y talas de transformación.

Usos:

- El uso característico de estas áreas es el agrícola.

- Serán usos compatibles con el anterior los siguientes:

- La explotación de los recursos mineros.
- La vivienda familiar vinculada al uso agrícola.
- La vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.
- La vivienda guardería de complejos en el medio rural.
- Las actividades de carácter turístico-recreativo.
- Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas e insalubres.
- Los equipamientos colectivos.
- Las actividades de carácter infraestructural.
- Las construcciones e instalaciones siguientes: soportes de publicidad exterior; imágenes o símbolos; depósitos de materiales y residuos realizados al aire libre; almacenamiento de maquinaria, al aire libre; estacionamiento de vehículos al aire libre; servicios integrados en áreas de servicio de las carreteras; instalaciones de obtención de energía procedente de recursos renovables, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural

Condiciones de parcelación y edificación:

1 Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las siguientes condiciones:

Parcela mínima: la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria, siempre que esa superficie sea superior a 15.000 m^2.

Separación a linderos: las construcciones se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los ejes de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.

Ocupación: cinco por ciento (5%) de la superficie de la finca.

Superficie máxima edificable: Casetas de aperos, veinticinco (25) metros cuadrados; naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales, la resultante de la ocupación permitida.

Altura: Casetas de aperos: La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros. Otras construcciones: La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con

cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

2 Las edificaciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros o a los usos industriales autorizados habrán de adaptarse a las siguientes condiciones:

- 2.1: Si las actividades estuvieren clasificadas como inocuas o molestas:

Parcela mínima: quince mil (15.000 m^2) metros cuadrados.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, cinco (5) metros de los linderos de la finca, y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

-2.2: Si las actividades estuvieren clasificadas como nocivas o insalubres:

Parcela mínima: Cinco (5) hectáreas.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, veinticinco (25) metros de los linderos de la finca, y dos mil (2.000) metros. de cualquier suelo urbano o urbanizable

Superficie máxima edificable: Quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela

Altura: La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

3 Las viviendas cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima: La establecida en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo, siempre que sea superior a 15.000 m^2.

Separación a linderos: Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de cinco (5) metros, y de quince (15) metros a los ejes de caminos.

Superficie máxima edificable: La superficie máxima edificada será de 1 m^2 por cada 80 m^2 de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m^2.

Altura: La altura máxima será de una planta (4,50 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación

No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.

4 Las edificaciones e instalaciones vinculadas a los usos de equipamientos, terciarios, socio recreativos y turísticos cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima: quince mil (15.000 m^2) metros cuadrados.

Separación a linderos: Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de cinco (5) metros, y de quince (15) metros a los ejes de caminos.

Superficie máxima edificable: La superficie máxima edificada será de 1 m^2 por cada cincuenta (50 m^2) metros cuadrados de terrenos afectados a la edificación.

Altura: La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

5 Las edificaciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad, pero siempre deberán realizarse sobre parcelas de dimensiones superiores a la establecida para la vivienda familiar. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones.

Con carácter general, la calificación asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos u otras similares.

Las actividades no tradicionales y construcciones deberán contar con informe de afección a la Red Natura 2000.

Subsección 2ª. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN.

Artículo 3.9.24.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección ambiental hidráulica.

Delimitación y definición.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación nº OE.2 de este Plan General, identificadas con las siglas **SNUP-AH**.

Corresponden en su totalidad a las riberas de los cursos fluviales en su transcurso por el término, así como a las de las charcas existentes en él, incluyendo los correspondientes dominios públicos hidráulicos.

Los márgenes de los cursos y masas de agua vienen definidos en función de lo establecido en la legislación sectorial, teniendo la delimitación gráfica de los terrenos de dominio público hidráulico carácter orientativo, por no estar ejecutados los correspondientes deslindes por parte de los órganos titulares.

Condiciones particulares.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.

- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- El uso agrícola-ganadero tradicional.
- La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.
- La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las captaciones de agua debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, incluidas obras de protección hidrológica, debidamente autorizadas por el organismo competente.
- Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.
- Los equipamientos sin construcción, tales como las pasarelas, así como los no permanentes de apoyo a la actividad turística.
- La explotación de los recursos mineros, siempre que cuenten con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impiden la gestión sostenible de estos espacios naturales.

Condiciones de parcelación y edificación:

- No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso agrícola ganadero, no permitiéndose tampoco la rehabilitación y adecuación de edificaciones existentes vinculadas a la explotación.

- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

En los PUENTES o CONDUCCIONES interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Con ello se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural)

En los BADENES CON MARCOS DE HORMIGÓN la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 m por debajo la rasante del lecho del cauce. Los BADENES DE BATERÍA DE TUBOS tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse son su base a más de 0.5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, medida aguas abajo del badén.

En los BADENES DE LOSA O PLATAFORMA DE HORMIGÓN (VADOS), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de las márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

Encauzamientos

El "encauzamiento" más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas.

Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten así la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.

Piscinas naturales.

En el alzado o base del azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras dos desmontables: 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1 m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

Charcas.

Las charcas con uso de abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro, (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

Abastecimiento y riegos.

En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluado previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso se deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante

en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

Tratamiento de aguas residuales.

Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...), las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evaluación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipos de oxidación y filtros biológicos.

Otras condiciones

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos u otras.

Cualquier actividad que pretenda realizarse en la zona de policía requerirá autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las actividades no tradicionales y construcciones deberán contar con informe de afección a la Red Natura 2000.

Artículo 3.9.25.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección estructural agrícola.

Delimitación y definición.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación nº OE.2 de este Plan General, identificadas con las siglas **SNUP-EA.**

Corresponde esta categoría a las zonas del término municipal de mayor potencialidad para los aprovechamientos agrícolas, y destinadas a cultivos de secano, cerealísticos o leñosos.

La protección de estos suelos pretende salvaguardar este uso, esencial para el desarrollo económico de la población.

Condiciones particulares.

Usos:

- El uso característico de estas áreas será el agrícola-ganadero tradicional.

- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

  - La explotación de los recursos mineros.

- Las actividades de carácter turístico-recreativo, en sus variedades de agroturismo, hoteles rurales y restaurantes. Los hoteles sólo podrán implantarse sobre edificaciones ya existentes.
- Las industrias agro-ganaderas de transformación en sus categorías de inocuas, molestas e insalubres, y siempre que se encuentren anexas a las explotaciones agrarias.
- La industria en general, en sus categorías de inocuas, molestas e insalubres; condicionando su admisibilidad a la acreditación de la inadecuación del suelo industrial clasificado por el Plan General y al agotamiento de la capacidad de crecimiento posible en las zonas de suelo no urbanizable común.
- Los hornos de carbón vegetal.
- Las instalaciones de obtención de energía procedente de recursos renovables.
- Los equipamientos colectivos vinculados a las áreas recreativas, sin construcción.
- Otros equipamientos colectivos.
- Las infraestructuras
- La vivienda familiar aislada vinculada al uso agrícola.
- Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

- Son usos prohibidos todos los demás en la medida que impiden la gestión sostenible de los recursos productivos de estos suelos.

Condiciones de parcelación y edificación:

1 Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las siguientes condiciones:

Parcela mínima: la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria, siempre que esa superficie sea superior a 15.000 m^2.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los ejes de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.

Ocupación: Cinco por ciento (5%) de la superficie de la finca.

Superficie máxima edificable: Casetas de aperos, veinticinco (25) metros cuadrados; naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales, la resultante de la ocupación permitida.

Altura: Casetas de aperos: La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros. Otras construcciones: La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

2 Las edificaciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros o a los usos industriales autorizados habrán de adaptarse a las siguientes condiciones:

- 2.1: Si las actividades estuvieren clasificadas como inocuas o molestas:

Parcela mínima: Quince mil (15.000 m^2) metros cuadrados.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, cinco (5) metros de los linderos de la finca, y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

-2.2: Si las actividades estuvieren clasificadas como insalubres:

Parcela mínima: Cinco (5) hectáreas.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, veinticinco (25) metros de los linderos de la finca, y dos mil (2.000) metros. de cualquier suelo urbano o urbanizable

Superficie máxima edificable: Quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela

Altura: La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

3 Las edificaciones e instalaciones vinculadas a los usos de equipamientos, socio recreativos y turísticos cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima: Quince mil (15.000 m^2) metros cuadrados.

Separación a linderos: Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de cinco (5) metros, y de quince (15) metros a los ejes de caminos.

Superficie máxima edificable: La superficie máxima edificada será de 1 m^2 por cada cincuenta (50 m^2) metros cuadrados de terrenos afectados a la edificación.

Altura: La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano o urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

4 Las viviendas cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima: La establecida en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo, siempre que sea superior a 15.000 m^2.

Separación a linderos: Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de cinco (5) metros, y de quince (15) metros a los ejes de caminos.

Superficie máxima edificable: La superficie máxima edificada será de 1 m^2 por cada 80 m^2 de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m^2.

Altura: La altura máxima será de una planta (4,50 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación

No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.

5 Las edificaciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad, pero siempre deberán realizarse sobre parcelas de dimensiones superiores a la establecida para la vivienda familiar. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos u otras

Las actividades no tradicionales y construcciones deberán contar con informe de afección a la Red Natura 2000.

Artículo 3.9.26.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección natural.

En las variedades específicas de suelo no urbanizable de protección natural contempladas por el plan, las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las determinaciones subsiguientes, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial.

Las actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, debiendo cumplir al menos las siguientes condiciones:

- Todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos.
- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y conservación del hábitat y/o de las especies presentes.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al agrícola ganadero tradicional.

- En el **SNUP-N** se admitirán, además, como usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- La explotación de los recursos mineros.
- Los equipamientos de servicio ambiental.

- Las Infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, en su variedad de conducciones y tendidos, así como las antenas de televisión, telefonía móvil y repetidores, siempre que se eviten las áreas de alta densidad de arbolado y se adopten las medidas para la protección de la avifauna legalmente exigibles.
- La vivienda familiar, vinculada a la explotación agraria.

- Serán usos prohibidos los siguientes:

- Áreas de acampada
- Industria en general
- Instalaciones de producción de energía eléctrica.
- Parques eólicos.
- Extracciones de áridos en los cauces fluviales.

Así como todos los demás no expresamente autorizados, en la medida que impiden la gestión sostenible de estos espacios naturales.

Condiciones de parcelación y edificación:

1 Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las siguientes condiciones:

Parcela mínima: la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria, siempre que esa superficie sea superior a 15.000 m^2.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.

Ocupación: Quince por ciento (15%) de la superficie de la finca.

Superficie máxima edificable: Casetas de aperos, veinticinco (25) metros cuadrados; naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales, la resultante de la ocupación permitida.

Altura: Casetas de aperos: La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros. Otras construcciones: La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

2 Las edificaciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros habrán de adaptarse a las siguientes condiciones:

- 2.1: Si las actividades estuvieren clasificadas como inocuas o molestas:

Parcela mínima: Quince mil (15.000 m^2) metros cuadrados.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, cinco (5) metros de los linderos de la finca, y trescientos (300) metros de cualquier suelo urbano o urbanizable.

-2.2: Si las actividades estuvieren clasificadas como insalubres:

Parcela mínima: Cinco (5) hectáreas.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán, como mínimo, veinticinco (25) metros de los linderos de la finca, y dos mil (2.000) metros. de cualquier suelo urbano o urbanizable

Superficie máxima edificable: Quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela

Altura: La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

En ningún caso la ocupación superará el quince por ciento (15%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.

3 Las edificaciones vinculadas al uso de equipamientos de servicio ambiental cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima: No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a los veinte mil (20.000) metros cuadrados.

Separación a linderos: Las construcciones se separarán como mínimo cinco (5) metros de los linderos de la finca.

Superficie máxima edificable: Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de diez (10) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.

Altura: La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

En ningún caso la ocupación superará el quince por ciento (15%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.

4 Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad, pero siempre deberán realizarse sobre parcelas de dimensiones superiores a la establecida para la vivienda familiar. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

5 Las viviendas cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima: La establecida en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo, siempre que sea superior a 15.000 m^2.

Separación a linderos: Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de cinco (5) metros, y de quince (15) metros a los ejes de caminos.

Superficie máxima edificable: La superficie máxima edificada será de 1 m^2 por cada 80 m^2 de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m^2.

Altura: La altura máxima será de una planta (4,50 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación

No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.

Otras condiciones.

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos y otras.

Las actividades no tradicionales y construcciones deberán contar con informe de afección a la Red Natura 2000.

Artículo 3.9.27.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección estructural ganadera

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación nº OE.2 de este Plan General, identificadas con las siglas **SNUP-EG**

Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público de las vías pecuarias que transcurren por el término.

Condiciones particulares
Usos:

En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- Las actividades de carácter turístico-recreativo, en sus variedades de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas, siempre que no afecten negativamente a las masas de vegetación natural ni alteren la topografía originaria o introduzcan elementos que produzcan impacto sobre el paisaje rural.
- Infraestructuras territoriales que deban localizarse ineludiblemente en estos terrenos.
- La explotación de los recursos mineros, supeditada a la previa desafectación del uso público implantado.

Serán usos prohibidos todos los demás.

Otras condiciones:

Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación sectorial de aplicación. Cualquier actuación de las previstas en esta normativa que se pretenda realizar en estas zonas deberá contar previamente con informe favorable de la Consejería competente en la materia.

Las vías pecuarias que discurren por el término su anchura y longitud legal son las siguientes:

Vías pecuarias	**Anchura (m)**	**Longitud (m)**
Cañada de Mérida o de Santa María o Araya	75,22	3.000
Colada del Camino de Don Álvaro y Descanso de Cachafres	13	1.000
Colada desde los Barros por los caminos del Cementerio y Viejo de Mérida	16	1.500
Cordel desde el Tablazo a los Chaparrales y Cachafres	37,61	3.000
Cordel desde Taganillares y Dehesilla a las Partes del Arroyo Albarregas	37,61	4.500

Artículo 3.9.28.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección cultural arqueológica.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación nº OE.2 de este Plan General, identificadas con las siglas **SNUP-CA**

Se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales. Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General, así como los perímetros de protección correspondientes.

Condiciones particulares

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados

estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas toda tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

La explotación de los recursos mineros estará supeditada a la previa autorización de la administración competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 3.9.29.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos.

La localización territorial y la delimitación de estas áreas se expresan gráficamente en el Plano de Ordenación nº OE.2 de este Plan General, identificadas con las siglas **SNUP-D**

Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, líneas ferroviarias, caminos, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como a otros equipamientos públicos.

En el caso de la red de carreteras del Estado, esta franja estará compuesta por los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 100 metros de anchura en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

En el caso de las líneas eléctricas aéreas pertenecientes a la Red Eléctrica de España, la zona de afección está conformada por una franja de una anchura aproximada de entre 25 y 30 m a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta la fijará la compañía propietaria, según lo dispuesto en la legislación sectorial. En estas franjas queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales.

Condiciones particulares:

1 Protección de infraestructuras (SNUP-DI)

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial.

Cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título 111 "Uso y defensa de las carreteras". La autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para realizar obras, actuaciones o actividades en esta zona, no exime ni presupone las necesarias autorizaciones municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de la legislación sectorial que la vinculen.

El peticionario de una licencia para un uso que esté comprendido en la zona de afección de las carreteras estatales, deberá aportar la autorización previa de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, sin cuyo requisito no se dará trámite a su solicitud.

2 Protección de equipamientos (SNUP-DE)

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial.

3 **Explotación de recursos mineros**

La explotación de los recursos mineros estará supeditada a la previa desafectación del uso público implantado.

Artículo 3.9.30.- Condiciones particulares del suelo no urbanizable afectado por las Zonas de Flujo Preferente y Zonas Inundables del arroyo Albarregas. Limitaciones a los usos.

En los terrenos afectadas por la Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable del arroyo Albarregas, cuya localización puede consultarse en el visor https://sig.mapama.gob.es/snczi/, los usos a implantar deberán cumplir lo dispuesto en la legislación sectorial sobre aguas, y en concreto, lo siguiente:

Zona de Flujo Preferente.

No se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos o cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deben estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el DPH o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m^2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a los usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable:

Las nuevas edificaciones se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al

alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares.

Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Artículo 3.9.31.- Condiciones comunes a todas las categorías del suelo no urbanizable afectado por normativa sectorial.

En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un suelo no urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Hidráulica, Carreteras, Vías Pecuarias u otras), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.

Artículo 3.9.32.- Condiciones particulares del suelo afectado por líneas eléctricas de alta tensión.

En los terrenos afectados por líneas eléctricas de alta tensión será aplicable lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contrala colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Capítulo 10.- GESTIÓN

Sección 1ª.- Condiciones generales.

Artículo 3.10.01. Definición de la terminología empleada en las condiciones de Gestión.

• Superficie neta con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.

• Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.

• Superficie neta total: superficie total del sector excluida la superficie de sistemas generales.

• Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.

• Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.

• Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.

• Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.

• Aprovechamiento medio del área de reparto: corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.

• Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.

• Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto: corresponde al 100% del aprovechamiento medio del área de reparto.

• Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.

• Coeficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo: es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.

• Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.

• Densidad media de viviendas propuestas: es la densidad de viviendas de cada sector, obtenida dividiendo la superficie edificable propuesta en residencial colectivo entre 115 m^2 y la

superficie edificable propuesta en residencial unifamiliar entre 155 m² y dividiendo la totalidad así obtenida entre la superficie neta total de cada sector.

• Densidad máxima admisible: es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

Artículo 3.10.02.- Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento medio de las unidades de actuación será el establecido en la Sección 2ª del presente Capítulo referentes a las condiciones particulares de cada una de ellas.

Artículo 3.10.03. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.

Para compensar las diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación que puedan derivarse de la asignación de los distintos usos y tipologías que el Plan establece en un mismo ámbito de ordenación se utilizan coeficientes correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada ámbito. Estos coeficientes pueden emplearse también para obtener el margen del coeficiente de edificabilidad otorgado a cada sector, sin alterar el aprovechamiento medio del mismo. Los coeficientes correctores establecidos por el Plan General, son los que a continuación se expresan:

a) Áreas con uso global Residencial

Uso	**Coeficiente corrector**
Vivienda unifamiliar libre	1,00
Residencial colectivo libre	1,00
Vivienda unifamiliar protegida	1,00
Residencial colectivo protegida	1,00
Terciario/Equipamiento privado	1,00
Equipamiento	0,50

b) Áreas con uso global Industrial.

Uso	**Coeficiente corrector**
Industrial aislada	1,00
Industrial en hilera	1,00
Terciario/Equipamiento privado	1,00
Equipamiento	0,50

Artículo 3.10.04.- Gestión del suelo urbano. Tipificación de actuaciones.

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación

de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de unidades de actuación urbanizadora (UA/U-nº): Son aquéllas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades. Atendiendo a lo dispuesto en la regla 2ª de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, la ordenación se realiza desde el propio Plan General. Para posibilitar la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados se delimitan las correspondientes unidades de actuación. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación estructural en de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección 2ª de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo 3 del Título IV de estas Normas.

- Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU-OPO-nº): Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación detallada de cada una de ellas en las fichas que se contienen en el Capítulo 3 del Título IV de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio.

Artículo 3.10.05.- Áreas de reparto en suelo urbano.

A tenor de lo establecido en la regla 1ª de la D.A. Tercera de la LSOTEX, no es necesario delimitar áreas de reparto en suelo urbano, constituyendo cada unidad de actuación el ámbito mínimo de equidistribución.

Las parcelas o porciones de parcela de suelo urbano con destino dotacional público incluidos en actuaciones de carácter expropiatorio y que, por tanto, no tienen atribuido aprovechamiento lucrativo alguno, tendrán como aprovechamiento objetivo, a los efectos de su valoración, el resultante de la media ponderada de la edificabilidad y el uso mayoritario asignados por el Plan General en la Zona de Ordenación Urbanística en el que resulten incluidos.

Artículo 3.10.06.- Gestión del suelo urbanizable.

Los sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-nº).

Las unidades de actuación urbanizadora se identifican mediante las siglas UA/SUB, seguidas del número de orden de la unidad (UA/SUB-nº).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico del sector y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3.

Artículo 3.10.07.- Áreas de reparto en suelo urbanizable

A tenor de lo establecido en la regla 1ª de la D.A. Tercera de la LSOTEX, no es necesario delimitar áreas de reparto, constituyendo cada unidad de actuación el ámbito mínimo de equidistribución.

El Plan General Municipal de Trujillanos no prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable.

Artículo 3.10.08.- Actuaciones aisladas.

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es precisa la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Sección 2ª. CONDICIONES PARTICULARES. (FICHAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL)

Subsección 1ª. Suelo urbano.

Artículo 3.10.09.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-01. Ficha de ordenación estructural

Identificación	UA/U-01		
Descripción		**Localización**	
Suelos vacantes de edificación. Ocupados por cultivos.			
Planeamiento previo			
Suelo urbano. Residencial. Unidad de actuación UA-1			
Perímetro indicativo: El señalado en el plano OE-7-OD1			
Clase de suelo	Urbano	**Zona de Ordenación Urbanística (ZOU)**	ZDR- 01
Superficie bruta (m²)	34.089	**Aprovechamiento medio (u.a./m²)**	0,70
Superficie neta (m²)	34.089	**Sistemas generales incluidos (m²)**	No
Uso global	Residencial	**Usos compatibles**	Terciario, Dotacional
Usos prohibidos	Industrial		
Intensidad edificatoria máxima (m² t)	34.089 x (0,70 m²t/m²s) = 23.973		
Condiciones de desarrollo			
Ordenación detallada	Establecida por el Plan General. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.		
Sistema de actuación	Gestión Indirecta. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria.		
Bases orientativas para la ejecución			
Calidades	Según Secciones 2,ª 5ªy 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas		
Plazos	No se fija un plazo máximo para su ejecución.		
Diseño urbano	En la Zona de policía del Arroyo del Toro, se respetarán las limitaciones establecidas en el art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.		
Otras condiciones			

Reservas y cesiones (art. 74. LSOTEX Y D.A. 3ª)			Reservas previstas	Exceso o defecto a entregar en metálico (m² equivalentes)
Dotaciones públicas (m²)		3.409	4.935	1.526
Aparcamientos públicos		129	129	
Cesión aprovechamiento		0% del aprovechamiento lucrativo		
UA/U-01	**Superficie Bruta (m²)**	**Superficie edificable usos lucrativos (m²)**	**Aprovechamiento homogeneizado (u.a.)**	**Aprovechamiento medio. (u.a./m²)**
Total	34.089			
Plurifamiliar	17.758	23.973	23.973	
Zonas verdes	3.147			
Equipamientos	1.788			
Viario	11.397			
Total	34.089	23.973	23.973	0,70

Artículo 3.10.10.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-02. Ficha de ordenación estructural.

Artículo suprimido en aprobación provisional.

Artículo 3.10.11.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-03. Ficha de ordenación estructural

Identificación	UA/U-03		
Descripción		**Localización**	
Zona sur. Suelos ocupados por corralones y algunas naves.		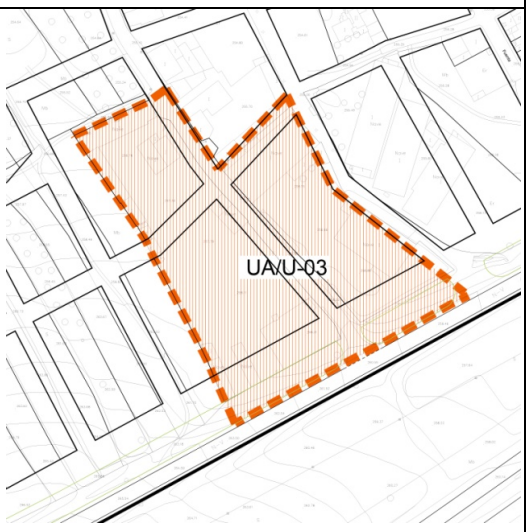	
Planeamiento previo			
Suelo urbano.			
Perímetro indicativo: El señalado en el plano OE-7-OD1			
Clase de suelo	Urbano	**Zona de Ordenación Urbanística (ZOU)**	ZDI-01
Superficie bruta (m²)	14.891	**Aprovechamiento medio (u.a./m²)**	0,63
Superficie neta (m²)	14.891	**Sistemas generales incluidos (m²)**	No
Uso global	Industrial	**Usos compatibles**	Terciario, Dotacional
Usos prohibidos	Residencial		
Intensidad edificatoria máxima (m² t)	14.891 x (0,63 m²t/m²s) = 9.410		
Condiciones de desarrollo			
Ordenación detallada	Establecida por el Plan General. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.		
Sistema de actuación	Gestión Indirecta. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria.		
Bases orientativas para la ejecución			
Calidades	Según Secciones 2,ª 5ªy 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas		
Plazos	No se fija un plazo máximo para su ejecución.		
Diseño urbano	El viario de borde y el de dirección norte-sur, así como la ubicación de la zona verde son vinculantes. Las edificaciones deberán respetar la línea límite de edificación respecto a la N-V. En la Zona de policía del Arroyo del Toro, se respetarán las limitaciones establecidas en el art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.		
Otras condiciones			

Reservas y cesiones (art. 74. LSOTEX Y D.A 3ª)			Reservas previstas	Exceso o defecto a entregar en metálico (m² equivalentes)
Dotaciones públicas(m²)		1.489	1.323	-166
Aparcamientos públicos		47	47	
Cesión aprovechamiento		0% del aprovechamiento lucrativo		
UA/U-03	**Superficie Bruta (m²)**	**Superficie edificable usos lucrativos (m²)**	**Aprovechamiento homogeneizado (u.a.)**	**Aprovechamiento medio. (u.a./m²)**
Total	14.891			
Industrial	9.410	9.410	9.410	
Zonas verdes	1.525			
Equipamientos	0			
Viario	3.956			
Total	14.891	9.410	9.410	0,63

Artículo 3.10.12.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-04. Ficha de ordenación estructural

Identificación	UA/U-04		
Descripción		**Localización**	
Parcialmente urbanizado y edificado con naves agro ganaderas		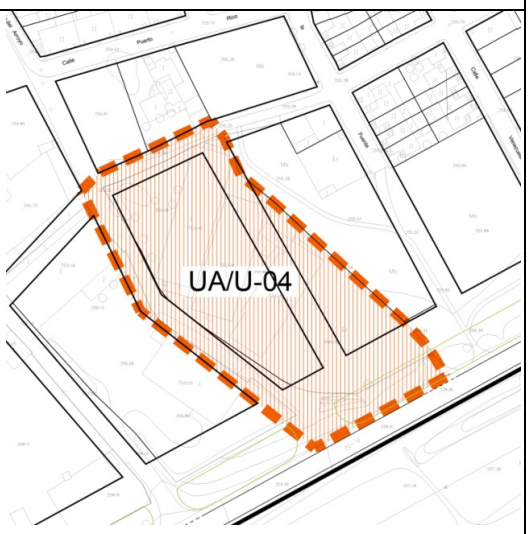	
Planeamiento previo			
Suelo urbano			
Perímetro indicativo: El señalado en el plano OE-7-OD1			
Clase de suelo	Urbano	**Zona de Ordenación Urbanística (ZOU)**	ZDR-2
Superficie bruta (m²)	8.344	**Aprovechamiento medio (u.a./m²)**	0,69
Superficie neta (m²)	8.344	**Sistemas generales incluidos (m²)**	No
Uso global	Residencial	**Usos compatibles**	Terciario, Dotacional
Usos prohibidos	Industrial		
Intensidad edificatoria máxima (m² t)	8.344 x (0,69 m²t/m²s) = 5.731		
Condiciones de desarrollo			
Ordenación detallada	Establecida por el Plan General. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.		
Sistema de actuación	Gestión Indirecta. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria.		
Bases orientativas para la ejecución			
Calidades	Según Secciones 2,ª 5ªy 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas		
Plazos	No se fija un plazo máximo para su ejecución.		
Diseño urbano	La ubicación de la zona verde es vinculante. Las edificaciones deberán respetar la línea límite de edificación respecto a la N-V. En la Zona de policía del Arroyo del Toro, se respetarán las limitaciones establecidas en el art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.		
Otras condiciones			

Reservas y cesiones (art. 74. LSOTEX Y D.A 3ª)			Reservas previstas	Exceso o defecto a entregar en metálico (m² equivalentes)
Dotaciones públicas(m²)		834	500	-334
Aparcamientos públicos		29	29	
Cesión aprovechamiento		0% del aprovechamiento lucrativo		
UA/U-04	**Superficie Bruta (m²)**	**Superficie edificable usos lucrativos (m²)**	**Aprovechamiento homogeneizado (u.a.)**	**Aprovechamiento medio. (u.a./m²)**
Total	8.344			
Plurifamiliar	4.246	5.731	5.731	
Zonas verdes	717			
Equipamientos	0			
Viario	3.381			
Total	8.344	5.731	5.731	0,69

Artículo 3.10.13.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-05. Ficha de ordenación estructural.

Identificación	UA/U-05		
Descripción		**Localización**	
Suelos vacantes de edificación. Sin uso.		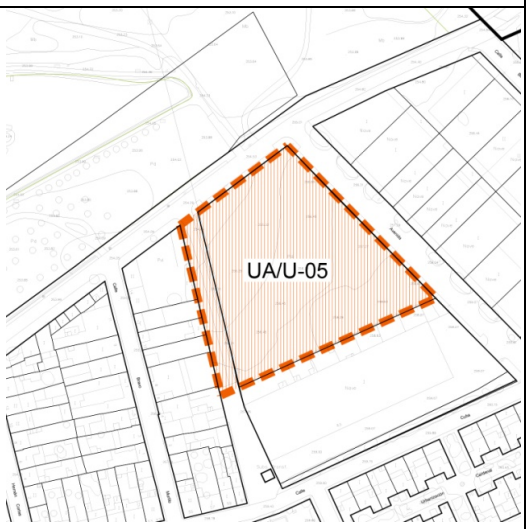	
Planeamiento previo			
Suelo urbano de uso residencial afectado por una Modificación de las NNSS para establecer la UA-6, en fase de ejecución. El programa de ejecución, que incluía un Plan Especial, fue aprobado inicialmente el 27/04/2015 (BOP 13/05/2015), pero no ha llegado a aprobarse definitivamente.			
Perímetro indicativo: El señalado en el plano OE-7-OD1			
Clase de suelo	Urbano	**Zona de Ordenación Urbanística (ZOU)**	ZDR-03
Superficie bruta (m²)	8.380	**Aprovechamiento medio (u.a./m²)**	0,70
Superficie neta (m²)	8.380	**Sistemas generales incluidos (m²)**	No
Uso global	Residencial	**Usos compatibles**	Terciario, Dotacional
Usos prohibidos	Industrial		
Intensidad edificatoria máxima (m² t)	8.380 x (0,70 m²t/m²s) = 5.857		
Condiciones de desarrollo			
Ordenación detallada	La establecida por el Plan Especial en tramitación. En el caso de que se declare la caducidad del Programa, o no se asuma la ordenación propuesta por este, el nuevo Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.		
Sistema de actuación	Gestión Directa. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria.		
Bases orientativas para la ejecución			
Calidades	Según Secciones 2,ª 5ªy 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas		
Plazos	No se fija un plazo máximo para su ejecución.		
Diseño urbano	El viario es vinculante.		
Otras condiciones			

Reservas y cesiones (art. 74. LSOTEX Y D.A 3ª)			Reservas previstas	Exceso o defecto a entregar en metálico (m² equivalentes)
Dotaciones públicas(m²)		838	Según Plan Especial. Mínimo 838	838
Aparcamientos públicos		29	29	
Cesión aprovechamiento		0% del aprovechamiento lucrativo		
UA/U-05	**Superficie Bruta (m²)**	**Superficie edificable usos lucrativos (m²)**	**Aprovechamiento homogeneizado (u.a.)**	**Aprovechamiento medio. (u.a./m²)**
Total	8.380			
Plurifamiliar	7.509	5.857	5.857	
Zonas verdes	0			
Equipamientos	0			
Viario	871			
Total	8.380	5.857	5.857	0,70

Subseccion 2ª. Suelo urbanizable.

Artículo 3.10.14.- Sector SUB-I-01. Ficha de ordenación estructural.

Identificación	UA/SUB-01		
Descripción		**Localización**	
Los Cañuelos. Suelos prácticamente vacantes de edificación, ocupados por cultivos.		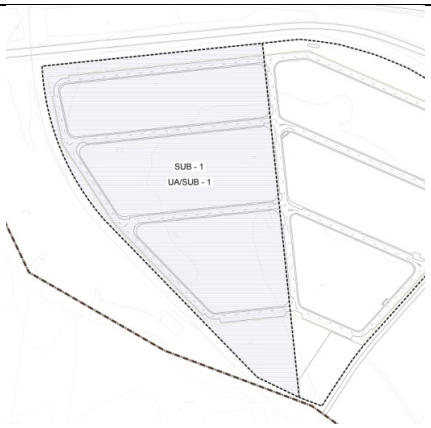	
Planeamiento previo			
Suelo urbanizable de uso industrial. Sector IND-I.1. Sin desarrollar.			
Clase de suelo	Urbanizable	**Zona de Ordenación Urbanística (ZOU)**	SUB-01
Superficie bruta (m²)	81.741	**Aprovechamiento medio (u.a./m²)**	0,60
Superficie neta (m²)	81.741	**Sistemas generales incluidos (m²)**	No
Uso global	Industrial	**Usos compatibles**	Terciario, Dotacional
Usos prohibidos	Residencial		
Intensidad edificatoria máxima (m² t)	81.741 x (0,60 m²t/m²s) = 49.045		

Condiciones de desarrollo	
Ordenación detallada	Establecida por el Plan General. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Parcial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.
Sistema de actuación	Gestión Indirecta. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria.
Bases orientativas para la ejecución	
Calidades	Según Secciones 2,ª 5ªy 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas
Plazos	No se fija un plazo máximo para su ejecución.
Diseño urbano	La zona verde se situará en la zona inmediata al viario de borde norte y al sur. El viario será vinculante. El Plan Parcial establecerá que las industrias a implantar sean de poco consumo de agua. Como máximo 1.000 m³/ha/año. En la ZFP y en la Zona Inundable del Arroyo del Tejar, coincidente con la zona verde situada al oeste del sector, se respetarán las limitaciones establecidas en los arts. 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Ordenanza de aplicación manzanas lucrativas		IN (A, B o C)/II/IA-IP1
Intensidad edificatoria manzanas (m²t/m²s)		0,89 de media
Reservas y cesiones (art. 74. LSOTEX y D.A. 3ª)	**Equipamientos públicos propuestos**	
	Zonas verdes propuestas	12.343 m²
	Mínimo Dotaciones públicas	10% Superficie bruta = 8.174 m²
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m² construidos (487). Al menos el 50 % de carácter público (244).
Cesión aprovechamiento		0 % del aprovechamiento lucrativo
Otras condiciones	Una vez haya sido urbanizado el sector en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones, estará prohibido realizar cualquier tipo de publicidad visible desde las calzadas de las carreteras del Estado, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por las mismas.	

Artículo 3.10.15.- Sector SUB I-02. Ficha de ordenación estructural.

Identificación	UA/SUB-I-02		
Descripción		**Localización**	
Los Cañuelos. Suelos prácticamente vacantes de edificación, ocupados por cultivos.			
Planeamiento previo			
Suelo urbanizable de uso industrial. Sector IND-I.2. Se declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora el 15/10/2015 (DOE 15/12/2015), pero el Plan Parcial no cuenta con aprobación inicial.			
Clase de suelo	Urbanizable	**Zona de Ordenación Urbanística (ZOU)**	SUB- 02
Superficie bruta (m²)	86.384	**Aprovechamiento medio (u.a./m²)**	0,60
Superficie neta (m²)	86.384	**Sistemas generales incluidos (m²)**	No
Uso global	Industrial	**Usos compatibles**	Terciario, Dotacional
Usos prohibidos	Residencial		
Intensidad edificatoria máxima (m² t)	86.384 x (0,60 m²t/m²s) = 51.830		

Condiciones de desarrollo	
Ordenación detallada	Establecida por el Plan General. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Parcial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.
Sistema de actuación	Gestión Indirecta. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria.
Bases orientativas para la ejecución	
Calidades	Según Secciones 2,ª 5ªy 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas
Plazos	No se fija un plazo máximo para su ejecución.
Diseño urbano	La zona verde se situará en la zona inmediata al viario de borde norte y al sur. El viario será vinculante. El Plan Parcial establecerá que las industrias a implantar sean de poco consumo de agua. Como máximo 1.000 m³/ha/año.

Ordenanza de aplicación manzanas lucrativas		IN (A, B o C)/II/IA
Intensidad edificatoria manzanas (m²t/m²s)		0,96 de media
Reservas y cesiones (art. 74. LSOTEX y D.A. 3ª)	**Equipamientos públicos propuestos**	3.756 m²
	Zonas verdes propuestas	9.048 m²
	Mínimo Dotaciones públicas	10% Superficie bruta = 8.638 m²
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construidos (553). Al menos el 50 % de carácter público (277).
Cesión aprovechamiento		0 % del aprovechamiento lucrativo
Otras condiciones	Una vez haya sido urbanizado el sector en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones, estará prohibido realizar cualquier tipo de publicidad visible desde las calzadas de las carreteras del Estado, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por las mismas.	

Capítulo 11.- SISTEMAS GENERALES.

Sección 1ª.- Condiciones generales.

Artículo 3.11.01.- Clasificación.

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Zonas Verdes
- Sistema General de Equipamientos
- Sistema General de Infraestructuras
- Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-8.

Artículo 3.11.02.- Regulación de los sistemas generales.

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

Sección 2ª.- Condiciones particulares.

Artículo 3.11.03.- Sistema general de zonas verdes (SG-DL).

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-8 mediante las siglas SG-DL.

Artículo 3.11.04.- Sistema general de equipamientos. (SG-DE)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-8 mediante las siglas SG-DE.

Artículo 3.11.05.- Sistema general de infraestructuras. (SG-I)

Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-8 mediante las siglas SG-I.

Artículo 3.11.06.- Sistema general viario. (SG-DC)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las vías interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-8 mediante las siglas SG-DC.

Capítulo 12.- INFRAESTRUCTURAS.

Sección 1ª. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.12.01.- Definición y clasificación.

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de comunicaciones, abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros.

Se distinguen las siguientes variedades, que coinciden con los usos pormenorizados definidos en el Título 2:

1.- Comunicaciones y transporte: Son los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

2.- Redes de instalaciones: Las conducciones e instalaciones destinadas a los servicios de carácter infraestructural.

3.- Centros de instalaciones:

4.- Explotación de recursos naturales: Relativo a las actividades de extracción de materias primas o a las de aprovechamiento de recursos naturales.

5.- Singulares: Relativo a las instalaciones de servicios infraestructurales no convencionales o de características singulares.

Artículo 3.12.02.- Condiciones generales.

Las infraestructuras se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en la Sección 5ª del Capítulo 2 del Título 2 de estas Normas Urbanísticas.

TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO.

Capítulo 1. GENERALIDADES.

Artículo 4.1.01.- Elementos de la ordenación detallada.

Las determinaciones de ordenación detallada del territorio municipal de TRUJILLANOS son todas las contenidas en el presente Plan General que no formando parte de la ordenación estructural establecida, y de conformidad con ella, la complementan y pormenorizan.

En particular integran la ordenación detallada de TRUJILLANOS las siguientes determinaciones:

* El trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para la totalidad del suelo urbano, tanto el consolidado como el no consolidado.

* La división en zonas de ordenación urbanística de todo el suelo urbano.

* La definición y regulación de los usos pormenorizados que se asignan a las distintas áreas que integran el suelo urbano.

* Las ordenanzas tipológicas a que deben ajustarse las edificaciones.

* La delimitación de los ámbitos de suelo urbano que quedan sujetos a operaciones de reforma interior, o de renovación o mejora urbanas a desarrollar por Planes Especiales de Ordenación.

* El trazado y características de la red viaria del suelo urbano, con determinación de alineaciones y rasantes.

* La delimitación de unidades de actuación, señalando para las de urbanización las condiciones objetivas y funcionales que ordenan la puesta en servicio de cada una de ellas.

Sección 1ª. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 4.1.02.- Disposiciones generales.

Las disposiciones de carácter general que se desarrollan en el subsiguiente articulado de este Capítulo definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el territorio municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, con las acotaciones y limitaciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 4.1.03.- Terminología.

La terminología empleada en las presentes Normas Urbanísticas para la regulación de las condiciones de la edificación y uso del suelo tendrá el significado literal que se expresa en las definiciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2, siendo de aplicación en todo su ámbito.

Artículo 4.1.04.- Clasificación de obras de edificación.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

- Obras de conservación: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su

distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.

- Obras de consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.

- Obras de restauración: Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

a) No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos

b) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.

c) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.

Obras de reforma: Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:

Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.

Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

Obras de ampliación: Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:

Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.

Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

Artículo 4.1.05.- Situaciones de fuera de ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b). de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación.

A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

1 Incompatibilidad total: Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

2 Incompatibilidad parcial: Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.

Artículo 4.1.06.- Obras en edificios fuera de ordenación.

1 En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble.

- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

- Por pequeñas reparaciones se entenderá:

Sustitución parcial de forjado cuando no sobrepase del 10 % de la superficie de ésta; repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

- Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlos.

2 En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento. Así mismo podrán autorizarse obras de mejora y de reforma para la adecuación de las

edificaciones al nuevo planeamiento. A los efectos prevenidos por este artículo no se considerarán incursas en situación de fuera de ordenación las edificaciones que presenten incumplimientos de los retranqueos de la edificación respecto a los linderos laterales o posteriores

Capítulo 2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DETALLADAS DEL SUELO URBANO.

Sección 1ª: CONDICIONES GENERALES.

Subsección 1ª.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Artículo 4.2.01.- Parcela mínima.

En el suelo urbano consolidado se considera parcela mínima edificable la parcela histórica, entendiendo por tal aquélla que figure en el Catastro de Hacienda vigente en la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General.

Las parcelas de nueva creación deberán de reunir las características dimensionales que para cada tipología y para cada Zona de Ordenación Urbanística se detallan en la ficha de ordenación detallada correspondiente.

Artículo 4.2.02.- Indivisibilidad de las parcelas.

Serán indivisibles:

a) Las parcelas determinadas como mínimas en el correspondiente planeamiento, a fin de constituir fincas independientes.

b) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior; y

d) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificare la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

Subsección 2ª.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

Artículo 4.2.03.- Tipologías edificatorias.

Se establecen los siguientes tipos básicos de edificación:

. Manzana tradicional (MT):

Corresponde a aquellas edificaciones entre medianeras, cuyas líneas de edificación coinciden con las alineaciones oficiales en todos sus frentes y en toda la altura de las fachadas, características del casco histórico de la población.

Sin ser totalmente análoga, la tipología es parcialmente asimilable a la categoría de Edificación en Manzana Compacta definida en el Anexo II del Rplanex..

. Edificación en manzana compacta (MC):

Corresponde a aquellas edificaciones entre medianeras, cuyas líneas de edificación coinciden con las alineaciones oficiales en todos sus frentes y en toda la altura de las fachadas, pero que pueden presentar retranqueos en ciertos casos.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

Es parcialmente asimilable a la categoría de Edificación en Manzana Compacta definida en el Anexo II del Rplanex.

. Edificación en manzana compacta especial (MCe):

Corresponde a aquellas edificaciones, generalmente de uso unifamiliar y adosadas a los linderos laterales, aunque pueden presentar retranqueos.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total o superior al 50% de la total, de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

Se permitirán así mismo retranqueos parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que en sus extremos se garantice la ocultación de las medianeras con un cuerpo edificado de al menos tres metros de anchura. La profundidad de estos retranqueos no será superior a tres metros, pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

Es asimilable a una subcategoría de la Edificación Aislada Adosada definida en el Anexo II del Rplanex.

. Edificación abierta (EA):

Corresponde a aquellas edificaciones de uso unifamiliar obligatoriamente retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

Es asimilable a la categoría de Edificación Aislada Exenta definida en el Anexo II del Rplanex.

. Edificación industrial intensiva (IN):

Corresponde a aquellas edificaciones asimilables a las naves de uso industrial o agrícola obligatoriamente adosadas a los linderos laterales y retranqueadas de la alineación de fachada y del lindero posterior de la parcela una distancia no inferior a 4 metros, salvo en parcelas en esquina, en las que únicamente se exigirá el retranqueo a una de las fachadas.

Pueden admitirse retranqueos, no inferiores a 4 metros, a los linderos laterales de las parcelas en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación. El

espacio libre delantero no podrá ocuparse con edificación alguna, pero el posterior podrá construirse bajo rasante, siempre que se justifique expresamente que es posible el paso de vehículos de extinción de incendios a través de dicho espacio libre; y que la estructura portante situada bajo él está calculada para soportar las cargas correspondientes al paso de esos vehículos.

Es asimilable a una subcategoría de la Edificación Aislada Adosada definida en el Anexo II del Rplanex.

- **Edificación tipológica específica (ETE):**

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos antes definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

Aunque en la ordenación detallada establecida directamente por el Plan General se consideran únicamente seis tipos básicos de edificación (**MT**, **MC**, **MCe**, **IN**, **y ETE**), cualquiera de ellos podrá ser sustituido, previo Estudio de Detalle, por alguno de los definidos en este artículo. Así mismo, todos ellos podrán utilizarse libremente por los instrumentos que establezcan la ordenación detallada alternativa del suelo urbanizable o urbano no consolidado.

Artículo 4.2.04.- Condiciones de ocupación, implantación y aprovechamiento.

- En tipología de **Manzana tradicional** no se limita la superficie máxima ocupada por la edificación en cada planta.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable el coeficiente de edificabilidad establecido en la ficha de la correspondiente zona de ordenación urbanística.

La superficie de las construcciones autorizadas sobre la altura máxima se considera incluida en el cómputo total de la superficie edificable.

- En tipología de **Edificación en Manzana Compacta y Manzana Compacta Especial** la superficie máxima ocupada por la edificación en cada planta será la resultante de las limitaciones señaladas para este tipo de edificación en función del número de plantas asignado, debiendo constituirse las fachadas exteriores sobre las alineaciones oficiales en toda su longitud y toda la altura de la edificación, no autorizándose en general retranqueos, salvo en los supuestos contemplados en el artículo anterior.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable el coeficiente de edificabilidad que corresponda según el número de plantas asignado, y que será el establecido en la ficha de la correspondiente zona de ordenación urbanística.

La superficie de las construcciones autorizadas sobre la altura máxima se considera incluida en el cómputo total de la superficie edificable.

- En la tipología de **Edificación Abierta**, la ocupación sobre la parcela será la resultante de los retranqueos obligatorios y del coeficiente de edificabilidad asignado.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable los coeficientes de edificabilidad establecidos en la ficha de la correspondiente zona de ordenación urbanística:

La superficie de las construcciones autorizadas sobre la altura máxima se considera incluida en el cómputo total de la superficie edificable.

-En la tipología de **Edificación Industrial Intensiva** la ocupación y aprovechamiento superficial serán los resultantes de las condiciones de edificación y de los retranqueos autorizados, siendo la superficie máxima edificable el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable los coeficientes de edificabilidad establecidos en la ficha de la correspondiente zona de ordenación urbanística

- En la tipología de **Edificación Tipológica Específica destinada a equipamientos**, por sus especiales características no se fijan condiciones específicas de implantación ni ocupación, debiendo fijarse por los servicios municipales la adecuada composición de la edificación con el entorno, estableciéndose en caso de edificios retranqueados de los linderos interiores una distancia mínima de separación a éstos de tres metros.

Salvo que la ficha de la zona de ordenación urbanística en que se ubique la parcela especificara otra, la superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable un coeficiente de edificabilidad de 1,0 m^2/m^2 .

Artículo 4.2.05.- Retranqueos.

En cualquiera de las tipologías definidas no se admitirán retranqueos de las alineaciones oficiales en ninguna de las plantas, salvo los expresamente autorizados. En las tipologías en que estas Normas fijan retranqueos ninguna construcción, incluso vuelos y subterráneos, podrá ocupar la faja de retranqueo. Se exceptúa la tipología de Edificación Tipológica Específica, en la que las construcciones bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela.

Artículo 4.2.06.- Alturas.

El número de plantas autorizado en cada solar será el definido para cada manzana en que esté situado, viniendo reflejado en los planos de ordenación OD.2, o en la ficha de la ZOU correspondiente.

Dicho número de plantas será el edificado sobre la rasante oficial o cota del terreno en contacto con la edificación, y se entenderá como máximo.

Bajo rasante se autorizará como máximo una planta.

La altura máxima de la edificación en tipologías **MT**, **MC, MCe y EA**, según el número de plantas será la siguiente:

1 planta	4,00 m.
2 plantas	7,00 m.

Para la tipología de **Edificación Industrial Intensiva** la altura máxima, según el número de plantas será la siguiente:

1 planta	6,00 m.
2 plantas	9,00 m.

En el caso de **Edificación Tipológica Específica** la altura máxima será de 10,00 metros, pudiendo autorizarse alturas superiores en actuaciones concretas, siempre que esta circunstancia quede debidamente justificada en función de las características específicas de las mismas.

Artículo 4.2.07.- Medición de las alturas.

Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada si su longitud no sobrepasa los 10 metros. En caso contrario, se dividirá la misma en bandas de 6 metros, determinándose la altura de cada banda en su punto medio.

En solares con fachadas a calles opuestas afectadas por rasantes que difieran entre sí más de 1 metro se tomará para cada calle la altura máxima correspondiente, pudiendo mantenerse la mayor hasta una profundidad no superior a la mitad del fondo de la parcela.

En solares con fachadas a dos calles en esquina afectadas por alturas máximas distintas, se permitirá mantener para la calle de menor altura la mayor de las mismas con una profundidad máxima de cinco metros, siempre que se resuelva dentro de la parcela la transición de la diferencia de alturas de ambos frentes de calle, y retranqueando el cambio de altura del lindero catastral lateral en una distancia mínima de tres metros, debiéndose tratar como fachadas los paramentos que resultaren visibles desde la vía pública.

Artículo 4.2.08.- Construcciones sobre la altura permitida.

1 Sobre la altura máxima permitida no podrán autorizarse otras construcciones que las propias de los elementos de cubrición, así como de remates de cajas de escaleras y ascensores, y cuartos de instalaciones o complementarios (trasteros) al servicio exclusivo del edificio.

Como excepción, podrá admitirse la incorporación a las viviendas situadas en la última planta autorizada del espacio bajo cubierta generado sobre las mismas, posibilitándose la proyección de dichas viviendas con tipología de dúplex.

2 La altura máxima de estas construcciones será de 3 metros sobre la máxima autorizada, medida hasta la cota superior del elemento de cubrición, debiendo, en todo caso, retranquearse 3 metros de la línea de fachada, o, en el caso de cubiertas inclinadas quedar inscritas dentro del volumen definido por los planos imaginarios trazados con una pendiente no superior al 45% desde los bordes de fachada del forjado de techo de la última planta edificada.

Se exceptúan de esta condición los petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,20 metros sobre la máxima autorizada.

3 Esta altura sólo podrá sobrepasarse con antenas, pararrayos y chimeneas, quedando expresamente prohibida la instalación de depósitos de agua o de combustible no ocultos con obra de fábrica u otro elemento.

4 Para la iluminación y ventilación de estos locales sólo se autorizarán huecos situados en un plano retranqueado 3 metros de la línea de fachada o en los faldones de cubierta, prohibiéndose expresamente su localización en los paramentos de fachada.

5 La superficie total de estas construcciones, en el caso de cubierta plana, no podrá sobrepasar el 20% de la superficie de cubierta.

6 Todos los paramentos exteriores de estas construcciones se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Artículo 4.2.09.- Alturas de planta baja.

La altura de la planta baja será como máximo de 4 metros, salvo en las tipologías de edificación tipológica específica, industrial extensiva e industrial intensiva.

Artículo 4.2.10.- Altura de plantas.

La altura mínima libre entre plantas será de 2,50 metros.

Artículo 4.2.11.- Sótanos y semisótanos.

La altura libre mínima de la planta de sótano y semisótano será de 2,20 metros.

Sólo se podrá edificar una planta de sótano.

En sótanos y semisótanos sólo se autorizará el uso de garaje, aparcamiento y el de almacenamiento.

Artículo 4.2.12.- Voladizos.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en la presente normativa, y que son los siguientes:

- Cierres o miradores: cuerpos volados cerrados, cuyos paramentos se constituyen por materiales transparentes, reduciéndose los elementos de fábrica a menos del 30% de la superficie de fachada del voladizo.

- Balcones: cuerpos volados abiertos que presenten descubiertos todos sus paramentos verticales exteriores, siendo sus cerramientos exteriores a base de rejas o similares, excluyéndose el empleo de elementos de fábrica.

- Rejas voladas.

- Cornisas.

- Bordes de cubiertas.

Se prohíben expresamente los cuerpos volados cerrados, entendidos como cuerpos de habitaciones que sobresalen de la línea de fachada.

El saliente de los cierres y balcones no será en ningún caso superior al 5 % del ancho de la calle o espacio libre al que abren, con un máximo de 0,50 metros.

Las rejas u otros elementos ornamentales de puertas y ventanas podrán sobresalir un máximo de 10 centímetros de la línea de fachada.

El vuelo máximo de cornisas y bordes de cubierta será de 0,40 metros.

Todos los voladizos autorizados deberán además cumplir las siguientes condiciones:

- Deberán separarse de los linderos de las edificaciones adyacentes una distancia no inferior a una vez y media su saliente máximo, con un mínimo de 0,60 metros. Esta condición no se aplica a cornisas, ni bordes de cubiertas.

- Deberán situarse a una altura mínima de 3,00 metros medida desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del cuerpo volado en cualquiera de sus puntos.

- Quedarán remetidos un mínimo de 20 centímetros de la arista exterior del bordillo de la acera.

- La longitud máxima de cada voladizo será de 2,00 metros, no pudiendo sobrepasar la suma de las longitudes de todos los vuelos de cada planta el 50% de la longitud total de la fachada.

- La separación mínima entre vuelos será de 0,50 metros.

- No se admitirán voladizos en patios.

Artículo 4.2.13.- Entreplantas.

No se autorizará la construcción de entreplantas.

Artículo 4.2.14.- Alineación de paramentos de fachada.

Los paramentos de fachada seguirán la alineación oficial en todos sus puntos, ocupando la totalidad del frente de parcela. No se admiten por tanto los patios o espacios libres abiertos a fachada en ninguna de las plantas, con la única excepción de los que resulten como consecuencia de los retranqueos autorizados.

La alineación oficial sólo podrá sobrepasarse mediante los vuelos autorizados.

No se autorizará la construcción de patios en fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno (patios ingleses).

Artículo 4.2.15.- Patios.

A efectos de determinar las dimensiones de los patios, su altura se medirá desde el nivel del piso más bajo cuyas habitaciones ventilen a él hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

En edificaciones no destinadas a uso residencial la forma en planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/3 de su altura, y no inferior a 3 metros. Su superficie mínima será de 9 m^2.

En edificaciones de uso residencial la forma y condiciones de los patios serán las que al efecto determine la normativa de habitabilidad o condiciones de viviendas vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación. En defecto de normativa sectorial, las condiciones mínimas serán las definidas en el apartado anterior.

Las luces rectas de los huecos de todos los espacios habitables, incluso aseos y escaleras, que abran a los patios serán como mínimo de 3 metros. Se entiende como luz recta la longitud de la perpendicular al paramento exterior en que se sitúa el hueco, tomada desde el eje del mismo, hasta el muro o lindero más próximo.

El número de plantas máximo autorizado en los patios será el mismo que el correspondiente a la edificación en que se sitúan.

No se permitirá cubrir los patios de parcela.

Subsección 3ª.- CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Artículo 4.2.16.- Fachadas.

- Se prohíbe el empleo de revestimientos de azulejos, baldosas de terrazo, baldosas cerámicas y otras piedras artificiales en fachada, no admitiéndose tampoco su colocación en zócalos, dinteles o recercados de huecos.

- Se prohíbe igualmente el empleo en fachadas de revestimientos metálicos con acabados galvanizados, así como de los plásticos y fibrocementos.

- No se admitirá la instalación de tendederos en fachadas.

- Los dinteles en los vanos deberán ser horizontales.

- Los huecos de fachada quedarán separados de las medianeras una distancia no inferior a 60 centímetros.

- Las carpinterías serán de madera, perfiles de acero o aluminio y PVC.

- El capialzado de las persianas no se manifestará en fachada.

- Los elementos de cerrajería de fachadas estarán formados por elementos verticales y horizontales, predominando los verticales.

- En general todas las fachadas deberán quedar adecuadamente tratadas y acabadas.

- Cuando los paramentos interiores de la edificación sean visibles desde la vía pública, su tratamiento exterior habrá de cumplir las condiciones señaladas para las fachadas.

Artículo 4.2.17.- Cubiertas.

- En edificios de vivienda se prohíbe el empleo de chapas de fibrocemento, metálicas o plásticas en cubierta.

- En edificios de otros usos podrán autorizarse, siempre y cuando se proyecten en colores blanco, crema o rojizo, con textura mate, excluyéndose las chapas metálicas en su color.

- Todos los elementos situados en cubierta (depósitos, paneles de captación de energía solar, aparatos de climatización... etc.) se dispondrán de forma que no sean visibles desde la vía pública, debiendo ocultarse los depósitos mediante elementos de fábrica.

- Se prohíbe el uso de materiales reflectantes en cubiertas.

Artículo 4.2.18.- Medianeras.

- Todos los paramentos exteriores de las medianerías, aún cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, deberán recibir el mismo tratamiento que las fachadas exteriores, en cuanto a materiales y colores, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la

ejecución de las obras de mejora de las medianerías existentes que carezcan de dicho tratamiento.

- Se prohíbe expresamente la instalación de muestras o carteles publicitarios en las medianerías.

Artículo 4.2.19.- Cerramientos

- Todos los solares deberán cerrarse en todo su perímetro con cerramientos de fábrica, debidamente revestidas y pintadas con una altura no inferior a 2 metros, que deberá situarse en la alineación oficial.

- Las zonas de los edificios que al finalizar las obras queden como inacabadas o "en bruto", habrán de cerrarse en todo su perímetro exterior y en toda su altura con cerramientos de fábrica, debidamente revestida y pintada.

- En aquellas parcelas en las que en razón de su tipología, las edificaciones vengan retranqueadas de las alineaciones oficiales, los espacios libres que den a la vía pública deberán delimitarse con cerramientos compuestos por un zócalo de fábrica debidamente revestida y pintada, de una altura comprendida entre 0,40 y 1,00 metros y parte superior diáfana de altura total no superior a 3 metros.

Artículo 4.2.20.- Redes de instalaciones.

- En las áreas de nueva urbanización no se autorizarán los tendidos aéreos de las redes de baja tensión y telefonía, así como el grapeado de las líneas sobre fachada.

Artículo 4.2.21.- Escaparates, recercados, toldos y marquesinas.

- Los elementos salientes de las fachadas tales como: recercados, escaparates, vitrinas, molduras, ..etc. no podrán sobresalir de la alineación oficial más de 10 centímetros.

- Las marquesinas y los toldos tendrán una altura libre mínima sobre la rasante de la acera de 2,25 metros y una profundidad no superior al ancho de la acera menos 40 centímetros.

- En los toldos podrán admitirse elementos colgantes no rígidos que dejen libre una altura de dos metros.

Artículo 4.2.22.- Anuncios, carteles y vallas.

Los anuncios colocados paralelos al plano de fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:

- No podrán sobresalir más de 10 centímetros.

- Sólo podrán instalarse en plantas bajas. Su altura no será superior a 90 centímetros, e irán situados sobre el dintel de los huecos, sin cubrir éstos. Su longitud no será superior al 30% de la total de la fachada.

- Podrán admitirse placas de dimensiones inferiores a 25 x 25 centímetros situadas en las jambas de los huecos.

- En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio municipal.

- Los anuncios colocados perpendicularmente al plano de la fachada deberán respetar las siguientes limitaciones:

Su espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local.

Deberán dejar una altura libre no inferior a 2,25 metros sobre la rasante de la acera.

Sólo se autoriza su colocación en plantas bajas.

- Los anuncios luminosos, tanto paralelos como normales a fachada, irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la acera. Su colocación requerirá la previa conformidad de los propietarios o arrendatarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

Sección 2ª.- CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 4.2.23.- Zonificación. Zonas de ordenación urbanística.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en las siguientes zonas de ordenación urbanística (ZOU), delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.2A

ZMT Zona de manzana tradicional.

ZMC Zona de manzana compacta.

ZII Zona industrial intensiva

ZDR Zona desarrollo residencial

ZDI Zona de desarrollo industrial

ZDT Zona de desarrollo terciario

ZE Zona de equipamientos.

ZV Zonas verdes.

Artículo 4.2.24.- Zona de manzana tradicional (MT)

1 Definición y delimitación. Obras admisibles.

Comprende la zona central del suelo urbano y coincide en general con parte de la anterior zona residencial. Para esta área de suelo urbano consolidado, en la que se localizan los edificios de mayor interés arquitectónico del núcleo, el Plan General propone la preservación de la estructura urbana y tipología edificatoria existentes, a través de actuaciones tendentes a la recuperación o recomposición morfológica, así como la protección de las tipologías de mayor interés.

Su delimitación se refleja gráficamente en el plano de ordenación nº OE.2A.

Las obras admisibles serán las siguientes:

- Conservación,

- Consolidación,

- Restauración,

- Reforma, sin alterar la composición volumétrica y forma original.

- Ampliación, siempre que se produzca en superficie, y con una altura máxima de una planta, supeditándose en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones particulares que sobre parcelación, altura de edificación, aprovechamiento superficial, uso, estética y de composición se establecen en los apartados siguientes.

- Demolición. En las edificaciones originales se podrán ejecutar demoliciones de elementos añadidos, así como de demolición total cuando los edificios estuvieren declarados en estado de ruina.

- Nueva planta, en caso de parcela original no edificada, solar resultante de demolición autorizada o parcela resultante de segregación.

2 Condiciones de parcelación.

- Parcela mínima edificable: La parcela histórica, según se define en el artículo 4.2.01.

- **Parcela mínima de nueva creación:** Reunirá las características dimensionales que para cada tipología se especifican en el cuadro siguiente:

Tipología	**Superficie (m²)**	**Frente mínimo (m)**	**Fondo (m)**	**Diámetro círculo inscrito (m)**
Manzana tradicional (MT)	100	5	10	5
Manzana compacta (MC)	140	7	15	7
Tipológica Específica	(1)	(1)	(1)	(1)

(1)Condiciones libres

3 Condiciones de aprovechamiento.

- Tipología edificatoria: Edificación de manzana tradicional (MT), Edificación en manzana compacta (MC) y edificación tipológica específica (ETE) en las parcelas expresamente indicadas en el plano de Ordenación nº OD.2.

- Número de plantas y altura de la edificación: En tipología de edificación en manzana compacta el número máximo de plantas será el asignado a cada parcela en el plano de ordenación OD.2. En edificación de manzana tradicional y Tipológica Específica el número máximo de plantas será de dos, o la existente si fuere superior.

La altura será la definida en el artículo 4.2.06.

- Voladizos: No se permitirá otra proyección de voladizos a las vías y espacios públicos que la de balcones, no pudiendo comprender cada balcón más de un hueco.

3. **Condiciones de uso**.

Los usos pormenorizados son los asignados a cada parcela en los planos de ordenación OD.2, y todos los que resulten compatibles con ellos conforme a las situaciones que se detallan en la matriz de usos que se incluye como Anexo nº 1. En las parcelas a las que se asigna la tipología de edificación en manzana tradicional el uso pormenorizado será el residencial plurifamiliar con usos asociados.

4 **Condiciones estéticas y de composición.**

Con el fin ce preservar el alto valor tipológico y formal del casco, las obras permitidas en esta zona deberán integrarse en volumetría, escala y materiales con el entorno, y en especial con las edificaciones tradicionales existentes en la manzana.

1.- Salvo que las edificaciones tradicionales existentes en la manzana presentaran otros, no se autorizarán más revestimientos de fachada que los enfoscados pintados o coloreados en color blanco, prohibiéndose especialmente el empleo de colores distintos.

2.- Se prohíbe el empleo de revestimientos cerámicos o pétreos en fachada.

3.- En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano, manteniéndose las composiciones y proporciones tradicionales, con una proporción máxima de superficie de huecos del 40% del total de la fachada.

4.- En el diseño de los huecos predominará la componente vertical.

5.- Las cubiertas serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotobanco, resolviéndose la cubrición con teja.

6.- La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado, no permitiéndose el empleo de materiales disonantes.

7.- La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro, no autorizándose el empleo de prefabricados de hormigón en antepechos o barandillas.

8.- El espesor de las losas o elementos que forman el suelo de los balcones será como máximo de 15 centímetros.

9.- No podrá instalarse ningún tipo de anuncios, cables, antenas o cualquier otro objeto que impida o menoscabe la contemplación de los edificios.

Artículo 4.2.25.- Zonas de manzana compacta (MC).

1 **Definición y delimitación. Obras admisibles**.

Corresponde a aquellas áreas en que se han producido los crecimientos de uso residencial del núcleo, situadas al norte de la carretera N-V. Con la excepción de algunas dotaciones públicas, las tipologías de la edificación presentan cierta homogeneidad, con predominio de la vivienda unifamiliar en hilera, en conjuntos unitarios, muchos de ellos de promoción pública; o en forma de autopromoción. Coinciden básicamente con parte de la zona residencial y con la de viviendas de promoción pública del anterior planeamiento. El Plan General propone el mantenimiento de la estructura urbana y edificatoria general alcanzada..

Las obras admisibles serán las siguientes:

- Conservación,

- Consolidación,

- Restauración,

- Reforma, sin alterar la composición volumétrica y forma original.

- Ampliación.

- Demolición.

- Nueva planta.

2 **Condiciones de parcelación.**

- **Parcela mínima edificable:** La parcela histórica, según se define en el artículo 4.2.01

- **Parcela mínima de nueva creación:** Reunirá las características dimensionales que para cada tipología se especifican en el cuadro siguiente:

Tipología	**Superficie (m²)**	**Frente mínimo (m)**	**Fondo (m)**	**Diámetro círculo inscrito (m)**
Manzana compacta (MC)	140	7	15	7
Manzana compacta especial (MCe)	125	8	10	8
Tipológica Específica	(1)	(1)	(1)	(1)

(1)Condiciones libres

3 **Condiciones de aprovechamiento**.

.- Tipología edificatoria: **:** Edificación en Manzana Compacta (MC), Manzana Compacta especial (MCe), y Edificación Tipológica Específica (ETE). La asignación de cada tipología viene definida en el plano de Ordenación nº OD.2.

- **Número de plantas y altura de la edificación**: El número máximo de plantas será el asignado a cada parcela en el plano de ordenación OD.2. En Edificación Tipológica Específica el número máximo de plantas será de dos, o la existente si fuere superior.

La altura será la definida en el artículo 4.2.06.

4 **Condiciones de uso.**

Los usos pormenorizados son los asignados a cada parcela en los planos de ordenación OD.2, y todos los que resulten compatibles con ellos conforme a las situaciones que se detallan en la matriz de usos que se incluye como Anexo nº 1. En las parcelas a las que se asigna la tipología de edificación de poblado el uso pormenorizado será el residencial unifamiliar con usos asociados.

5 **Condiciones estéticas y de composición**.

En la composición de las edificaciones se observarán las condiciones generales señaladas en la Subsección 3ª de la Sección 2ª del Capítulo 2 del Título IV de estas Normas (artículos 4.2.16 a 4.2.22).

Artículo 4.2.26.- Zona Industrial Intensiva (ZII).

1 **Definición y delimitación**.

Son las áreas constituidas por terrenos al este y norte del núcleo urbano ocupadas por usos industriales en tipologías adosadas. Coincide con la zona industrial y de servicios del anterior planeamiento..

2 **Condiciones de parcelación.**

- **Parcela mínima edificable:** La parcela histórica, según se define en el artículo 4.2.01

- **Parcela mínima de nueva creación:** Reunirá las características dimensionales que para cada tipología se especifican en el cuadro siguiente:

Tipología	**Superficie (m^2)**	**Frente mínimo (m)**	**Fondo (m)**	**Diámetro círculo inscrito (m)**
Industrial Intensiva	500	12	15	12
Tipológica Específica	400	16	16	16

3 **Condiciones de aprovechamiento**.

.- Tipología edificatoria: Edificación Industrial Intensiva (IN) y Edificación Tipológica Específica (ETE). La asignación de cada tipología viene definida en el plano de Ordenación nº OD.2.

- **Número de plantas y altura de la edificación**: El número máximo de plantas será el asignado a cada parcela en el plano de ordenación OD.2.

La altura será la definida en el artículo 4.2.06.

4 **Condiciones de uso.**

Los usos pormenorizados son los asignados a cada parcela en los planos de ordenación OD.2, y todos los que resulten compatibles con ellos conforme a las situaciones que se detallan en la matriz de usos que se incluye como Anexo nº 7.

5 **Condiciones estéticas y de composición.**

En la composición de las edificaciones se observarán las condiciones generales señaladas en la Subsección 3ª de la Sección 2ª del Capítulo 2 del Título IV de estas Normas (artículos 4.2.16 a 4.2.22).

Artículo 4.2.27: Zonas de equipamientos (ZE)

1 **Definición y delimitación**.

Comprende, además de los distintos terrenos ocupados por los equipamientos públicos o privados existentes, los terrenos situados junto a la Charca, al norte del núcleo urbano, en los que en la actualidad se ubican el polideportivo, el campo de fútbol, el centro de día y otros edificios dotacionales, así como los terrenos situados en la zona oriental, donde se ubican la piscina municipal y el albergue turístico.

2 **Condiciones de parcelación**.

- **Parcela mínima edificable:** La parcela histórica, según se define en el artículo 4.2.01

- **Parcela mínima de nueva creación:**

<u>ZE-01:</u>

- La parcela 3.2 será indivisible.

<u>Restantes zonas:</u>

Reunirá las características dimensionales que para cada tipología se especifican en el cuadro siguiente:

Tipología	Superficie (m²)	Frente mínimo (m)	Fondo (m)	Diámetro círculo inscrito (m)
Tipológica Específica	400	16	16	16

3 **Condiciones de aprovechamiento.**

- **Tipología edificatoria:** Edificación Tipológica Específica (ETE). La asignación de cada tipología viene definida en el plano de Ordenación OD.2.

- **Altura de la edificación**: En Edificación Tipológica Específica el número máximo de plantas será de dos, o la existente si fuere superior. La altura será la definida en el artículo 4.2.06.

4 **Condiciones de uso**.

Los usos característicos son los asignados a cada parcela en los planos de ordenación OD.2, y todos los que resulten compatibles con ellos conforme a las situaciones que se detallan en la matriz de usos que se incluye como Anexo nº 1.

5 **Condiciones estéticas y de composición.**

En la composición de las edificaciones se observarán las condiciones generales señaladas en la Subsección 3ª de la Sección 2ª del Capítulo 2 del Título IV de estas Normas.

6 **Condiciones particulares de la ZE-05.**

En la Zona de Ordenación Urbanística ZE-5 (Dotacional Equipamiento), deberá respetarse en la medida de lo posible, el arbolado existente, que en este caso es una serie de pies dispersos de encinas, debiéndose desarrollar un uso Dotacional-Equipamiento respetuoso con el arbolado, dada la naturaleza de los terrenos.

Artículo 4.2.28: Zonas verdes (ZV)

1 **Definición y delimitación.**

Comprende los terrenos, en su mayor parte de propiedad municipal, en los que en la actualidad se ubican las zonas verdes más relevantes de la población, o son susceptibles de acoger nuevas zonas verdes, para los que el Plan General establece una ordenación detallada que tiene por objeto permitir la implantación de otros espacios libres.

Su delimitación e identificación es la reflejada en el plano OE.2A.

Artículo 4.2.29: Zonas de desarrollo residencial e industrial (ZDr y ZDI)

1 Con carácter general, las condiciones de parcelación, aprovechamiento, uso, estéticas y de composición de cada una de las zonas de desarrollo previstas se asimilarán a las establecidas en las zonas de suelo urbano del mismo uso global, aunque los programas de ejecución podrán proponer alternativas técnicas que modifiquen estas condiciones.

2 Se establecen las siguientes analogías:

Zonas de desarrollo residencial (**ZDR**)	Zona de Manzana Compacta (**ZMC**)
Zonas de desarrollo industrial (**ZDI**)	Zona Industrial Intensiva (**ZII**)

Artículo 4.2.30: Zonas de desarrollo terciario (ZDT)

Artículo suprimido en aprobación provisional.

CAPÍTULO 3.- CONDICIONES EDIFICATORIAS DETALLADAS DEL SUELO URBANIZABLE.

Sección 1ª .- CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.3.01.- Determinaciones generales.

Las condiciones específicas de edificación de cada sector serán las determinadas en la ficha correspondiente, para los sectores ordenados desde el Plan General, o en el Plan Parcial que modifique la ordenación propuesta por el Plan General, en su caso. Las condiciones de uso y edificación no reguladas específicamente en la ficha o en el Plan Parcial se entenderán referidas a las establecidas con carácter general en el Capítulo 2 del presente Título.

Artículo 4.3.02.- Zonas de ordenación urbanística.

El suelo urbanizable, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en zonas de ordenación urbanística (ZOU), delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.2A, coincidentes cada una de ellas con un sector completo.

SUB-I Zonas de desarrollo industrial.

Artículo 4.3.03.- Zonas de desarrollo industrial en suelo urbanizable (SUB-I-nº).

1 **Definición y delimitación**.

Cada una de las zonas de desarrollo industrial comprende los terrenos que integran el correspondiente sector de uso industrial. El Plan General establece la ordenación detallada de todos.

Su delimitación se refleja gráficamente en el plano de Ordenación nº OE.2A

2 **Condiciones de parcelación**.

- **Parcela mínima de nueva creación:** Reunirá las características dimensionales que para cada tipología se especifican en el cuadro siguiente:

TIPOLOGÍA	SUPERFICIE	FACHADA	FONDO	Ø CÍRCULO INSCRITO
IN-A	500-750 m^2.	12 m.	15 m.	12 m.
IN-B	750-1.250 m^2	15 m	25 m	15 m
IN-C	>1.250 m^2	20 m	.. 25 m	20 m
ETE *(Equipamientos)*	*	*	*	..*

* Condiciones libres.

3 **Condiciones de aprovechamiento**.

.- Tipología edificatoria: Edificación Industrial Intensiva (IN), A, B y C, y Edificación Tipológica Específica (ETE), con dos plantas de altura. Mediante Plan Parcial alternativo o Estudio de Detalle podrán modificarse las tipologías asignadas.

- **Número de plantas y altura de la edificación**: El número máximo de plantas será de dos.

La altura será la definida en el artículo 4.2.06.

- **Superficie edificable**: La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable el coeficiente de edificabilidad establecido en la correspondiente ficha de ordenación estructural.

TIPOLOGÍA	SITUACIÓN EDIFICACIONES	EDIFICABILIDAD m^2t/ m^2s	Superficie máxima
IN-A	Adosada a linderos laterales y retranqueada 4 m a fachada y a lindero posterior	1,00	1/3 de la total del suelo lucrativo del sector
IN-B	Adosada (como IN-A) o aislada, con retranqueos mínimos de 4 m	0,75	
IN-C	Aislada, con retranqueos mínimos de 4 m	0,50	
ETE *(Equipamientos)*	*	1,00	

4 **Condiciones de uso**.

Los usos pormenorizados son los asignados a cada parcela en los planos de ordenación OD.2, y todos los que resulten compatibles con ellos conforme a las situaciones que se detallan en la matriz de usos que se incluye como Anexo.

5 **Condiciones estéticas y de composición**.

En la composición de las edificaciones se observarán las condiciones generales señaladas en la Subsección 3ª de la Sección 2ª del Capítulo 2 del Título IV de estas Normas.

Sección 2ª.- CONDICIONES PARTICULARES.(FICHAS DE ORDENACIÓN DETALLADA)

Artículo 4.3.04.- Determinaciones particulares del Sector SUB-I-01.

Identificación		**UA/SUB-I-01**
Superficie (m²)	81.741	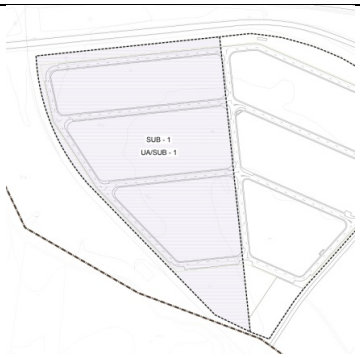
Perímetro definitivo: El señalado en el plano OD-1		

Ordenación detallada

Definida en el Plan General. Plano OD-2. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Parcial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.

Aprovechamiento subjetivo	100%
Zona de ordenación urbanística	SUB -01

Aprovechamiento lucrativo

Ordenanzas	**Coeficiente de edificabilidad manzanas (m²t/m²s)**	**m² construidos**
IN (A)/II/IA-IP1	1,00	49.045
IN (B)/II/IA	0,75	
IN (C)/II/IA	0,50	
Total		**49.045**

Sistema de actuación	Gestión Indirecta. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria
Bases orientativas.	Calidades según Secciones 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas.

Reservas y cesiones(art. 74. y D. A. Tercera LSOTEX)

	Propuestos por el PGM	**Mínimos según LSOTEX**
Equipamientos públicos (m²)		10% s/ superficie total: 8.174 m²
Zonas verdes (m²)	12.343	
Viario (m²)	14.145	
Total cesión suelo público (m²s)	**26.488**	8.174 + viario
Aparcamientos públicos (nº de plazas)	**244**	**244**

Artículo 4.3.06.- Determinaciones particulares del Sector SUB-I-02.

Identificación		**UA/SUB-I-02**
Superficie (m²)	86.384	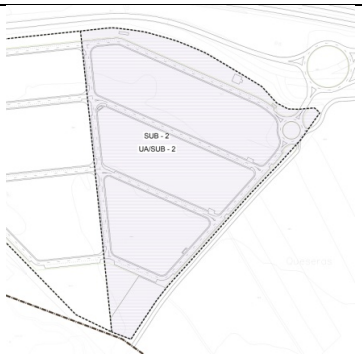
Perímetro definitivo: El señalado en el plano OD-1		

Ordenación detallada

Definida en el Plan General. Plano OD-2. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Parcial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.

Aprovechamiento subjetivo	100%
Zona de ordenación urbanística	SUB-02

Aprovechamiento lucrativo

Ordenanzas	**Coeficiente de edificabilidad manzanas (m²t/m²s)**	**m² construidos**
IN (A)/II/IA-IP1	1,00	51.577
IN (B)/II/IA	0,75	
IN (C)/II/IA	0,50	
Total		**51.577**

Sistema de actuación	Gestión Indirecta. Podrá ejecutarse por Obra pública ordinaria
Bases orientativas.	Calidades según Secciones 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas.

Reservas y cesiones(art. 74. y D. A. Tercera LSOTEX)

	Propuestos por el PGM	**Mínimos según LSOTEX**
Equipamientos públicos (m²)	3.756	10% s/ superficie total: 8.638 m²
Zonas verdes (m²)	9.048	
Viario (m²)	19.855	
Total cesión suelo público (m²s)	**32.659**	8.638 + viario
Aparcamientos públicos (nº de plazas)	**277**	**277**

Capítulo 4 GESTIÓN.

Sección 1ª CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.4.01.- Actuaciones urbanizadoras a ejecutar mediante la delimitación de unidades de actuación (UA-S..-nº).

La ejecución de las actuaciones de urbanización previstas por el Plan General en suelo urbano y urbanizable mediante la delimitación de unidades de actuación urbanizadora deberá llevarse a cabo con sujeción a las condiciones particulares de ordenación detallada que se contienen en la Sección 2ª de este Capítulo para las delimitadas por el Plan General en el suelo urbano.

Artículo 4.4.02.- Actuaciones de urbanización a ejecutar mediante obras públicas ordinarias. (AU-OPO-nº)

El Plan General prevé en suelo urbano una serie de actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, y cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares de cada una de ellas en la Sección 2ª del presente Capítulo.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio.

Artículo 4.4.03.- Actuaciones aisladas.

La ejecución de las actuaciones aisladas previstas por el Plan General se llevará cabo con sujeción a las condiciones particulares que para cada uso pormenorizado (zonas verdes, equipamientos o infraestructuras), se contienen en la correspondiente sección del Capítulo 2 del Título 2 de estas Normas Urbanísticas.

Sección 2ª CONDICIONES PARTICULARES. (FICHAS DE GESTIÓN DETALLADA)

Artículo 4.4.04.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-01. Determinaciones detalladas

Identificación		**UA/U-01**
Superficie (m²)	34.089	
Perímetro definitivo:	El señalado en el plano OD-1	

Ordenación detallada Definida en el Plan General. Plano OD-2. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.		
Aprovechamiento subjetivo	100%	
Zona de ordenación urbanística	ZDR-01	
Aprovechamiento lucrativo		
Ordenanzas	**Coeficiente de edificabilidad manzanas (m²t/m²s)**	**m² construidos**
MC/II/RP	1,35	23.973
Total		**23.973**
Sistema de actuación	Gestión indirecta. Programa de ejecución u obra pública ordinaria	
Bases orientativas.	Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas.	

Reservas y cesiones(art. 74. y D. A. Tercera LSOTEX)		
	Propuestos por el PGM	**Mínimos según LSOTEX**
Equipamientos públicos (m²)	1.788	10% s/ superficie total: 3.409 m²
Zonas verdes (m²)	3.147	
Viario (m²)	11.397	
Total cesión suelo público (m²s)	**16.332**	3.409 + viario
Aparcamientos públicos (nº de plazas)	**129**	**129**

Artículo 4.4.05.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-02. Determinaciones detalladas.

Artículo suprimido en aprobación provisional.

Artículo 4.4.06.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-03. Determinaciones detalladas

Identificación		**UA/U-03**
Superficie (m²)	14.891	
Perímetro definitivo:	El señalado en el plano OD-1	

Ordenación detallada

Definida en el Plan General. Plano OD-2. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.

Aprovechamiento subjetivo	100%
Zona de ordenación urbanística	ZDI-01

Aprovechamiento lucrativo

Ordenanzas	**Coeficiente de edificabilidad manzanas (m²t/m²s)**	**m² construidos**
IN/II/IA-IP1	1,00	9.410
Total		**9.410**

Sistema de actuación	Gestión indirecta. Programa de ejecución u obra pública ordinaria
Bases orientativas.	Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas.

Reservas y cesiones(art. 74. y D. A. Tercera LSOTEX)

	Propuestos por el PGM	**Mínimos según LSOTEX**
Equipamientos públicos (m²)	0	10% s/ superficie total: 1.489 m²
Zonas verdes (m²)	1.525	
Viario (m²)	3.956	
Total cesión suelo público (m²s)	**5.481**	1.489 + viario
Aparcamientos públicos (nº de plazas)	**47**	**47**

Artículo 4.4.07.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-04. Determinaciones detalladas

Identificación		**UA/U-04**
Superficie (m²)	8.344	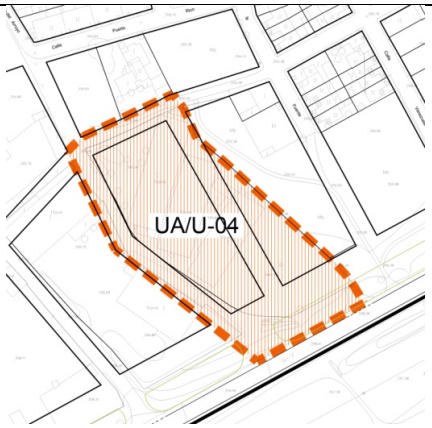
Perímetro definitivo:	El señalado en el plano OD-1	

Ordenación detallada

Definida en el Plan General. Plano OD-2. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.

Aprovechamiento subjetivo	100%
Zona de ordenación urbanística	ZDR-2

Aprovechamiento lucrativo

Ordenanzas	**Coeficiente de edificabilidad manzanas (m²t/m²s)**	**m² construidos**
MC/II/RP	1,35	5.731
Total		

Sistema de actuación	Gestión indirecta. Programa de ejecución u obra pública ordinaria
Bases orientativas.	Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas.

Reservas y cesiones(art. 74. y D. A. Tercera LSOTEX)

	Propuestos por el PGM	**Mínimos según LSOTEX**
Equipamientos públicos (m²)	0	10% s/ superficie total: 834 m²
Zonas verdes (m²)	717	
Viario (m²)	3.381	
Total cesión suelo público (m²s)	**4.098**	
Aparcamientos públicos (nº de plazas)	**29**	**29**

Artículo 4.4.08.- Unidad de actuación urbanizadora UA/U-05. Determinaciones detalladas

Identificación		**UA/U-05**
Superficie (m²)	8.380	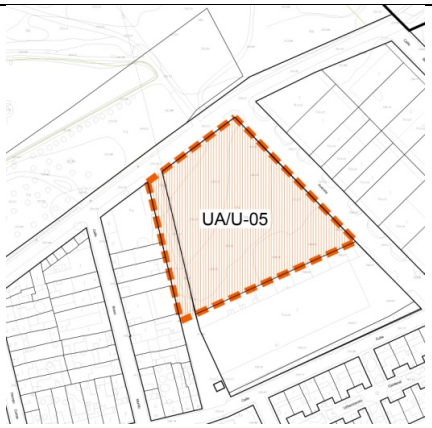
Perímetro definitivo:	El señalado en el plano OD-1	

Ordenación detallada

Definida en el Plan General. Plano OD-2. En el caso de que no se asuma la ordenación propuesta por el Plan General, el Programa de Ejecución incorporará un Plan Especial de Ordenación, o un Estudio de Detalle, en su caso.

Aprovechamiento subjetivo	100%
Zona de ordenación urbanística	ZDR-03

Aprovechamiento lucrativo

Ordenanzas	**Coeficiente de edificabilidad manzanas (m²t/m²s)**	**m² construidos**
MC/II/RP	0,78	5.857
Total		**5.857**

Sistema de actuación	Gestión Directa. Programa de ejecución u obra pública ordinaria
Bases orientativas.	Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas.

Reservas y cesiones(art. 74. y D. A. Tercera LSOTEX)

	Propuestos por el PGM	**Mínimos según LSOTEX**
Equipamientos públicos (m²)	0	10% s/ superficie total: 838 m²
Zonas verdes (m²)		
Viario (m²)	871	
Total cesión suelo público (m²s)	**871**	838 + viario
Aparcamientos públicos (nº de plazas)	**29**	**29**

Artículo 4.4.09.- Actuación de urbanización AU-OPO-01

Identificación		**AU-OPO-01**
Localización		Terrenos entre Paseo de la Hispanidad y c/ Eduardo Naranjo. Antigua UA-1 de las NNSS
Descripción		Unidad totalmente desarrollada en la que falta por recepcionar algún servicio.
Superficie estimada (m^2)		10.051
Ordenación		La establecida en el Plan General
Obtención de suelo		No
Bases orientativas.		Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas
Gestión y Ejecución	**Sistema de ejecución**	Obras públicas ordinarias
	Equidistribución	Expropiación o convenio
	Urbanización	Proyecto de urbanización
Reservas y cesiones		

Artículo 4.4.10.- Actuación de urbanización AU-OPO-02

Identificación		**AU-OPO-02**
Localización		Terrenos entre Paseo de la Hispanidad, Avda Extremadura y C/. Valverde. Antigua UA-3 de las NNSS
Descripción		Unidad casi totalmente desarrollada en la que falta completar la urbanización.
Superficie estimada (m^2)		15.113
Ordenación		La establecida en el Plan General
Obtención de suelo		No
Bases orientativas		Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas
Gestión y Ejecución	**Sistema de ejecución**	Obras públicas ordinarias
	Equidistribución	Expropiación o convenio
	Urbanización	Proyecto de urbanización

Artículo 4.4.11.- Actuación de urbanización AU-OPO-03

Identificación		**AU-OPO-03**
Localización		C/ Valverde y Arroyo. Antigua UA-5 de las NNSS
Descripción		Unidad casi totalmente desarrollada en la que falta completar la urbanización
Superficie estimada (m²)		2.927
Ordenación		La establecida en el Plan General
Obtención de suelo		No
Bases orientativas		Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas
Gestión y Ejecución	**Sistema de ejecución**	Obras públicas ordinarias
	Equidistribución	Reparcelación o convenio
	Urbanización	Proyecto de urbanización
Reservas y cesiones	**Viario**	

Artículo 4.4.12.- Actuación de urbanización AU-OPO-04

Identificación		**AU-OPO-04**
Localización		Viario perimetral Albergue turístico y piscina
Descripción		Viario que debe ser reurbanizado como calles urbanas,
Superficie estimada (m²)		19.310
Ordenación		La establecida en el Plan General
Obtención de suelo		No
Bases orientativas		Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas
Gestión y Ejecución	**Sistema de ejecución**	Obras públicas ordinarias
	Equidistribución	Reparcelación o convenio
	Urbanización	Proyecto de urbanización

Artículo 4.4.13.- Actuación de urbanización AU-OPO-05

Identificación		**AU-OPO-05**
Localización		c/ Arroyana
Descripción		Rectificación de alineaciones para ensanchar el vial en la zona sur.
Superficie estimada (m^2)		1.205
Ordenación		La establecida en el Plan General
Obtención de suelo		Sí
Bases orientativas		Calidades según Secciones 2ª, 5ª y 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas
Gestión y Ejecución	**Sistema de ejecución**	Obras públicas ordinarias
	Equidistribución	Reparcelación o convenio
	Urbanización	Proyecto de urbanización
Reservas y cesiones	**Viario**	60

Capítulo 5. INFRAESTRUCTURAS

Sección 1ª. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.5.01.- Determinaciones generales.

Las infraestructuras se adecuarán en sus características, trazado y dimensiones a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en la Sección 7ª del Capítulo 2 del Título 2 de estas Normas Urbanísticas.

ANEXO 1 Matriz de usos.

Relación de usos

USOS Y DESTINOS URBANISTICOS				**U. Global**		
COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACION)				**U. Pormenorizado**		
				U. Específico		
Uso Global	**Uso Pormenorizado**	**Uso Específico**				
Dotacional	Jardines y zonas verdes	Jardines y zonas verdes		D	DV	DVJ
		Acompañamiento al viario				DVA
		Áreas de Recreo y juego				DVAJ
Residencial	Unifamiliar	Exclusivo		R	RU	RUE
		Con local				RUL
		Anexo a otros usos				RUA
	Plurifamiliar				RP	
	Comunitario				RC	
Industrial	Talleres, artesanal y pequeña industria			I	IT	
	Almacenaje				IA	
	Producción y Transformación	Inocuas			IP	IPI
		Molestas				IPM
		Nocivas, insalubres y peligrosas				IPN
Dotacional	Equipamientos	Educativo		D	DE	DEE
		Administrativo Institucional				DEA
		Sanitario Asistencial				DES
		Cultural Deportivo				DEC
		Servicios urbanos				DEU
Terciario	Comercial	Local comercial		T	TC	TCL

USOS Y DESTINOS URBANISTICOS				**U. Global**		
COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACION)				**U. Pormenorizado**		
				U. Específico		
Uso Global	**Uso Pormenorizado**	**Uso Específico**				
		Centro comercial				TCC
	Oficinas	Despacho profesional			TO	TOD
		Empresas				TOE
		Sede institucional				TOI
	Turístico	Hoteles			TT	TTH
		Pensiones y Hostales				TTP
		Campamentos				TTC
		Turismo Rural				TTR
		Otros				TTO
	Socio-recreativo	Bares, cafeterías y restaurantes			TS	TSB
		Discotecas				TSD
Dotacional	Comunicaciones y Transportes	Red viaria de tráfico		D	DC	DCR
		Garajes y aparcamientos				DCG
		Áreas de servicio y gasolineras				DCA
	Equipamientos	Infraestructuras			DE	DEI
		Centros de instalaciones				DEF
Agrícola ganadero	Explotaciones agroganaderas, forestales y cinegéticas ordinarias			A	AO	
	Explotaciones agroganaderas, forestales y cinegéticas especiales				AE	
	Industrias agroganaderas	Almacenaje			AI	AIA
		Transformación molestas				AIM
		Transformación nocivas, insalubres y peligrosas				AIN

Situaciones de compatibilidad.

Las situaciones de compatibilidad de los diferentes usos se identifican en las matrices subsiguientes mediante las cifras que se expresan en el siguiente cuadro:

SITUACION
: 0 - Todas

1 - Manzana
2 - Parcela
3 - Planta Sótano o semisótano
4 - Planta Baja
5 - Planta Pisos
6 - Edificio Exclusivo

Uso dotacional zonas verdes

Situaciones de compatibilidad del uso dotacional zonas verdes						
U. Global				D		
U. Pormenorizado				DV		
U. Específico				DVJ	DVA	DVAJ
D	DV	DVJ		0	0	0
		DVA		0	0	0
		DVAJ		0	0	0
R	RU	RUE				
		RUL				
		RUA				
	RP					
	RC					
I	IT					
	IA					
	IP	IPI				
		IPM				
		IPN				
D	DE	DEE				
		DEA				
		DES				
		DEC				
		DEU				
T	TC	TCL				
		TCC				
	TO	TOD				
		TOE				
		TOI				
	TT	TTH				
		TTP				

Situaciones de compatibilidad del uso dotacional zonas verdes						
U. Global				D		
U. Pormenorizado				DV		
U. Específico				DVJ	DVA	DVAJ
		TTC				
		TTR				
		TTO				
	TS	TSB				
		TSD				
		DC				
D	DC	DCR				
		DCG				
		DCA				
	DE	DEI				
	DE	DEF				
A	AO					
	AE					
	AI	AIA				
		AIM				
		AIN				

Uso residencial

Situaciones de compatibilidad del uso residencial								
U. Global				R				
U. Pormenorizado				RU			RP	RC
U. Específico				RUE	RUL	RUA		
D	DV	DVJ		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
		DVA		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
		DVAJ		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
R	RU	RUE		0	1,2		1,2	1,2
		RUL			0		1,2	1,2
		RUA				0		
	RP						0	1,2
	RC			2	2		1,2	0
I	IT						4	
	IA						4	
	IP	IPI					4	
		IPM						
		IPN						
D	DE	DEE					1,2	1,2
		DEA					1,2,4,6	1,2,4,6
		DES					1,2,4,6	1,2,4,6
		DEC					1,2,4,6	1,2,4,6
		DEU					1,2,46	1,2,4,6
T	TC	TCL			4		1,2,4,6	1,2,4,6
		TCC					1,2,4,6	1,2,4,6
	TO	TOD					1,2,3,6	1,2,4,6
		TOE					1,2,4,6	1,2,4,6
		TOI					1,2	1,2
	TT	TTH					1,2,6	1,2,6
		TTP					1,2,6	1,2,6
		TTC						
		TTR					1,2,4,6	1,2,4,6
		TTO						
	TS	TSB					1,2,4,6	1,2,4,6
		TSD						
D	DC	DCR						
		DCG					3,4	3,4
		DCA						
	DE	DEI						
		DEF						

Situaciones de compatibilidad del uso residencial								
U. Global				R				
U. Pormenorizado				RU			RP	RC
U. Específico				RUE	RUL	RUA		
A	AO							
	AE							
	AI	AIA						
		AIM						
		AIN						

Uso industrial

Situaciones de compatibilidad del uso industrial								
U. Global				**I**				
U. Pormenorizado				**IT**	**IA**	**IP**		
U. Específico						**IPI**	**IPM**	**IPN**
D	**DV**	**DVJ**		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
		DVA		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
		DVAJ		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
R	**RU**	**RUE**						
		RUL						
		RUA		4,5,6	4,5,6	4,5,6		
	RP							
	RC							
I	**IT**			0	1,2,4,6	1,2,4,6	1,2,6	
	IA			1,2,3,4,6	0	1,2,3,4,6	1,2,3,5,6	1,2,3,4,6
	IP	**IPI**		1,2,4,6	1,2,4,6	0	1,2	1,2
		IPM				1,2	0	1,2
		IPN						0
D	**DE**	**DEE**						
		DEA						
		DES						
		DEC						
		DEU		1,2	1,2	1,2		
T	**TC**	**TCL**		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	
		TCC		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	
	TO	**TOD**						
		TOE		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	
		TOI						
	TT	**TTH**						
		TTP						
		TTC						
		TTR						
		TTO						
	TS	**TSB**		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	
		TSD		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	
D	**DC**	**DCR**						
		DCG		1,2,3,4,6	1,2,3,4,6	1,2,3,4,6	1,2,3,4,6	1,2,3,4,6
		DCA		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6
	DE	**DEI**						
		DEF						
A	**AO**							
	AE							
	AI	**AIA**						

Situaciones de compatibilidad del uso industrial								
U. Global				I				
U. Pormenorizado				IT	IA	IP		
U. Específico						IPI	IPM	IPN
		AIM						
		AIN						

Uso terciario

Situaciones de compatibilidad del uso terciario															
U. Global						**T**									
U. Pormenorizado				**TC**		**TO**			**TT**					**TS**	
U. Específico				**TCL**	**TCC**	**TOD**	**TOE**	**TOI**	**TTH**	**TTP**	**TTC**	**TTR**	**TTO**	**TSB**	**TSD**
D	**DV**	**DVJ**		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
		DVA		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
		DVAJ		1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
R	**RU**	**RUE**													
		RUL													
		RUA							4,5,6	4,5,6	4,5,6	4,5,6	4,5,6		
	RP														
	RC														
I	**IT**				4,6										
	IA														
	IP	**IPI**													
		IPM													
		IPN													
D	**DE**	**DEE**													
		DEA		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6
		DES		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6
		DEC		1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6	1,2,6
		DEU													
T	**TC**	**TCL**		0	0	1,2,4,6	1,2,4,6		1,2,4,6	1,2,4,6				0	0
		TCC		1,2,4,6	0	1,2	1,2,4,6		1,2,6	1,2,6				0	0

Situaciones de compatibilidad del uso terciario															
U. Global						**T**									
U. Pormenorizado				**TC**		**TO**			**TT**					**TS**	
U. Específico				**TCL**	**TCC**	**TOD**	**TOE**	**TOI**	**TTH**	**TTP**	**TTC**	**TTR**	**TTO**	**TSB**	**TSD**
	TO	**TOD**			0	0	1,2,4,6	1,2,4,6	1,2,6	1,2,6				1,2,6	1,2,6
		TOE			0	0	0	1,2,4,6	1,2,6	1,2,6				1,2,6	1,2,6
		TOI			1,2,6	0	1,2,6	0	1,2,6	1,2,6				1,2	1,2
	TT	**TTH**				1,2,6	1,2	1,2	0	0	1,2	0	0	1,2	1,2
		TTP				1,2,6	1,2,6		0	0	1,2	0	0	1,2	1,2
		TTC									0				
		TTR										0			
		TTO				1,2,6	1,2,6		0	0		0	0	1,2	1,2
	TS	**TSB**		1,2,4,6	1,2,4,5,6	1,2,4,6	1,2,6	1,2,6	1,2,4,6	1,2,4,6			1,2,4,6	0	0
		TSD			1,2,6									0	0
D	**DC**	**DCR**													
		DCG		3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4
		DCA		1,2,6	1,2,6										
	DE	**DEI**													
		DEF													
A	**AO**														
	AE														
	AI	**AIA**													
		AIM													
		AIN													

Uso dotacional de equipamientos y comunicaciones

Situaciones de compatibilidad del uso dotacional de equipamientos y de comunicaciones													
U. Global				D									
U. Pormenorizado				DE					DC			DE	
U. Específico				DEE	DEA	DES	DEC	DEU	DCR	DCG	DCA	DEI	DEF
D	DV	DVJ											
		DVA											
		DVAJ											
R	RU	RUE											
		RUL											
		RUA		4,5,6	4,5,6	4,5,6	4,5,6						
	RP				4,5,6	4,5,6	4,5,6	4,5,6					
	RC												
I	IT												
	IA												
	IP	IPI											
		IPM											
		IPN											
D	DE	DEE		0									
		DEA			0	1,2	1,2,6						
		DES			1,2	0	1,2						
		DEC			1,2,4,6	1,2	0						
		DEU						0					
T	TC	TCL											
		TCC											

Situaciones de compatibilidad del uso dotacional de equipamientos y de comunicaciones														
U. Global				D										
U. Pormenorizado				DE					DC			DE		
U. Específico				DEE	DEA	DES	DEC	DEU	DCR	DCG	DCA	DEI	DEF
	TO	TOD											
		TOE											
		TOI											
	TT	TTH											
		TTP											
		TTC											
		TTR											
		TTO											
	TS	TSB											
		TSD											
D	DC	DCR											
		DCG		3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	0	0	0		
		DCA							0	0	0		
	DE	DEI							0	0		0	
		DEF											0
A	AO												
	AE												
	AI	AIA											
		AIM											
		AIN											

Situaciones de compatibilidad del uso agrícola ganadero								
U. Global				A				
U. Pormenorizado				AO	AE	AI		
U. Específico						AIA	AIM	AIN
D	DV	DVJ						
		DVA						
		DVAJ						
R	RU	RUE						
		RUL						
		RUA						
	RP							
	RC							
I	IT							
	IA							
	IP	IPI						
		IPM						
		IPN						
D	DE	DEE						
		DEA						
		DES						
		DEC						
		DEU						
T	TC	TCL						
		TCC						
	TO	TOD						
		TOE						
		TOI						
	TT	TTH						
		TTP						
		TTC						
		TTR						
		TTO						
	TS	TSB						
		TSD						
D	DC	DCR						
		DCG						
		DCA						
	DE	DEI						
		DEF						
A	AO			0	2	2	2	
	AE			2	0	2	2	
	AI	AIA		2	2	0	2	
		AIM		2	2	2	0	
		AIN						0

CATÁLOGO.

NORMAS.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del Catálogo de Bienes Protegidos, que complementa al Plan General Municipal de Trujillanos es la relación y descripción de los bienes concretos que por sus singulares valores y características hayan de ser objeto de una especial protección, así como el establecimiento y definición de los niveles de protección asignados a los edificios, conjuntos urbanos y elementos aislados de especial interés que integran el patrimonio edificado del municipio.

Artículo 2.- Contenido.

El Catálogo contiene la relación pormenorizada de todos aquellos elementos objeto de protección, los niveles de protección asignados y las normas reguladoras de los actos de edificación y uso del suelo que afecten a los mismos.

Según el tipo de bien objeto de protección, el Catálogo distingue las siguientes variedades:

- Catálogo de elementos y edificios de interés arquitectónico.

- Catálogo de elementos y lugares de interés arqueológico.

Este último contiene la relación de los yacimientos arqueológicos conocidos y la definición e identificación de las áreas donde se presume la aparición de restos arqueológicos.

Los niveles de protección que se asignan a los elementos catalogados son los definidos en el artículo 3 de estas Normas, viniendo reguladas las condiciones de edificación y uso del suelo por las que para cada Nivel y tipo de obra se establecen en el correspondiente artículo.

Artículo 3.- Niveles de protección.

Las construcciones y espacios urbanos objeto de protección por el Plan General, cuya localización espacial es la reflejada en los planos de ordenación OE-11, quedarán incluidos en los niveles de protección que a continuación se expresan:

- Nivel I: Protección Integral

Se incluyen en este nivel las edificaciones y elementos que por poseer un relevante interés artístico, histórico o arquitectónico deben ser preservados en su integridad, y en consecuencia son objeto del mayor grado de protección por el Plan General. La totalidad de los bienes relacionados en el Catálogo de elementos y lugares de interés arqueológico se encuentra incluida en este Nivel.

- Nivel II: Protección parcial

Se incluyen en este nivel las construcciones y recintos que por su valor histórico o artístico deban ser objeto de una protección dirigida a la preservación cuanto menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica espacial y los que presenten valor intrínseco.

- Nivel III: Protección ambiental

Se incluyen en este nivel las edificaciones que sin gozar de la relevancia o poseer los valores contemplados en los incluidos en los anteriores niveles, forman parte de un área o conjunto de especial interés ambiental por la homogeneidad tipológica y la imagen armónica resultante, y que por ello deben en principio ser conservadas, al menos en su composición exterior y elementos más significativos de la construcción.

Artículo 4.- Definición de los diferentes tipos de obras.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de protección del Patrimonio reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

- Obras de conservación: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.

- Obras de consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.

- Obras de restauración: Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos

a) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.

b) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.

Obras de reforma: Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:

Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.

Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

Obras de ampliación: Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:

Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.

Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

Artículo 5.- Condiciones de protección comunes a todos los niveles.

Los actos de uso y edificación que afecten a los edificios y bienes incluidos en cualquiera de los niveles de protección establecidos por el presente Plan deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Las edificaciones se adaptarán, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas, debiendo armonizar con su entorno inmediato, por lo que deberán adecuar su composición exterior al orden formal de las edificaciones que conforman y definen la fisonomía de dichos espacios.

- No se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar los elementos y conjuntos urbanos existentes, rompan su armonía o desfiguren las perspectivas propias de los mismos.

- En toda obra nueva, sea de sustitución o ampliación, se deberá manifestar el carácter de obra actual, resolviendo de forma simultánea su relación con la tipología del área.

- La protección asignada a la edificación comprende la de todos sus elementos, incluyendo la de la parcela sobre la que se sitúa, que tendrá la consideración de parcela protegida, y no podrá ser objeto de segregación o adición. No obstante, y previa presentación de un estudio histórico y arquitectónico que justifique la inexistencia de elementos de interés en los espacios libres de la parcela, podrán autorizarse segregaciones, siempre que se cumplan las condiciones de parcelación que les sean exigibles, según la ordenación detallada aplicable.

- En los inmuebles declarados o incoados como Bienes de Interés Cultural, sus entornos, en los Bienes Inventariados o incluidos en sus entornos, las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 33 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, debiendo ser autorizadas por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. En cuanto a los restantes bienes catalogados, esta autorización sólo será exigible a los inmuebles con nivel de protección integral.

- Atendiendo a ,lo indicado en el Informe emitido por el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, la incoación de todo expediente de declaración de ruina sobre un bien catalogado deberá notificarse a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, que será la que aprecie la conveniencia de la demolición del edificio, según el artículo 35 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Atendiendo a lo indicado en el informe citado en el párrafo anterior, las obras de demolición en bienes catalogados, ya sean parciales o totales, deberán contar con informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, según el artículo 35 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- La conservación de las fachadas implica el mantenimiento de los huecos, elementos compositivos y decorativos, rejería, materiales, texturas y cualquier otro que defina los valores cuya protección se pretende.

Artículo 6.- Condiciones de protección en el Nivel Integral.

- En los edificios incluidos en este nivel las posibles intervenciones edificatorias habrán de ir encaminadas a su protección, conservación y mejora, y en consecuencia sólo podrán autorizarse en ellos obras de restauración, conservación y consolidación, así como obras menores de reforma, pudiendo autorizarse obras de reconstrucción de elementos preexistentes y demolición de elementos postizos no integrados en el conjunto en las condiciones establecidas en el artículo 4. Así mismo, y siempre que así lo indique la ficha individualizada del inmueble, podrán autorizarse obras de ampliación en superficie.

- En los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 33 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, debiendo ser autorizadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura con carácter previo a la concesión de la licencia municipal.

- En todo caso, las obras autorizables deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) Se respetarán las características esenciales del inmueble

b) Se respetarán las características volumétricas y espaciales definitorias del inmueble.

- Sobre estos edificios no podrá instalarse publicidad, cables, antenas, toldos y todo aquello que menoscabe su contemplación.

Artículo 7.- Condiciones de protección en el Nivel Parcial.

- En las edificaciones incluidas en este nivel podrán autorizarse, además de las obras señaladas para los edificios y elementos incluidos en el Nivel I, obras menores de reforma y acondicionamiento interior, y circunstancialmente, obras de ampliación, debiendo ajustarse dichas obras a los siguientes criterios:

a) Se conservarán las fachadas y los elementos definitorios de su composición espacial y estructura interna, aunque pueden admitirse retoques puntuales.

b) Las obras de ampliación no supondrán incremento de altura en la edificación existente.

- Queda prohibida la instalación de rótulos publicitarios, cables y toldos.

Artículo 8.- Condiciones de protección en el Nivel Ambiental

- En las edificaciones incluidas en este nivel podrán autorizarse, además de las obras autorizadas para los niveles I y II, toda clase de obras de reforma o ampliación que no deterioren su cualidad de homogeneidad.

- Podrá admitirse excepcionalmente su sustitución por otras edificaciones, previa la constatación fehaciente de la inviabilidad física o económica de su rehabilitación. El diseño de estos edificios deberá procurar el mantenimiento de las constantes morfológicas y tipológicas del área.

- En las obras de urbanización y acondicionamiento de las vías y espacios públicos integrados en este Nivel se deberá procurar el mantenimiento de las características tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de pavimentos no continuos, piedras naturales y colores no discordantes. El mobiliario urbano habrá de adecuar sus condiciones de diseño al entorno en el que se sitúa.

Artículo 9.- Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.

a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería Competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera de obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura,

b) Protección del patrimonio arqueológico en Suelo Urbano o Urbanizable Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en Suelo Urbano o Urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

c) Protección del patrimonio arqueológico en Suelo No Urbanizable.

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Trujillanos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados, En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados.

Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 10.- Localización de elementos catalogados

La localización espacial de los elementos e inmuebles incluidos en el Catálogo es la reflejada en los planos de ordenación nº OE-11, en que se identifica cada uno mediante la correspondiente trama y número de orden.

La ficha individual de cada elemento, en la que se pormenorizan los datos más representativos del mismo, figura en el documento de Fichas de elementos catalogados.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1.- Antecedentes.

1.1 Contenido y alcance del resumen ejecutivo.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por que el se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone en su apartado 3 lo siguiente:

> *3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:*
>
> > *a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
> >
> > *b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

La transposición de este precepto a la legislación urbanística extremeña se expresa en el apartado 1.c) del artículo 7 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, -tras las modificaciones operadas por la Ley 10/2015, de 8 de abril-, en los siguientes términos:

"Las Administraciones competentes asegurarán:

.....

c) El uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos urbanísticos les sean conocidos sin dificultad. Para ello, la documentación expuesta al público en los trámites de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer, que deberá expresar al menos los siguientes extremos:

- Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

- En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión."

En cumplimiento de los citados preceptos, se redacta este documento, que constituye el resumen ejecutivo del Plan General Municipal de Trujillanos.

1.2 Tramitación.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó, en sesión de 27 de junio de 2023, aprobar definitivamente el Plan General Municipal de Trujillanos, promovido por el Ayuntamiento de Trujillanos, y redactado por la arquitecta Carmen Cienfuegos Bueno, con domicilio profesional en c/ Vasco Núñez, 39, en Badajoz.

En aplicación de lo previsto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX, tras las modificaciones operadas por las Leyes 9/2010, de 18 de octubre y 10/2015, de 8 de abril, el Ayuntamiento optó por un planeamiento general y un sistema de ejecución simplificado, con sujeción a las reglas establecidas en la citada Disposición Adicional.

2. Características esenciales de la ordenación.

2.1. Ámbito, objeto y alcance del Plan General Municipal.

El ámbito del Plan General se restringe al término municipal de Trujillanos, no afectando, a ningún otro municipio.

El Plan General Municipal tiene por objeto la definición de la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, distinguiendo la ordenación estructural de la detallada, y organizando la gestión de su ejecución.

El Plan General revisa y sustituye, en el ámbito del término municipal de Trujillanos, a la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el día 7 de mayo de 1992 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 de julio de 1992, así como las modificaciones posteriores de las mismas.

2.2.- Descripción general de la ordenación propuesta.
Objetivos generales.

- Conservación y mantenimiento de las características tanto naturales como transformadas del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de contar con una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales, de los valores productivos de carácter agropecuario, y de modo particular, los de las dehesas y tierras cultivadas.

- Definición de los desarrollos urbanos residenciales e industriales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo urbano compacto y sostenible.

- Mantenimiento de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano del casco histórico, y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.

- Mejora del nivel de cobertura del equipamiento y de la calidad del existente, incidiendo particularmente en la ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración precisas para garantizar la ausencia de impactos negativos sobre el medio ambiente.

- Preservación de la homogeneidad de la estructura urbana existente así como establecimiento de medidas de protección sobre el patrimonio de interés histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico.

Objetivos particulares.

Territorio municipal.

- Preservación de las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico, ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Delimitación como zonas objeto de protección especial de las siguientes áreas:

. Zonas agrícolas

. Vías pecuarias.

. Infraestructuras y equipamientos públicos: autovía, carreteras, centros de distribución de energía eléctrica. Instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua. Instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

. Red hidrológica constituida por los arroyos Albarregas, del Tejar, de Cachafres, del Chaparral, de las Partes Nuevas, de Cierra Vacas, del Judío, de los Piñones, y otros; así como las charcas.

. Zonas de dehesa o de ribera con presencia de hábitats de interés prioritario

- Establecimiento de medidas de protección para los elementos de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Fomento del aprovechamiento del patrimonio natural, histórico y cultural incentivando las actividades encaminadas a la implantación y mejora de ofertas turísticas adecuadas y respetuosas con el mantenimiento del medio y el patrimonio.

Suelo urbano.

- Preservación y dignificación del conjunto mediante la protección selectiva del patrimonio construido propugnando su rehabilitación y reutilización.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico.
- Regulación de las condiciones de edificación en las zonas que conforman la imagen del núcleo.
- Control de los crecimientos urbanos encauzando la localización de los diferentes usos y de modo particular el industrial mediante la calificación de suelo de este uso en las zonas más adecuadas.
- Conexión de las zonas desagregadas favoreciendo la interrelación entre las mismas mediante la remodelación de los viales que la impiden o dificultan.
- Mantenimiento y potenciación del suelo destinado a equipamiento colectivo y zonas verdes, reservando en las Unidades de Actuación a desarrollar el suelo necesario para cubrir futuras necesidades.
- Ampliación de las redes de servicios a las zonas de desarrollo.
- Promoción de la accesibilidad, favoreciendo la eliminación de tos barreras urbanas y adaptando en lo posible las nuevas vías a los requerimientos de la legislación vigente en la materia.
- Fomento del arbolado urbano, tanto en las vías de nueva creación como en las existentes que posean sección suficiente.
- Dotación de plazas de aparcamiento público tanto en las nuevas vías como en las actuales que tienen capacidad para albergarlas.

Suelo urbanizable.

- Previsión de crecimientos habitacionales e industriales para el mantenimiento de la estructura urbana existente.

- Asegurar la localización idónea para estos crecimientos.
- Fijar la localización de reservas de zonas libres y dotaciones de carácter local que aseguren los estándares legales establecidos.

Descripción de la ordenación propuesta por el Plan General.

De conformidad con los objetivos señalados en los apartados anteriores, el planeamiento propone la siguiente ordenación:

Territorio.

El Plan General propone una ordenación del territorio municipal que presenta pocas variaciones respecto a la establecida por el planeamiento anterior. La clasificación y calificación del suelo se realiza atendiendo tanto a los requerimientos legales como al cumplimiento de los objetivos propuestos.

La clasificación y calificación propuestas son las siguientes:

- SUELO URBANO (SU)
  - SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)
  - SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SU-NC)
- SUELO URBANIZABLE (SUB).
- SUELO NO URBANIZABLE (SNU).
  - SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNU-C)
  - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP)

A su vez, dentro del suelo no urbanizable protegido, se distinguen las siguientes categorías:

- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO
  - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA (SNUP-EA)
  - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL GANADERA (SNUP-Eg)
  - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL HIDRÁULICA (SNUP-AH)
  - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL DE HABITATS (SNUP-N)

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL ARQUEOLÓGICA (SNUP-CA)
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-DI)
    - Dominio Público Carreteras
    - Dominio Público Caminos
    - Red Eléctrica
    - Red de Saneamiento
- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECIÓN DE EQUIPAMIENTOS (SNUP-DE)

Como puede comprobarse, esta clasificación pretende lograr la protección de las áreas ambientales y culturales de interés, al mismo tiempo que protege las dehesas y las áreas de cultivo.

Ordenación del núcleo urbano.

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en el núcleo actual. En consecuencia, se mantiene prácticamente igual la delimitación de los suelos urbanos, aunque se propone la incorporación a esta clase de suelo de los terrenos situados en el extremo oriental del núcleo, donde se sitúan la piscina municipal y las instalaciones de alojamiento rural gestionadas por el Ayuntamiento.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo asume básicamente el establecido por el planeamiento actual, en el que el desarrollo residencial del núcleo se confía al suelo urbano, a través de la ocupación de terrenos vacantes, en la parte sur del núcleo, en el ámbito de la carretera N-V. En ellas las NNSS actuales proponen la delimitación de varias unidades de actuación. De estas unidades, con excepción de la UA-4, que pasa a formar parte del suelo no urbanizable, las que no han sido aún desarrolladas son parcialmente asumidas por el Plan General, aunque con ciertas variaciones en su delimitación y ordenación interior. Es el caso de las anteriores Unidades de Actuación UA-3 y UA-6, que pasan a constituir las nuevas UA/U-01 y UA/U-05. Sobre las que presentan algún grado de desarrollo pero incompleto (UA-1, UA-3 y UA-5) se delimitan actuaciones de urbanización a ejecutar por obras públicas ordinarias, con el fin de completar la urbanización. Por último, se propone la delimitación de dos nuevas unidades de actuación, las UA/U-03 y UA/U-04. Se desiste de la UA/U-02 inicialmente prevista para atender las indicaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas y a actuaciones puntuales de rectificación de alineaciones, aperturas de viales y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente.

En cuanto a la estructura funcional, el modelo propuesto mantiene en general la actual, definida por un uso predominantemente residencial en el núcleo central, en el que se intercalan algunos equipamientos (administrativo, religioso, cultural, asistencial), manteniendo la actual ubicación de los equipamientos que demandan mayor superficie (enseñanza, deportivo, asistencial).

En lo que se refiere a los usos industriales, el Plan General plantea el mantenimiento de la calificación en las áreas existentes, asumiendo así mismo la previsión de suelo urbanizable para este uso que se contiene en el actual planeamiento.

Clases y categorías del suelo en el núcleo urbano.

En cuanto a la categorización del suelo, se propone la calificación como suelo urbano consolidado, de los terrenos que integraban las antiguas UA-1, UA-3 y UA-5, -la UA-4 desaparece-, aunque delimitando sobre ellos las correspondientes actuaciones de urbanización a ejecutar por obra pública ordinaria. Se mantienen como unidades de actuación sujetas a actuaciones urbanizadoras las antiguas UA-2 y UA-6, que pasan a denominarse, respectivamente, UA/U-01 y UA/U-05, y se delimitan dos nuevas unidades de actuación: las UA/U-03 y UA/U-04, de uso industrial y residencial, respectivamente, sobre terrenos en los que las NNSS vigentes proponen una nueva ordenación pero sin delimitar las correspondientes unidades de actuación. Se desiste de la UA/U-02 de uso terciario inicialmente prevista, al resultar inedificable como consecuencia de la disposición de la línea límite de edificación a una distancia de 50 metros de la calzada de la glorieta de acceso.

Cuantificación general de la ordenación propuesta.

El dimensionado de los ámbitos de ordenación se basa en las consideraciones realizadas sobre las necesidades de viviendas, la capacidad de los suelos urbanos preexistentes para absorber estas necesidades y las estimaciones sobre el suelo industrial. Atendiendo a estos criterios, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

SUELO			ACTUAL NNSS (Ha)	PROPUESTO PGM (Ha)
Suelo urbano	Consolidado		36,72	51,13
	No consolidado	UA	15,21	6,57
Total suelo urbano			**51,93**	**57,70**
Suelo urbanizable	Industrial		**18,30**	**16,81**
Suelo no urbanizable			**1.958,44**	**1.954,16**
Total municipio			**2.028,67**	**2.028,67**

Según pone de manifiesto el cuadro anterior, la superficie del suelo que se propone sea clasificado como urbano es ligeramente superior, a la del suelo clasificado como tal por el actual planeamiento. Esta situación es lógica, a la vista del escaso recorrido de las NNSS, coincidente además con la etapa de muy baja actividad inmobiliaria que se inició hacia 2008 y continúa en la fecha presente. El incremento absoluto de la superficie de suelo clasificado como urbano es de 5,77 hectáreas, cifra que representa un aumento relativo del 1,11%.

Hay que tener en cuenta, no obstante, que estas cifras no reflejan el incremento real del suelo urbano clasificado, sino que proceden de unas circunstancias específicas:

Por un lado, a la vista de que la práctica totalidad del suelo que integraba la antigua Unidad de Ejecución UA-4, en el paraje de las Chorreras está incluida en la Zona de Flujo Preferente del mapa de riesgo de inundación elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y que dicho suelo no tenía la consideración de suelo urbanizado según la legislación de aguas, se ha optado por excluir esos terrenos de la clase de suelo urbano, pasando a formar parte del suelo no urbanizable. Esta exclusión afecta a una superficie de 1,39 ha. Los incrementos corresponden, en la zona oriental, a los terrenos donde se sitúa la piscina y el albergue turístico, ambos de propiedad municipal, a los que se asigna uso dotacional.

En coherencia con el mantenimiento de la condición de suelo urbano de la mayor parte de los terrenos actualmente clasificados como tal, el Plan General continúa atribuyendo la condición de suelo urbano consolidado a buena parte de los terrenos que las NNSS consideraban de ese modo, pero excluye de esta categoría a los que, contando con ordenación detallada desde las NNSS, no se encuentran realmente en situación de suelo urbanizado, y en consecuencia deben ser objeto de actuaciones urbanizadoras.

En consecuencia, se propone la calificación como suelo urbano consolidado, de los terrenos que integraban las antiguas UA-1, UA-3 y UA-5, -la UA-4 desaparece-, aunque delimitando sobre ellos las correspondientes actuaciones de urbanización a ejecutar por obra pública ordinaria. Se mantienen como unidades de actuación sujetas a

actuaciones urbanizadoras las antiguas UA-2 y UA-6, que pasan a denominarse, respectivamente, UA/U-01 y UA/U-05, y se delimitan dos nuevas unidades de actuación: las UA/U-03 y UA/U-04, de uso industrial y residencial, respectivamente, sobre terrenos en los que las NNSS vigentes proponen una nueva ordenación pero sin delimitar las correspondientes unidades de actuación.

Cuantificación del suelo urbanizable.

En lo que al suelo urbanizable se refiere, el Plan General asume los dos sectores de uso industrial que conforman el polígono "Los Cañuelos", en la zona occidental del término municipal. De los dos sectores, únicamente uno, el IND-I.2, ha comenzado su tramitación, habiendo sido declarada la viabilidad de la transformación urbanizadora el 15/10/2015 (DOE 15/12/2015), y formulado el informe ambiental estratégico del Plan Parcial (DOE 15/06/2017) sin que hasta la fecha haya sido aprobado el correspondiente Programa de Ejecución.

Cuadro indicativo de las superficies del suelo urbanizable propuesto por el Plan General.

Suelo urbanizable		**Superficie suelo (m^2s)**	**Superficie máxima edificable (m^2t)**
Industrial	SUB-I-01	81.741	49.045
	SUB-I-02	86.384	51.577
Total suelo urbanizable industrial		**168.125**	**100.622**
Total Suelo urbanizable		**168.125**	**100.622**

Como puede observarse, las superficies destinadas a nuevos desarrollos urbanísticos, constituida por la suma de la superficie de suelo urbano no consolidado en régimen de actuaciones urbanizadoras (**6,57** Ha) y la del suelo urbanizable (**16,81** Ha) es igual a **23,38** Ha, inferior al 50% de la superficie del suelo urbano consolidado (50% s/51,13 = **25,57** Ha), cumpliéndose así el requisito establecido en la regla 7ª de la D.A. Tercera de la LSOTEX.

Dimensionado del suelo residencial.

En lo que al suelo urbano se refiere, el Plan General propone el mantenimiento de la densidad edificatoria que el planeamiento anterior establecía en la mayor parte de los suelos incluidos en el perímetro del suelo urbano. La estimación de la capacidad residencial o de absorción de viviendas del suelo urbano no consolidado se realiza a partir del análisis de los parámetros tipológicos y edificatorios asignados por el Plan General a cada una de las nuevas manzanas.

El dimensionado de la capacidad residencial en los suelos urbanos propuestos es el que se refleja en el cuadro que figura a continuación.

Desglose de la capacidad residencial de los desarrollos propuestos:

Identificación	Superficie (m²s)	Edificabilidad (m²/m²)	Supf. Max. Usos lucrativos(m²t)	Supf. Estimada uso residencial(m²tr)(*)	Nº habitantes (1/33 m²tr)(**)	Nª estimado de viviendas (***)
UA/U-01	34.089	0,70	23.973	16.781	509	170
UA/U-04	8.344	0,69	5.731	4.012	122	41
UA/U-05	8.380	0,70	5.857	4.100	124	41
TOTAL	**50.812**		**35.561**	**24.893**	**754**	**251**

(*) Se considera un 70% de la superficie máxima en usos lucrativos, ya que un 30% se destinará previsiblemente a usos complementarios: garajes, locales, trasteros ...

(**) Módulo señalado por el artículo 74.2.2 de la LSOTEX tras la entrada en vigor de la MLSOTEX

(***) Se considera una composición familiar media de 3 personas.

La edificabilidad asignada coincide prácticamente con la establecida en las fichas correspondientes de las Normas Subsidiarias. El número de viviendas debe considerarse como estimado, y no como máximo.

Según puede observarse, la capacidad residencial del suelo urbano no consolidado es de 754 personas, prácticamente igual a la prevista por el planeamiento anterior. En cualquier caso, de la comparación de estos valores con el número de habitantes actual, que es de 1.418 personas puede apreciarse que el incremento total sobre la población es del 53,17%. Suponiendo un mantenimiento de la población, la capacidad total estimada es de 2.172 habitantes.

Esta capacidad residencial tiene un carácter teórico, y se maneja únicamente como techo habitacional para el dimensionado y cuantificación de los espacios libres.

Capacidad industrial/terciaria del crecimiento propuesto.

El Plan General propone una continuidad en los crecimientos industriales respecto a las previsiones del planeamiento actual. En consecuencia, la ubicación y dimensionado de los desarrollos propuestos son muy similares a los vigentes. El incremento del suelo urbano industrial corresponde a la nueva UA/U-03 en la zona de la calle Valverde. El Plan General propone en estos suelos el mantenimiento de las intensidades previstas por el planeamiento vigente en el suelo urbanizable industrial.

El dimensionado de la capacidad industrial en los suelos urbanos y urbanizables propuestos es el que se refleja en el cuadro que figura a continuación. Como se hizo notar en el caso de los usos residenciales, se advierte que aunque los ámbitos de las nuevas unidades o sectores coincidan con los de las unidades de ejecución o sectores anteriores, en este cuadro se consideran las superficies obtenidas de la medición efectuada sobre la cartografía digital disponible, que no coinciden exactamente con las que se reflejan en las fichas urbanísticas de las unidades de ejecución y de los sectores incluidas en la normativa o en la memoria justificativa del planeamiento vigente

Desglose de la capacidad industrial de los desarrollos propuestos en suelo urbano y urbanizable.

Identificación	Superficie (m^2s)	Edificabilidad (m^2t/m^2s)	Superficie máxima usos lucrativos (m^2t)
UA/U-03	14.891	0,63	9.410
Total suelo urbano	**14.891**	**0,63**	**9.410**
SUB-I-01 (IND-1A)	81.741	0,60	49.045
SUB-I-02 (IND-1B)	86.384	0,60	51.577
Total suelo urbanizable	**168.125**	**0,60**	**100.622**
Total municipio	**183.016**		**110.032**

En cuanto al suelo destinado a usos terciarios, el Plan General desiste de la propuesta inicial de creación de un área específica para la implantación de nuevas actividades terciarias.

Dimensionado de las dotaciones públicas.

De conformidad con los objetivos generales y particulares enunciados anteriormente, y en todo caso acorde con los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas establecidos por la LSOTEX en el artículo 74, y en la D. A. tercera, la cuantificación y calificación del suelo reservado por el Plan General para las dotaciones públicas se ha efectuado a partir de la asunción y aceptación de la mayor parte de los suelos ya reservados para este destino por el planeamiento anterior, realizando los retoques y ajustes necesarios en su dimensión o calificación para dotar al sistema de una mayor coherencia.

El dimensionado de las dotaciones públicas propuestas por el Plan es el que se detalla a continuación

Zonas verdes.

En el cuadro siguiente se recoge el dimensionado de las zonas verdes, tanto de las pertenecientes a la red básica como a la red pormenorizada, identificando las que forman parte del sistema general mediante las siglas (SG). Para mejor comprensión e identificación de cada una de ellas respecto a la documentación gráfica del Plan, se indica el número de orden de la manzana o submanzana en la que se ubica, siguiendo la numeración que se refleja en los planos de ordenación detallada OD-2. Así mismo se refleja la proporción de la superficie de las zonas verdes incluidas en la red básica, expresada en m² de suelo/habitante, respecto de la capacidad habitacional prevista en el Plan General (2.172 personas).

Zonas verdes previstas.

Zonas verdes	Manzano o submanzana	Superficie m²	m²/hab
Red Básica	13.2 (SG)	34.171	
	S1_1_2	6.290,00	
	S2_4.2	2.025,61	
	TOTAL	**42.486,30**	**19,56**
Red Pormenorizada	10.1	230	
	14.1	586	
	20	5.092	
	21.3	1.341,77	
	24.3	691,28	
	25.2	455,10	
	29,0	283,0	
	31.2	503,79	
	50,00	4.182,10	
	57.1	772,84	
	58,00	1.019,85	
	59.1	767,22	
	61.2	641,01	
	U1_1	1.964,01	
	U1_6.2	329,37	
	U1_6.4	853,28	
	U2_1.2 (Desaparece en A.P.)		
	U3_1	1.525	
	U3_2 (Desaparece en A.P.)		
	U4_1	717	
	S1_1_1	6.052,41	
	S2_5	413,81	
	S2_6	6.608,14	

Zonas verdes	Manzano o submanzana	Superficie m²	m²/hab
	TOTAL	**35.028,96**	**16,13**

Aunque en poblaciones como Trujillanos, cuya población de derecho es inferior a 3.000 habitantes, la LSOTEX no establece una dotación mínima, la dotación proyectada de la red básica (19.560 m² por cada mil habitantes potenciales), es notablemente superior a la mínima establecida por el artículo 25.8.a) del Reglamento para poblaciones de entre 3.000 y 5.000 habitantes (2.000 m² por cada 1.000 habitantes).

Equipamientos públicos.

De modo análogo al cuadro anterior, el cuadro siguiente refleja el dimensionado de los terrenos destinados a equipamientos públicos, tanto de la red básica como de la pormenorizada. Se identifican los equipamientos privados con la letra (P), y los que forman parte del sistema general con las siglas (SG).

Equipamientos públicos.

Equipamientos Públicos	Manzano o submanzana	Superficie m²	TIPO DE EQUIPAMIENTO	m²/Hab
Red Básica	3.2	2.481	TE/II/DE (SG)	
	10.2	916,85	TE/II/DE (SG)	
	11	1.302	TE/II/DE (SG)	
	12	1.319,75	TE/II/DE (SG)	
	13.1	11.323	TE/II/DE (SG)	
	22	378	TE/II/DE (P*)	
	24.2	245	TE/II/DE (SG)	
	26.2	1.050	TE/II/DI (SG)	
	44.2	5.602,03	TE/II/DE (SG)	
	62,00	33.616,12	TE/II/DE (SG)	
	TOTAL	**58.234,46**		**26,81**
Red Pormenorizada	21.2	445,80	TE/II/DE	
	30.2	176,48	TE/II/DE	
	61.1	331,58	TE/II/DE	
	U1_9	1.787,56	TE/II/DE	
	S2_4.1	3.755,57	TE/II/DE	
	TOTAL	**6.496,99**		**2,99**

Como puede observarse, aunque la LSOTEX no establece estándares mínimos para los equipamientos integrados en la red básica, se estima que la dotación proyectada de esta red (26.810 m² por cada mil habitantes potenciales) es adecuada para las necesidades de la población. En lo que concierne a la red pormenorizada debe señalarse que es decisión municipal que las reservas dotacionales de algunas unidades de actuación se destinen en su integridad a zonas verdes, tal como permite la D.A.

Tercera de la LSOTEX, o incluso que pasen a monetizarse, por entender que el suelo ya reservado para el uso de equipamiento basta para satisfacer las necesidades de la población. Debe considerarse que en un municipio de las características de Trujillanos no existe en la práctica distinción apreciable entre los equipamientos de la red básica y los de la red pormenorizada.

3.- Posibles efectos ambientales.

El PGM de Trujillanos ha sido sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, que culminó con la formulación, por la Dirección General de Sostenibilidad de la Declaración Ambiental Estratégica, según resolución de 3 de noviembre de 2022 (DOE nº 217, de 11/11/2022).

La Declaración Ambiental Estratégica tiene carácter favorable, concluyendo que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de ella, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La DAE detalla en su apartado f) las determinaciones finales que deben incorporarse al PGM. Debe advertirse que algunas de ellas son de carácter genérico y otras muchas estaban ya incorporadas. Únicamente fue necesario rectificar o incorporar algunos artículos a las Normas Urbanísticas, precisando o matizando diversas determinaciones.

Se atendieron las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, incorporando los textos indicados en el mismo a diversos artículos de las normas urbanísticas del PGM.

Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

No aparecen otros impactos sobre el cambio climático derivados de la aplicación del nuevo Plan General que los inherentes al aumento de población previsto por el mismo.

Debe considerarse que el incremento de población previsto por el Plan General no deriva de crecimientos naturales; pudiera darse el caso de que la población aumentase en el municipio en detrimento de la de poblaciones cercanas, como el propio Cáceres. En este supuesto no existiría un aumento real de población, perteneciendo esta distribución y movilidad de la población a un ámbito de planificación y estudio que excede al del planeamiento municipal.

En cualquier caso, desde el Plan General se facilitará y promoverá cualquier iniciativa positiva en materia de cambio climático, para minimizar en lo posible el impacto de este

aumento de población. Para ello se toma como ejemplo "La Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020", en la que pueden observarse dos tipos de propuestas:

Medidas encaminadas a la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que son estos gases los aceleradores de la variación climática (Libro Blanco Adaptación al cambio climático: hacia un marco europeo de actuación. Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante Libro Blanco, 2009).

- Medidas encaminadas a la adaptación al cambio climático para hacer frente a los impactos inevitables del mismo (Libro Blanco, 2009).

El término municipal de Trujillanos no posee industrias ni infraestructuras ni una población suficiente como para pensar que puedan tener efectos significativos en el proceso del cambio climático.

Problemas ambientales existentes relevantes para el Plan General.

En éste apartado se enumeran y analizan los diferentes problemas medioambientales encontrados en el municipio, clasificándolos en dos apartados diferentes atendiendo a si son generados o imputables a la aplicación del PGM o inherentes a la situación del municipio independientemente de la aplicación del plan, y se identifican aquellos que pueden afectar a la salud o seguridad de las personas.

Problemáticas no generadas por la aprobación del Plan General.

- **Necesidad de protección de valores naturales:**

De no proceder a su protección desde el plan, corren el riesgo de desaparecer o reducir su población.

Elementos a preservar:

a) Flora amenazada: existen en el municipio diversas especies vegetales amenazadas:

. Rodales de *Orchis champagneuxii, Orchis morio*, *Ophrys tenthredinifera, Orchis conica, Serapías lingua, Serapias vomeracea*, *Serapias cordigera*, *Serapias accidentalis*, *Iris xiphium*.

- Rodales de *Serapias perez-chiscanai*, catalogada "en peligro de extinción"

- *Orchis papilionacea*, catalogada "de interés especial"

*Todos los rodales se encuentran dentro de los límites de hábitats naturales. (Rodales nº 7, 37, 429Y675).

El PGM clasifica las áreas en que se hallan como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, en atención a los valores naturales en ellas presentes.

b) Fauna amenazada.

Además de la protección natural asignada a los terrenos de bosques de quercus -dehesa-, que albergan la mayor parte de las especies amenazadas, el PGM clasifica los terrenos de cultivo que constituyen los hábitats de varias de las aves protegidas como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, con el fin de preservar sus condiciones ambientales.

Problemáticas dependientes del Plan General.

Nuevos desarrollos en zonas inundables. Existen en el término zonas afectadas por el riesgo de inundación por avenidas, algunas de ellas en suelo urbano, tanto en el consolidado como en el no consolidado. El Plan General no plantea nuevos crecimientos en estas áreas, limitándose a asumir desarrollos ya previstos por las anteriores, NNSS, con excepción de la UA/U-02, en el paraje de las Chorreras, o a dar carta de naturaleza y maximizar la presencia de las zonas verdes efectivamente implantadas en ellas, como es el caso del área periférica de la Charca de Trujillanos. Para evitar riesgos para las personas y los inmuebles, el Plan General propone la clasificación como suelo no urbanizable de la anterior UA/U-02, por encontrarse la mayor parte de su superficie afectada por las láminas de las avenidas con periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años, así como por la zona de flujo preferente (ZFP) del arroyo Albarregas. De este modo se evita la implantación de un uso que implica permanencia de personas o de edificaciones, para evitar en la medida de lo posible los riesgos derivados de futuras inundaciones. Los mapas indican la existencia en suelo urbano consolidado de una pequeña zona de alto riesgo de inundación: se trata del encuentro de la calle San Félix con la calle Juan Carlos I, un punto bajo el que discurre entubado un tramo del arroyo "El Chaparral" -que la Confederación Hidrográfica del Guadiana identifica como Arroyo "del Toro.

Problemas con posible incidencia directa sobre la salud de las personas.

Se han detectado problemas ambientales con posible afección sobre la salud de las personas en los siguientes aspectos:

- **Actividades residenciales en zonas inundables.** Este tema se trata con detalle en el apartado anterior.
- **Calidad del aire:** concretamente debido a los valores de Ozono (O3, protección de la salud y protección de la vegetación)
- **Peligro de inundación**: se analiza en detalle en el apartado anterior.
- **Exposición al Radón:** según el Mapa Predictivo de Exposición al Radón elaborado por el Consejo de Seguridad Nuclear, la totalidad del TM de Trujillanos presenta una exposición media.

ANEXO III

REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA (art. 59 de la LOTUS)

Sección 2ª: Rº de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 26/10/2023 y nº BA/049/2023, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción Plan General Municipal "simplificado".

Municipio: Trujillanos.

Aprobación definitiva: 27 de junio de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el art. 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 26 de octubre de 2023.

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 31 de julio de 2023 por el que se pone a disposición del público la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto de "Fábrica de lamas de aluminio térmicas solicitada por Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM), en el término municipal de Villafranca de los Barros". Exptes.: AAI22/017 (IA23/0872). (2023081225)

Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental integrada (AAI) de la "Fábrica de lamas de aluminio térmicas solicitada por Extremeña de Perfilados de Aluminio, SL (EXPALUM), en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz)", podrá ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la avenida Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El proyecto de autorización ambiental integrada solicitada se describe a continuación:

Ubicación.

El proyecto presentado se ubica en el polígono industrial Los Varales de Villafranca de los Barros (Badajoz), en 2 parcelas de dicho polígono A y B. Las coordenadas UTM referidas la Zona 29 ETRS89 son las siguientes para las manzanas mencionadas: X: 729897.67 Y: 4271027.63 y X: 729892.38 Y: 4270813.32, respectivamente.

Categoría.

El proyecto está incluido en:

— La categoría 4.1.h) del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular materias plásticas (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa), correspondiente a los proyectos sometidos a Autorización Ambiental Integrada.

— La categoría 5.1º. viii) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativa a Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, en particular materias plásticas (polímeros fibras sintéticas, fibras a base de celulosa), correspondiente a los proyectos sometidos a declaración de impacto ambiental.

Actividad.

Las actividades que desarrolla el complejo industrial consisten en la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones de aluminio para persiana. El proceso productivo consta de las siguientes etapas: lacado de perfiles en polvo y perfilado de bobinas de aluminio para la fabricación de persianas rellenas de poliuretano aislante.

En la parcela A se ubica la línea de lacado en polvo, para perfiles de extrusión, guías y testeros lacados. Se tiene una capacidad máxima de unas 5.000 toneladas anuales.

En la parcela B se ubica la instalación de máquinas de perfilado de bobinas de aluminio para la fabricación de lamas de aluminio térmicas y cajones de aluminio para persiana. La capacidad de producción de perfil máxima sería de 90 millones de metros, contando con 12 máquinas perfiladora de lama térmicas y 5 de cajón de aluminio para persiana.

Infraestructuras y equipos.

— Parcela A: 2 naves de 4.800 m^2. En una de ellas se instalará la línea de lacado en polvo y la otra nave se utilizará de almacenamiento y la estación depuradora de aguas de lavado de la línea de polvo.

— Parcela B: 1 nave de 4.050 m^2. En esta nave habrá 2 almacenes, 300 m^2 donde se alojará los 3 depósitos de poliol y otros 3 depósitos de isocianato y otro almacén de bobinas de aluminio de 3.750 m^2. Además, hay otras 3 naves de 4.218,75 m^2 y otra nave de 960 m^2. En estas 4 naves se lleva a cabo la fase de producción y almacén de producto

terminado. Además, se proyecta una nave cobertizo de 1.800 m^2, destinada la actividad logística y cargas de materiales.

— Caldera.

— Túnel de lavado, formado por 5 cubas de acero inoxidable.

— Horno de secado de 0,23 MW.

— 2 cabinas de lacado en polvo.

— Horno para la polimerización del lacado de 0,38 MW.

— Devanadora.

— Enfriador.

— Depósitos de isocianato y poliol. 6 depósitos de 30.000 litros.

— 2 puentes grúa robotizados para el almacén de bobinas.

— Perfiladora de cajón de aluminio con poliuretano.

— Plegadora de cajón de 45 º y redondo.

— Empaquetadora de cajón de aluminio.

— Perfiladora de cajón de 90º.

— Compresor.

— Turbinas de aspiración vahos.

— Intercambiador de calor con quemadora incorporado.

— Ciclones de recuperación de polvo.

— Extractor de disolventes del horno.

Es órgano competente para la resolución de la presente solicitud de AAI es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 31 de julio de 2023. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 31 de octubre de 2023 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Optimización del aprovechamiento del agua en el regadío de Peraleda de la Mata, a ejecutar en la zona regable de iniciativa pública de 1.434 hectáreas, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)", promovido por la Comunidad de Regantes de Peraleda de la Mata. Expte.: IA23/0821. (2023081594)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de "Optimización del aprovechamiento del agua en el regadío de Peraleda de la Mata, a ejecutar en la zona regable de iniciativa pública con delimitación establecida en la OM 2668/1968 que abarca 1.434 ha del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres)", cuyo promotor es la Comunidad de Regantes de Peraleda de la Mata, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 1, letra c) del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (modificada por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

El proyecto consiste en reducir el consumo de energía y agua en la zona regable de Peraleda de la Mata, cuya delimitación se estableció en la Orden Ministerial 2668/1968, que abarca 1.434 hectáreas situadas en la margen derecha del río Tajo, pantano de Valdecañas. Para cumplir este objetivo se plantean las siguientes actuaciones:

— Renovación de las bombas de precarga existentes y montar una instalación solar fotovoltaica para su alimentación sobre la pasarela de acceso a la plataforma de bombeo existente.

— Instalación de sistemas de telegestión para controlar la apertura o cierre de los 280 hidrantes existentes, de forma remota y centralizada.

— Instalación de caudalímetros y sensores de presión en cada una de las cinco ramas principales con que cuenta la red de distribución de la zona regable, que parten de un distribuidor general que dispone de válvulas motorizadas para controlar el suministro de agua a través de cara rama, pero o se dispone de sistemas que permitan obtener datos del caudal y presión disponible en cada una de las ramas.

El proyecto es promovido por la Comunidad de Regantes de Peraleda de la Mata, con CIF V10012607 y domicilio en c/ Morante, s/n., de 10335-Peraleda de la Mata.

Le corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 31 de octubre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 31 de octubre de 2023 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de superficie de riego en la finca Moheda Alta en 10 ha de cereales de invierno, en el polígono 4 parcela 30 del término municipal de Navalvillar de Pela", promovido por Aceros Recubiertos Importación Mediterráneo, SL. Expte.: IA23/0663. (2023081597)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de "Ampliación de superficie de riego en la finca Moheda Alta en 10 ha de cereales de invierno, en el polígono 4 parcela 30 del término municipal de Navalvillar de Pela", promovido por Aceros Recubiertos Importación Mediterráneo, SL, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 1, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste la puesta en riego de 10 ha de cereales de invierno en el polígono 4 parcela 30 del término municipal de Navalvillar de Pela, como ampliación de las 30,1750 de praderas por regadío ya instaladas en la misma finca. El agua disponible para el riego procede de la misma toma directa autorizada del Canal de las Dehesas, en el pk 64.415 la cual se conduce hacia una balsa de regulación. El agua necesaria para el total de 40,1750 ha de regadío es de 160.161,32 m^3/año.

El promotor del proyecto es Aceros Recubiertos Importación Mediterráneo, SL.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 31 de octubre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero", al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. (2023081601)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 72, de 13 de abril de 2022) de las ayudas destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre de 2021, publicado en el BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2021, "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

El citado decreto, en el apartado 1 de su artículo 26, establece que "en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate".

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que los interesados relacionados el anexo adjunto podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que deben presentar la documentación solicitada de forma telemática pudiendo hacerlo a través del Trámite de ARADO "Presentación documentación Ayudas FEADER NO SIGC – INVERSIONES" en la dirección web:

https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login

Mérida, 3 de noviembre de 2023. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

Relación de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia al amparo del Decreto 26/2022, de 23 de marzo. "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

NIF	TITULAR
***1710**	UNIÓN DE AGRICULTORES DE RIOLOBOS S. COOP.
***1093**	TABACOEX, SDAD. COOP. DE 2 GRADO
***0213**	SAN ISIDRO DE MIAJADAS, SCL
***0034**	SDAD. COOP. CAVE SAN JOSE
***4877**	LA PEDERNOSA, SL

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2023 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2023081608)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, por lo que se les requiere para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formulen las alegaciones y aporten cuantos documentos y justificaciones estimen convenientes para la defensa de su derecho.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 3 de noviembre de 2023. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

Relación de trámites de audiencia de solicitudes de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

DNI	NOMBRE
***6852**	ARGUETA GONZÁLEZ, CATALINA
***7238**	BRAVO GONZÁLEZ, ALEXIS
***6351**	MACIAS COLLAZOS, FRANCISCO
***5574**	GONZÁLEZ VINAGRE, LAURA MIRIAN

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito "Almaraz ET-Plasencia 2" en el tramo T31-T40". Término municipal: Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9513. (2023081605)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV simple circuito "Almaraz ET-Plasencia 2" en el tramo T31-T40.

2. Peticionario: Red Eléctrica de España, SAU, con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alcobendas (Madrid).

3. Expediente/s: AT-9513.

4. Finalidad del proyecto: Construcción de la nueva línea de Alta Velocidad Madrid- Extremadura.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Modificación de la línea LAT 220 kV Almaraz ET – Plasencia 2 desde el vano comprendido entre los apoyos existentes T-31 y T-40:

   — Tensión de servicio: 220 kV.

   — Tipo de conductor: 337-AL1/44-A20SA (LARL 380 GULL).

   — Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.

   — Longitud total conductor: 2,504 km.

   — Origen: Apoyo n.º T-32N.

   — Final: Apoyo n.º T-39N BIS.

Otras actuaciones:

— Desmontaje de los apoyos: T32, T33, T34, T35, T36, T37, T38 y T39 y longitud de conductor 2,20 km.

— Montaje de los nuevos apoyos T32N, T33N, T34N, T35N, T36N, T37N, T38N, T39N y T39N BIS.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada. La emisión del informe de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano que ejerce las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto y al estudio de impacto ambiental durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avenida Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de noviembre de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

MODIFICACIÓN DE LA L/AÉREA A 220 kV SC ALMARAZ ET-PLASENCIA 2 ENTRE LOS APOYOS T31 Y T40

Los organismos oficiales se incluyen con carácter informativo.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LÍNEA AÉREA Y ACCESOS

TM Malpartida de Plasencia (Tramo aéreo)

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre Vuelo (m²)	Zona de seguridad (m²)	Apoyos	Sup. Apoyos y anillo tierra (m²)	Sup. Tala (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Acceso al apoyo	Servidumbre de Paso (m²)	Naturaleza del terreno
2	RENGIFO LLORENS FRANCISCO DE BORJA	10119A02700021	27	21	3387	1838	-	-	1352	1541	-	-	Encinar, Pastos, arbolado
3	MARCOS GRANADO MARIA AZAHARA	10119A02700026	27	26	5531	2777	T32N	97	1990	4786	T32N	425	Encinar, Pastos, arbolado
4	AZAMAR EXCAVACIONES, SL	10119A02700027	27	27	6358	2485	-	-	3	-	T32N	260	Encinar, Improductivo, Pastos, arbolado
5	JUNTA DE EXTREMADURA	10119A02709009	27	9009	-	9	-	-	-	-	-	-	Vía de comunicación de dominio público
6	HEREDEROS DE FERNANDEZ MARTIN ANASTASIO	10119A02700034	27	34	2210	1379	T33N	126	45	1600	T33N	214	Encinar, arbolado
7	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	10119A02709003	27	9003	279	127	-	-	-	-	-	-	Improductivo Arroyo
8	HEREDEROS DE FERNANDEZ MARTIN ANASTASIO	10119A02700035	27	35	6027	2202	-	-	-	-	T34N; T35N	283	Encinar

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre Vuelo (m²)	Zona de seguridad (m²)	Apoyos	Sup. Apoyos y anillo tierra (m²)	Sup. Tala (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Acceso al apoyo	Servidumbre de Paso (m²)	Naturaleza del terreno
9	MARCOS GRANADO MARIA AZAHARA	10119A02700032	27	32	673	408	-	-	135	273	-	-	Encinar, arbolado
10	SANCHEZ OCAÑA SILOS CARLOS RAMON MANUEL	10119A02700036	27	36	24809	12627	T34N; T35N; T36N; T37N; T38N	745	1559	9783	T34N; T35N; T36N; T37N; T38N	5005	Encinar, Pastos, arbolado
11	SANCHEZ OCAÑA SILOS CARLOS RAMON MANUEL	10119A02600001	26	1	15069	8199	T39N; T39NBIS	350	2948	7305	T38N; T39N; T39NBIS	2357	Alcornocal, Encinar, Improductivo, Pastos, arbolado
12	AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	10119A02609001	26	9001	100	249	-	-	-	-	T38N	497	Improductivo, arbolado
13	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	10119A02609004	26	9004	280	92	-	-	-	-	-	-	Improductivo Arroyo
14	SANCHEZ OCAÑA SILOS JUAN BAUTISTA	10119A02600002	26	2	492	454	-	-	565	1600	-	-	Alcornocal, Encinar, Improductivo, Pastos, arbolado

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es